TOMO 144 Montevideo, Jueves 3 de Julio de 1941 Núm. 10440

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que autoriza la emisión de una deuda, destinada a la adquisición de coches-motores para la Administración Nacional de los Ferrocarriles del Estado.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 20 de 1941.—Número 14752|934.

A la Asamblea General:

La Administración Nacional de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, necesita urgentemente renovar su material rodante en uso desde hace muchísimos años y que ha llegado a un estado muy avanzado de desgaste que le obliga continuamente a realizar costosísimas reparaciones que resultan realmente onerosas al Estado.

Además, el material de que se trata, muy anticuado, no reune las condiciones del confort actual para el transporte de pasajeros, que es una cuestión que debe muy especialmente ser tenida en cuenta, porque los Ferrocarriles del Estado explotan principalmente las líneas ferroviarias del Este del país, donde la afluencia de turistas extranjeros durante la temporada veraniega es de mucha importancia y a quienes debe concedérsele un tratamiento especial no sólo en cuanto a la regularidad del servicio sino a comodidad del transporte.

Se proyecta adquirir con tal motivo diez coches-motores "Brilla" los que de acuerdo a los estudios técnicos realizados y al resultando que han dado hasta ahora, reunen las más completas condiciones para el uso a que serán destinados.

La adquisición de esos coches podrá importar la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) cantidad que el organismo no está en condiciones de poder desembolsar de inmediato por lo que necesariamente debe recurrir al préstamo para poder solucionar el problema.

El Bonco de la República, quien ha sido consultado, no tendría inconveniente en conceder ese préstamo, pero, de acuerdo con las reglamentaciones que rigen en la institución para la concesión de créditos, no podría hacerlo a un plazo de doce años como es el que se necesitaría para cumplir sin dificultades el compromiso a contraerse.

El Poder Ejecutivo como medio de solucionar un problema tan urgente, y, cuya necesidad no hace falta destacar, propone la emisión de una deuda pública por la cantidad referida que seréa fácilmente colocada dadas las condiciones de la emisión.

Esa deuda sería al interés del cinco por ciento (5 %) anual, pagaderos trimestralmente, con amortización acumulativa del 1 ¼ % (uno y cuarto por ciento) trimestral, lo que haría que su cancelación pueda ser operada en un plazo poco mayor a diez años.

Las utilidades que producirán esos coches-motores permitirán holgadamente atender el servicio de la deuda porque su utilización permanente está asegurada mediante convenio realizado con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Por los motivos expuestos someto a consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley, cuya urgente sanción recomiendo a la Asamblea General.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a esa Asamblea General, con mi mayor consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.**—JAVIER MENDIVIL.—ARSENI M. BARGO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir una deuda pública por la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) que se denominará "Ferrocarriles del Estado 1941", y que se destinará a la adquisición de diez coches-motores para la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado.

La citada deuda devengará el interés del cinco por ciento (5 %) anual, pagadero trimestralmente, y una amortización acumulativa de uno y cuarto por ciento (1 ¼ %) trimestral.

Art. 2.º El Servicio de la Deuda a que se refiere el artículo anterior será atendido por Rentas Generales, a quien la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado reintegrará el importe respectivo con cargo a las utilidades de esos mismos coches motores.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

JAVIER MENDIVIL.
ARSENIO M. BARGO.

2

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que exime a la "U. T. E." de la obligatoriedad de adquirir de la Ancap el combustible que necesite.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 20 de 1941.—Número 12324|933.

A la Asamblea General:

El decreto de 24 de Abril de 1933, que tiene fuerza de ley en virtud de las disposiciones transitorias de la Cons-

titución, dispone que todas las reparticiones públicas incluídos los Entes Autónomos y los Municipios, adquirirán directa y obligatoriamente de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland los combustibles que necesiten para el servicio y que aquella Administración esté en condiciones de proporcionar.

El móvil de esa disposición se presenta de manifiesto con su simple lectura: se ha querido centralizar en un organismo oficial, técnico y competente todo el aprovisionamiento de combustibles para las dependencias del Estado, evitándose en esa forma la compra directa a los establecimientos particulares sin control de precios y calidad.

Pero, como la disposición es de carácter general y no admite excepciones, quedan obligadas a su cumplimiento, sin distinción, todas las dependencias y organismos del Estado sea cual fuere la forma de su constitución.

Las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, incluída en ese régimen y que necesita grandes cantidades de combustibles para atender el importante servicio público a su cargo, ve limitadas por tal motivo sus facultades de ente autónomo a cargo de un servicio de explotación industrial, porque las erogaciones que demanda la compra de combustible en las que invierte sumas millonarias no puede eefctuarlas según sus deseos, sino que están supeditadas a la decisión de otro organismo que, además, y de acuerdo a la disposición legal antes citada, recarga el precio de la provisión en el 6 % sobre el costo.

Entiende el Poder Ejecutivo que debe exceptuarse a la Administración de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado del cumplimiento del requisito que traba su libertad de acción, dejando a su responsabilidad la seguridad de los abastecimientos de combustibles, que necesite para atender sus necesidades y a ese fin tiende el proyecto de ley adjunto que, para su aprobación someto a la consideración de la Asamblea General.

Aprovecho la ouortunidad para saludar a la Asamblea General, con mi mayor consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL. — JULIO CESAR CANESSA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Exímese a la Administración de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, del cumplimiento del decreto-ley de 24 de Abril de 1933.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

JAVIER MENDIVIL.
JULIO CESAR CANESSA.

3

Resolución. Se aprueban los estatutos reformados de la "Sociedad Uruguaya de Crédito Recíproco de Edificación", y se declara que continúa en el goce de la personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 20 de 1941.—Número 715|940.

Vista la gestión de la Sociedad Anónima "S. U. C. R. E." (Sociedad Uruguaya de Crédito Recíproco de Edificación), a efecto de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en sus estatutos, artículos 7.°, 8.°, 9.°, 19, 22, 26 y 34 y cuya redacción se encuentra expuesta en el escrito de fojas 3 a fojas 4 de estos antecedentes;

Atento a que en el presente caso se han llenado todas las formalidades que establecen las disposiciones legales vigentes y a que esas modificaciones en nada contrarían los fines para que fué creada la mencionada sociedad, ni la legislación vigente sobre la materia;

De conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, y con el precedente dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar las modificaciones introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima "S. U. C. R. E." (Sociedad Uruguaya de Crédito Recíproco de Edificación), en los artículos precedentemente citados; declarándose que la misma continúa en el goce de la personería que oportunamente se le concedió, siempre que siga sometiéndose a las disposiciones generales y especiales, tanto, legales como administrativas, actualmente vigentes. La Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, vigilará el cumplimiento de esas disposiciones.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, a quienes corresponda, publíquese y archívese. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

4

Resolución. Se aprueban los estatutos reformados del "Balneario Salinas S. A." y se declara que continúa en el goce de la personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 20 de 1941.—Número 1019|938.

Vista la gestión iniciada por la sociedad anónima denominada "Balneario Salinas S. A.", a fin de obtener la aprobación de las modificaciones introducidas en sus estatutos que comprenden los artículos 21, 22, 25, 26, 28 y 35, y la agregación de algunas disposiciones transitorias;

Considerando: Que las modificaciones de la referencia no alteran la finalidad de la sociedad peticionaria, ni contrarían nuestra legislación vigente al respecto y que, para adoptarlas se tuvieron en cuenta los requisitos exigidos en los mismos estatutos para su validez;

De conformidad con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad anónima denominada "Balneario Salinas S. A.", tal como se especifica en el acta notarial que acompaña a estos antecedentes, y declarar que dicha institución continúa en el goce de la personería jurídica que le fué otorgada por resolución de 7 de Setiembre de 1938 al autorizarse sus estatutos primitivos, en el entendido de que ha de seguir sometiéndose a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. Se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas el contralor del cumplimiento de estas disposiciones.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se dispone en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

5

Resolución. Se aprueban los estatutos reformados de la "Caja Popular de Paysandú" y se declara que continúa en el goce de la personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 20 de 1941.—Número 1411|937.

Vista la gestión iniciada por la 'Caja Popular de Paysandú", a fin de obtener la aprobación de las reformas introducidas en sus estatutos, que comprenden los artículos 3.°, 4.°, 6.°, 10, 15, 16, 20, 23, 24, 27, 42, 43, 45, y 49 de los mismos;
mos;

Resultando: Que entre las modificaciones a que se ha hecho referencia figura el aumento del capital a un millón de pesos ($ 1.000.000.00);

Atento a que dichas reformas no alteran la finalidad de la institución peticionaria, ni contrarían nuestra legislación vigente al respecto y que, para adoptarlas se han llenado las formalidades del caso;

De acuerdo con lo opinado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República y el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar la modificación de los artículos 3.º, 4.º, 6.º, 10, 15, 16, 20, 23, 24, 27, 42, 43, 45 y 49 de los estatutos de la "Caja Popular de Paysandú", en la forma de que se da cuenta en estos antecedentes, y declarar que dicha institución continúa en el goce de la personería jurídica que le fué otorgada por resolución de 20 de Enero de 1938, al aprobarse sus estatutos primitivos, en el entendido de que deberá seguir sometiéndose a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se dispone en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

6

Resolución. Se aprueban los estatutos reformados de la sociedad "Refrigeración Coates" y se declara que continúa en el goce de la personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 20 de 1941.—Número 7192|931.

Vista la gestión iniciada por la Sociedad Anónima "Refrigeración Coates" a fin de obtener la aprobación de las modificaciones introducidas en sus estatutos las que comprenden los artículos 3.º, 12, 13 (alternándose la numeración de los siguientes) y 17 (en la nueva numeración 18);

Resultando: Que entre dichas modificaciones figura el aumento del capital a trescientos cincuenta mil pesos (pesos 350.000.00);

Atento a que las mencionadas reformas no alteran la finalidad de la sociedad peticionaria ni contrarían nuestra legislación vigente al respecto, y que, para adoptarlas, se ha dado cumplimiento a las formalidades del caso;

De acuerdo con lo Informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y el señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar la reforma de los estatutos de la Sociedad Anónima "Refrigeración Coates", en la forma de que se da cuenta en el acta notarial que acompaña a estos antecedentes, y declarar que dicha institución continúa en el goce de la personería jurídica que le fué otorgada por la resolución de 30 de Junio de 1931 al autorizarse sus estatutos primitivos, en el entendido de que ha de seguir sometiéndose a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. Se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas el contralor del cumplimiento de estas disposiciones.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se dispone en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

7

Resolución. Se aprueban los estatutos reformados de la "Aceitera del Uruguay S. A." y se declara que continúa en el goce de la personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 20 de 1941.—Número 1214|939.

Vista la gestión iniciada por la Sociedad Anónima denominada "Aceitera del Uruguay Sociedad Anónima", a fin de obtener la aprobación de la reforma introducida en sus estatutos, consistente en la modificación de la fecha de vencimiento del ejercicio (artículo 37);

Atento a que la modificación de la referencia no altera la finalidad de la sociedad peticionaria ni contraría nuestra legislación vigente al respecto y que, para adoptarla, se tuvieron en cuenta las formalidades del caso;

De acuerdo con lo Informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y el señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar la modificación introducida en el artículo 37 de los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Aceitera del Uruguay Sociedad Anónima", en la forma de que se da cuenta en el acta notarial que figura en estos antecedentes, y declarar qeu dicha institución continúa en el goce de la personería jurídica que le fué otorgada por la resolución de 2 de Setiembre de 1939 al autorizarse sus estatutos primitivos; en el entendido de que seguirá sometiéndose a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. Se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas el contralor del cumplimiento de esas disposiciones.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se dispone en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

8

Resolución. Se autoriza la inversión de unas sumas para compra de mobiliario, etc. y traslado de los Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay y Pensiones a la Vejez a su edificio propio, se da cuenta de lo actuado a la Asamblea y se reitera a ésta el pedido de autorización para la venta de una propiedad.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 20 de 1941.—Número 939|941.

Vistos estos antecedentes, relacionados con el pedido formulado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay a fin de que se autorice a disponer de inmediato de dos partidas especiales de cincuenta y dos mil pesos ($ 52.000.00) y cinco mil pesos ($ 5.000.00), respectivamente, que se tomarían, la primera de un préstamo a corto plazo a realizarse por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles mediante caución de títulos y la segundo de los rubros generales del Instituto Nacional de Pensiones a la Vejez a reintegrar ambas partidas en oportunidad con el producido de la venta del terreno propiedad de la última Caja mencionada que se halla ubicado en la avenida 18 de Julio entre Arenal Grande y Sierra;

Resultando: Que las expresadas sumas se destinarían: la de $ 52.000.00 a la compra de mobiliario y traslado del citado Instituto y oficinas que lo integran a su nuevo edificio y la de $ 5.000.00 a compras de archivos, gastos de mudanza, etc., para el traslado al mismo edificio del Instituto Nacional de Pensiones a la Vejez;

Resultando: Que por mensaje del Poder Ejecutivo de 15 de Noviembre de 1939 se solicitó del Parlamento la autorización necesaria a fin de que el Instituto referenciado pudiera hacer un traspaso de dominio de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, propiedad de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, ubicado en la avenida 18 de Julio entre Arenal Grande y Sierra cuyo producido se destinaría a la terminación total de las obras del edificio de la mencionada Caja Civil sito en la calle Cerrito y Treinta y Tres, deudas pendientes del mismo, gastos producidos por la reorganización, mobiliarios, útiles, etc., mediante aprobación del Poder Ejecutivo en cada caso;

Considerando: Que dada la imposibilidad de obtener la aprobación legislativa para disponer de las partidas mencoinadas a breve término y teniendo en cuenta que el edificio propio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay se halla en condiciones de ser habitado de inmediato y con el fin de evitar perjuicios económicos y administrativos a su organización y sin perjuicio de dar cuenta de lo actuado al Parlamento,

El Presidente de la República, con la conformidad del Consejo de Ministros

RESUELVE:

1.º Autorízase al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay para invertir hasta la suma de cincuenta y dos mil pesos ($ 52.000.00) en la compra de mobiliario metálico para su traslado al nuevo edificio que se construyó en la manzana comprendida entre las calles Dante, Eduardo Acevedo Mercedes y Sierra.

2.º Autorízase asimismo al referido Instituto para destinar a la vez hasta la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00) para la compra de archivos, etc. y traslado al mismo edificio del Instituto Nacional de Pensiones a la Vejez.

3.º Estas sumas se tomarán: la primera de $ 52.000.00 del préstamo a corto plazo a concertarse por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones mediante títulos en caución y la de $ 5.000.00 de los rubros generales del citado Instituto Nacional de Pensiones a la Vejez a reintegrar ambas partidas con el producido de la venta de la propiedad ubicada en la avenida 18 de Julio entre Arenal Grande y Sierra.

4.º Reiterar al Parlamento la autorización solicitada por el Poder Ejecutivo por mensaje de 15|11|939, sobre venta de la propiedad de que se trata, dándosele cuenta a la vez de lo actuado.

5.º Comuníquese al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, publíquese, y pase a la Contaduría General de la Nación para la toma de razón respectiva, fecho se servirá remitir estos antecedentes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — **BALDOMIR.** — CYRO GIAMBRUNO.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 20 de 1941.—Número 939|941.

A la Asamblea General:

El Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay debe ocupar su nuevo edificio, construído en la manzana comprendida entre las calles Dante, Sierra, Mercedes y Eduardo Acevedo y para el efecto tendrá que adquirir el mobiliario necesario a fin de que puedan funcionar en él, cómodamente, todas las oficinas y reparticiones de su dependencia.

El Poder Ejecutivo, por mensaje de 15|11|939, solicitó del Parlamento se autorizara al Instituto mencionado para traspasar al dominio de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, un terreno propiedad de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles ubicado en la avenida 18 de Julio entre Arenal Grande y Sierra, mediante el pago de una suma que se establecería igual a la que fijara la Oficina de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, a la vez que se pedía se autorizara a la Caja mencionada de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, para invertir la suma de quinientos mil pesos para la construcción de un edificio de renta y agregándose que el producido de esta venta se destinaría a la terminación total de las obras del edificio de la Caja Civil sito en la calle Cerrito y Treinta y Tres, deudas pendientes del mismo, gastos producidos por la reorganización, mobiliario, útiles, etc., mediante aprobación del Poder Ejecutivo.

Ahora bien: esta iniciativa no ha sido tratada aún por el Cuerpo Legislativo y próximo ya el traslado del Instituto de la referencia a su nuevo edificio, el Poder Ejecutivo se ha visto en la necesidad de autorizar al Instituto mencionado a disponer de inmediato de dos partidas especiales una de ($ 52.000.00) y otra de ($ 5.000.00) destinada la primera a compra de muebles metálicos y traslado de las oficinas que lo integran a su nuevo edificio y la segunda a la adquisición de archivos, etc. y traslado del Instituto Nacional de Pensiones a la Vejez al mismo edificio.

Dichas cantidades se tomarán, la de ($ 52.000.00) de un empréstito a realizarse por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles mediante caución de títulos y la otra de ($ 5.000.00) de los rubros generales del mencionado Instituto Nacional de Pensiones a la Vejez, todo ello con cargo a reintegrar a corto plazo con el producido de la venta de la propiedad cuya autorización para el efecto fué ya solicitada del Parlamento.

En consecuencia el Poder Ejecutivo se dirige a esa Asamblea General dando cuenta de lo actuado y solicitando a la vez el preferente estudio del proyecto de ley sobre enajenación a favor de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos del inmueble propiedad de la Caja Civil, y al cual se hace referencia, a fin de que a la brevedad posible pueda estarse en condiciones de regularizar todos los créditos pendientes que fueron necesarios autorizar con urgencia, para el traslado inmediato a su nuevo edificio, del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay y de todas las dependencias que lo integran, realizándose así, una importante economía en los rubros respectivos de alquileres, a la vez que, se conseguía con ello una nueva y ordenada organización en los importantes servicios a cargo del expresado Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

Con tal motivo reitera a esa Asamblea General las seguridades de su más alta consideración. — **BALDOMIR.** — CYRO GIAMBRUNO.

EDICTOS DE "BIEN DE FAMILIA"

Una Circular de la Suprema Corte de Justicia

Con fecha 1.o de Junio de 1940, y bajo el N.º 17, la alta corporación dirigió a los Jueces Letrados de Primera Instancia la siguiente Circular:

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 29 de Mayo del año en curso, recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social), cumplo con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que se ha mandado que, en los casos que el Juzgado disponga la publicación de edictos gratis en el "Diario Oficial" que digan relación con lo dispuesto por el artículo 9.º de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se efectúe de acuerdo con la fórmula que se acompaña. — Enrique Gamio, Secretario.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de............. doctor don.............., se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don............. solicitando que se declare "Bien de Familia", al inmueble de (1)........ padrón número............... situado en (2)......... A los efectos de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se hace esta publicación. (Aquí póngase lugar y fecha del mandato y firma del Actuario).

(1) Indíquese si es de su propiedad o de propiedad de otra persona.

(2) Si es propiedad urbana, indíquese solamente la calle y número de la finca, y si es propiedad rural, el paraje y sección.



DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA — CUARTO PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

21.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 10 DE 1941

PRESIDENCIA DEL DOCTOR EUCLIDES SOSA AGUIAR

SUMARIO

presentante don Lisandro Cersósimo, favorable al pase a Comisión. (Aprobación de la moción Frugoni).

21—Monumento a Zorrilla de San Martín y IV Salón de Bellas Artes. (Institución de premios en metálico). Contribución de la Cámara. — Antecedentes. — Observación del señor Representante don Julio V. Iturbide. — Aplazamiento del asunto hasta la próxima sesión. (Moción del señor Representante don Enrique D. Martínez).

22—Arancel de costas judiciales. — Antecedentes. — (Aprobación en general y particular — Sanción).

23—Julia Juana Carolina Suñer. — Pensión. — Resultado de la votación. (Aprobación. — Ratificación).

24—Comisión Nacional de Bellas Artes. — Creación. — Antecedentes.

1

En Montevideo, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y uno, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Acosta y Lara, Aldama, Aldaya, Alonso Montaño, Amonderain, Antúnez, Arismendi, Arrillaga Terra, Balbela, Barañano, Barbadora, Bogliaccini, Bonino, Brena, Brunereau des Houilleres, Bruno, Buranelli, Callerriza, Calleros Guichón, Canessa, Carballo, Cardoso, Casal, Catalá Moyano, Cersósimo, Chouhy Terra (don José L.), Chouhy Terra (don Pedro), Collazo, Cusano, Debali, De la Fuente, Duprat, Espalter, Esquibel, Farinha, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, Fernández (don José P.), Frugoni, García Corbo, Garra, González (don Alberto F.), González (don Carmelo R.), González (don Eladio I.), González (don Eufemio C.), Hughes, Iturbide, Labacá Arocena, Langón, Martínez, Merello, Mesa Sáez, Moreira, Moreno Zeballos, Olaso, Oldan, Oliú, Otero, Paunesse, Pieri, Principalle, Pringles, Puig, Regules, Restuccia, Rodríguez (don Antonio J.), Rodríguez Rocha, Salgado, Techera, Tió Rivas, Troitiño, Tubino, Vilaró Rubio y Zunino.

Total: 75.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Echeverri, Fígoli y Malmierca.

Total: 3.

Con aviso, los señores Representantes: Garzón, Martirena, Ois, Palomeque, Semblat Amaro, Vigo y Vila.

Total: 7.

Sin aviso, los señores Representantes: Argüello, Cambiaso, Cerdeiras Alonso, Damboriarena, De Dovitiis, Ferreira, García da Rosa, Gómez, Guerrero Flores, Kayel, Pirotto Terra, Tuso y Zavalla.

Total: 14.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes asuntos:

1—Proyecto por el que se sustituye el que se encuentra a estudio de la Cámara, sobre pensiones militares.

2—Mensaje en el que se solicita el pronto despacho del proyecto relativo a la reglamentación del comercio ambulante.

3—La Corte Electoral remite una comunicación respecto del pedido de informes formulado por el señor Representante don Lisandro Cersósimo, sobre el testimonio de la adjudicación de bancas por Departamento, correspondiente a las elecciones realizadas el 27 de marzo de 1938.

—A sus antecedentes.

4—El señor Representante doctor José Pedro Cardoso, solicita de la Mesa requiera informes del señor Ministro de Defensa Nacional, sobre intervención en las denuncias de actividades de elementos antidemocráticos en el Aéreo Club de Paysandú.

—Transmítase.

3

"El señor Representante don Lisandro Cersósimo, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase a la ciudad de San José, zona de interés apta para el desarrollo del turismo; a tal efecto se aplicarán las mismas disposiciones que establece la ley número 9630, para la ciudad de Rivera.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 10 de 1941.

Lisandro Cersósimo, Rep. por San José.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

El proyecto de ley que someto a vuestra consideración y cuyo objeto es declarar a la ciudad de San José, zona apta para el turismo, continúa la finalidad ya iniciada por la Comisión Nacional de Turismo, de hacer conocer, tanto al nativo como al extranjero, las bellezas, la cultura y la evolución progresiva de nuestro país; dotado de extraordinarias bellezas naturales, privilegiado por su posición geográfica, así como también por el amplio grado de difusión de su cultura, no podemos permitir que ese conocimiento quede limitado sólo a la Capital u otras zonas veraniegas, pues coadyuvaríamos a un privilegio injustificado y egoísta; sino que, por el contrario, debemos, ante todo, tratar de que se conozcan y se admiren también esos mismos atributos que ostentan y ofrecen al visitante, las ciudades del interior del país.

El ritmo del progreso no se limita sólo a las Capitales. Tiene, indudablemente, una gravitación más amplia que recogen también las ciudades del interior; que llega aún más allá penetra en las campiñas, recorre y se aloja en los establecimientos de campo y se expande, en fin, sobre todo el territorio nacional.

San José constituye, dentro del concierto de las ciudades del interior, un poderoso centro de irradiación de la cultura, del progreso —por los que han bregado y trabajan actualmente, en un esfuerzo constante de superación, tanto sus autoridades como sus habitantes, dominados todos por un imperioso sentido evolucionista.

Hermosos edificios, de líneas arquitectónicas modernas, le proporcionan el aspecto de las grandes ciudades; su "Teatro Macció", que con justificado acierto es considerado el primero dentro de los de su género del interior del país; la iglesia, joya arquitectónica, reputada como una de las más bellas de la República; el edificio que es sede de la Jefatura de Policía y de la Intendencia Municipal, de líneas sobrias y bien proyectadas. Estos y muchos otros — por no citar más que unos cuantos— junto con edificios particulares no menos hermosos y elegantes, impresionan al visitante como ciudad ágil y moderna.

Centros sociales, de cultura, de deportes, espectáculos públicos, estaciones de radio, parques, plazas, jardines, diarios, periódicos, revistas, todo tiene allí el auge y el desarrollo que el visitante anhela. Sus bellezas naturales, esas verdes praderas que se extienden plácidamente a las márgenes del agua cristalina de sus ríos, su playa concurridísima donde el sol combina con la naturaleza, el marco de arrogancia, donosura y optimismo que posee todo lo que traduce espectáculos donde triunfa la vida y la juventud. El "Parque Rodó", que ofrece al viajero el confort y la tranquilidad de su hermoso y nuevo hotel, rodeado y acariciado por altos eucaliptus, brindando aire puro, energías, salud; por canchas de tennis, basquetbol, fútbol, patines, donde el músculo se distiende y la mente se agiliza. Y los amantes de la vida del campo —en su más alta expresión— tienen montes abundantes, donde la caza y la pesca se brinda por doquier, y para descansar y eliminar la fatiga del día, apacibles ríos brindan el cauce acogedor de sus aguas y el río de la Plata, el romántico azul de su ampuloso seno, sobre el que "El Arazatí" descansa, la gallarda visión de su vegetación frondosa. San José posee en "El Arazatí" una de las bellezas naturales más envidiables del país, en estado casi de inexplotación. La naturaleza, que se ha desarrollado allí con prodigalidad, produce en el turista una impresión agradablemente salvaje. Espeso y enmarañado, acogedor y misterioso, el murmullo de los ríos y arroyos que lo entrecruzan van jugando una ronda cantarina y alegre que se hace más sonora cuando el río de la Plata abre sus brazos para recibirlo y besarlo con la suave caricia de su azulado remanso. El Estado tiene en "El Arazatí" una futura zona veraniega, que atendida por las autoridades, si éstas le brindan un poco de dedicación, puede alcanzar proporciones incalculables que confirmarán aún más la reputación que estas privilegiadas tierras del Plata poseen como zona de turismo. Es necesario agregar también, que el turista que recorre la campaña tiene cómodos Paradores donde reponer la fatiga del día: entre otros, el elegante "Parador de Rincón del Pino"; el acogedor y hermoso de "La Boyada" que en jurisdicción del Departamento recibe al visitante extranjero que llega por vía Colonia, donde renueva energías, estira sus músculos y aspira el aire fresco del Plata, que "El Arazatí" sacude y desparrama por las verdes campiñas: San José lo tiene todo para atraer al visitante. Y tiene también la belleza y la cultura incomparables de sus mujeres, que forman una trayectoria de admiración en la vida social del país, por su trato afable, distinguido, cautivador y galano. El viajero o turista que ha visitado San José, lo sabe bien.

Una ciudad con todos estos atributos, un Departamento con todas estas bellezas, a cuyo mejoramiento y progreso

todos contribuyen eficaz y unánimemente, se hace acreedor de nuestro aplauso y nuestro apoyo.

Una parte de ese estímulo tiende a cumplir este proyecto.

Montevideo, junio 10 de 1941.

Lisandro Cersósimo, Rep. por San José."

—A la Comisión de Constitución y Legislación General.

"Los señores Representantes doctor Dardo Regules, doctor Miguel A. Pringles y don Eofelio de Dovitiis, presentan lo siguiente:

Montevideo, junio 10 de 1941.

Señor Presidente de la Cámara de Diputados, doctor don Euclides Sosa Aguiar.

Señor Presidente:

Rbqbv. gdg.. c taoin etaoin shrdlu cmfwyp vbgkqj

Presentamos a la consideración de la Cámara, el proyecto de ley orgánica de Vialidad que se adjunta, redactado por el ingeniero Agustín Maggi.

Nuestro propósito —y a salvo de reservas que al detalle pueda tener cada firmante— es proponer al Cuerpo Legislativo esta iniciativa de vastas proporciones, planteando así un problema del más urgente interés nacional.

Con la solución proyectada por el ingeniero Agustín Maggi —y sin perjuicio de las modificaciones que sufra— afrontaríamos una vía de progreso realmente útil, y, desde luego, inaplazable.

El país no ha hecho por la política vial todo lo que debía, y, sobre todo, no lo ha hecho con un plan orgánico. El camino es progreso; y el espectáculo de la campaña en este año, después de las grandes lluvias caídas, es el documento visible que no sólo pide, sino que clama por una urgente solución.

Este proyecto, además, merece ser estudiado por el Parlamento, pues se trata de un trabajo de la más seria competencia, que honra a su autor, y que merece la consideración de todos los organismos técnicos de la República.

Creemos, pues, que no sólo hacemos justicia a un esfuerzo técnico esclarecido, sino que planteamos al Parlamento uno de los grandes problemas nacionales y presentamos una gran solución.

Saludamos a usted con toda consideración.

Dardo Regules, Rep. por Montevideo. — Miguel A. Pringles, Rep. por Flores — Eofelio de Dovitiis, Rep. por Colonia.

PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

CAPITULO I

Denominación, objeto, carácter, domicilio, garantías y exenciones

Artículo 1.° Sobre la base de las funciones y de los elementos de la Dirección de Vialidad, actual dependencia del Ministerio de Obras Públicas, créase un ente autónomo que se denominará Dirección Nacional de Vialidad. En tal virtud, todos sus bienes: canteras, talleres, máquinas, herramientas, etc., así como sus contratos, derechos y obligaciones, pasan de pleno derecho y sin necesidad de otro requisito para su transmisión, al ente que se crea, el que continuará su administración de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Art. 2.o La Dirección Nacional de Vialidad será considerada persona jurídica, capaz de todos los derechos y obligaciones que tal circunstancia implica con arreglo a las leyes.

Art. 3.° Tendrá su asiento principal y domicilio legal en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer dependencias con carácter permanente o transitorio, en cualquier parte del territorio de la República.

Art. 4.° El Estado garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas de acuerdo con esta ley, por la Dirección Nacional de Vialidad.

Art. 5.o Los bienes de propiedad de la Dirección Nacional de Vialidad, ocupados por sus dependencias; su correspondencia telegráfica y postal, que se considera oficial; los vehículos destinados a su servicio; las escrituras y contratos; los materiales, máquinas, herramientas, vehículos, etc., que introduzca por las aduanas de la República, para los fines de su gestión, estarán exentos de contribución inmobiliaria, sellos, timbres, patentes, derechos e impuestos fiscales y municipales. Estará exenta también la Dirección Nacional de Vialidad, del sellado, en las actuaciones que realice ante los Tribunales y Juzgados de la República, o ante cualquier otra autoridad pública.

CAPITULO II

Caminos nacionales

Artículo 6.° La Dirección Nacional de Vialidad estudiará, proyectará y someterá a aprobación del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, el trazado general de la red de caminos nacionales, los que deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el artículo 684 del Código Rural y o a las que se indican a continuación:

A) Que unan directamente entre sí, las Capitales de dos o más Departamentos.

B) Que unan directamente la Capital de un Departamento o un camino nacional, con un puerto nacional, estación terminal, paso importante (con Receptoría), de la frontera del país, parque público nacional o población balnearia designada por ley.

C) Que pasando por las proximidades de ciudades, villas o pueblos, unan directamente entre sí los caminos nacionales radiales que parten de Montevideo.

Art. 7.° Los caminos nacionales actuales podrán quedar incorporados a la red que se adopte o podrán ser descalificados como telas. Podrán asimismo incorporarse a la red de caminos nacionales, caminos que actualmente no existen o que, existiendo, no son considerados como nacionales.

Art. 8.o Para modificar o ampliar la red de caminos nacionales que se adopte de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.°, será necesaria la aprobación del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, con informe previo de la Dirección Nacional de Vialidad. Para estas modificaciones o ampliaciones, podrán tener iniciativa la Presidencia de la República, el Ministerio de Obras Públicas, la Dirección Nacional de Vialidad y las Juntas Departamentales interesadas.

Art. 9.° Los caminos nacionales tendrán el ancho que en cada caso determine la Dirección Nacional de Vialidad, no pudiendo ser menor de 40 metros.

Art. 10 El dominio sobre los caminos nacionales será ejercido por el Gobierno Nacional por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad.

Art. 11. Cuando una calle, una avenida o un bulevar dentro de la planta urbana de una población, quede afectado por el trazado aprobado de un camino nacional, la jurisdicción administrativa en los trozos afectados en este caso, se ajustará a las disposiciones siguientes:

A) Corresponderá al Gobierno Nacional, determinar el pavimento a construirse y el ancho de la calzada; la dirección y contralor de la construcción y la conservación del pavimento y obras de desagüe necesarias.

B) El costo del pavimento será de cargo del Estado y del Municipio correspondiente, por partes iguales; pero la Junta Departamental podrá exigir de los propietarios con frente a dicha calle o avenida, el reintegro de la contribución municipal por partes iguales en los dos frentes, de manera que los propietarios abonen hasta el 25 % del costo total del pavimento, incluyendo las bocacalles, en proporción de los frentes de las propiedades.

En este caso, no se podrá imponer a los propietarios nuevas contribuciones por pavimento de las mismas calles, dentro de un plazo de quince años.

C) Los servicios municipales ordinarios de limpieza, higiene, alumbrado, etc., continuarán a cargo del Municipio.

D) Los permisos para construir y refaccionar edificios, veredas y cercos, serán otorgados por la Intendencia Municipal, con sujeción a las instrucciones generales y planos que suministrará la Dirección Nacional de Vialidad para que la Oficina Técnica Municipal pueda fijar en cada caso, los niveles y alineaciones.

E) En los casos de instalaciones sanitarias, líneas subterráneas de energía eléctrica, etc., que hagan necesario el levantamiento parcial o total del pavimento de la calzada o su ocupación temporaria, deberá anticipadamente solicitarse la autorización correspondiente a la Dirección Nacional de Vialidad, no pudiéndose iniciar obra ni ocupación alguna, sin que dicha Repartición lo autorice con las instrucciones que crea conveniente y tome las providencias necesarias para desviar el tránsito, si fuese necesario, de acuerdo con las autoridades municipales. La infracción a esta disposición será penada con multa de $ 50.00 a $ 100.00.

F) La locación de kioscos, surtidores de nafta o instalación de columnas, postes y cualquier construcción en la calzada o en las veredas, quedará a cargo de la Municipalidad respectiva, pero no se otorgarán los permisos sin la conformidad de la Dirección Nacional de Vialidad, exceptuándose solamente la instalación de

andamios en las veredas, para la construcción o reparación de edificios y veredas.

G) Los avisos y letreros que se coloquen, deberán ser previamente autorizados por la Intendencia Municipal o Junta Local correspondiente, con sujeción a las disposiciones pertinentes del Reglamento Nacional respectivo.

CAPITULO III

Funciones y gobierno

Artículo 12. Sin perjuicio de las funciones que le sean encomendadas por otras disposiciones legales, a la Dirección Nacional de Vialidad, por intermedio de su Directorio, le corresponden las siguientes atribuciones y deberes:

A) Administrar el fondo de Vialidad y los bienes e instalaciones pertenecientes a la institución.

B) Resolver sobre los proyectos de trazados definitivos de los caminos nacionales que, dentro del plan de trazado general aprobado por el Poder Ejecutivo, preparen los ingenieros de la Dirección Nacional de Vialidad.

C) Resolver sobre los proyectos que preparen los ingenieros de la Dirección de Vialidad, de todas las obras que ejecute la misma.

D) Resolver, de acuerdo con las leyes y decretos vigentes, en todo lo que se refiere a expropiaciones, adquisiciones, sistema de ejecución de obras, licitaciones, adjudicación de obras y suministros, contratos, cumplimiento de los mismos y en todas aquellas cuestiones de su incumbencia, que sean pertinentes a la ejecución de todas las obras a realizarse con contribución total o parcial del fondo de vialidad, así como en las de todas aquellas obras de vialidad de interés público que deseen encomendarle, por cuenta de las mismas, las distintas entidades públicas o privadas.

E) Nombrar, ascender, suspender por más de cinco días y destituir al personal técnico y administrativo.
Para las destituciones será necesario informe previo del Ingeniero Jefe y el voto conforme de los tres miembros del Directorio.

F) Dictar los reglamentos internos, cumplirlos y hacerlos cumplir por intermedio del Presidente e Ingeniero Jefe, aprobar los balances mensuales y anuales y considerar el proyecto de memoria anual que debe presentar el Presidente.

G) Conceder, de acuerdo con el reglamento respectivo, los permisos para la explotación del transporte de pasajeros en común por los caminos nacionales.

H) Proyectar el trazado general de los caminos nacionales así como las modificaciones y ampliaciones posteriores, los que serán sometidos a aprobación del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros.

I) Proyectar el trazado general de la red nacional de carreteras, la que estará comprendida dentro de la red de los caminos nacionales. Dicho trazado será sometido a aprobación del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros.

J) Preparar los planes periódicos de ejecución de obras, los que corresponderán a períodos no mayores de cuatro años.

K) Resolver sobre la distribución del fondo de vialidad, de acuerdo con lo que se establece en esta ley.

L) Proyectar anualmente el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el ente, no pudiendo invertirse en el total de remuneraciones del Directorio y sueldos del personal técnico y administrativo más del 6 o|o de las inversiones totales anuales que haga la Institución.

M) Tomar la intervención que le corresponda, de acuerdo con la facultad que le da el artículo 38 de esta ley, en la preparación, en las modificaciones ulteriores y en la aplicación del Código Nacional de Tránsito.

N) Reglamentar, de acuerdo con lo que establece el artículo 40 de esta ley, el servicio de transporte de pasajeros en común sobre los caminos nacionales.

O) Determinar las atribuciones del personal técnico y administrativo, teniendo en cuenta que, a los ingenieros encargados de proyectar, dirigir y construir las obras así como de dirigir los servicios auxiliares, dentro de las limitaciones fijadas por las leyes y decretos vigentes, y de los principios de jerarquía y de buena administración, han de concedérseles todas aquellas facultades que permitan hacerles responsables de los trabajos que le sean encomendados.

P) Proyectar y someter a aprobación del Poder Ejecutivo, el reglamento general por el cual deberá regirse la Institución, de acuerdo con las prescripciones de esta ley.

Art. 13. En las facultades de régimen y administración superior, que corresponden al Directorio, se tendrán por comprendidas, además de las de libre, franca y general administración, las siguientes:

A) Ejercer todos los derechos y contraer todas las obligaciones que por su condición de persona jurídica le es permitido realizar por la ley común, excepto la de hacer cesión de bienes y absolver posiciones comprendiéndole la prerrogativa al Presidente, de no estar obligado a dar testimonio en juicio, sino por certificado e informe.

B) Entablar demandas, contestar las que se le promuevan, conciliar, transar, someter a árbitros las contiendas judiciales y los asuntos extrajudiciales, solicitar y acordar judicial o extrajudicialmente, quitas y esperas, renunciar los recursos legales y deducir el extraordinario de nulidad notoria.

C) Vender y permutar sus bienes inmuebles o hipotecarlos al solo efecto de adquirir inmuebles para asientos de sus oficinas o dependencias.

Art. 14. Con las limitaciones establecidas en el artículo 17, la Administración Superior de la Dirección Nacional de Vialidad estará a cargo de un Directorio compuesto de un Presidente y de dos Vocales; el Presidente y por los menos uno de los Vocales deberán poseer título de ingeniero civil o de puentes y caminos de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas.

Art. 15. La remuneración del Presidente será de $ 700.00 mensuales y las de los Vocales $ 25.00 por sesión, sin que puedan exceder de $ 350.00 por mes por cada Vocal.

Art. 16. Al Presidente del Directorio, como Jefe de la administración, comprende:

A) Representar a la Institución y a su Directorio en sus relaciones externas, por sí o por medio de apoderado en forma; y

B) Firmar, acompañado del ingeniero Jefe o de la persona designada al efecto, todas las escrituras públicas y contratos en que sea parte la institución y todo documento que produzca movimiento de fondos o que origine acciones u obligaciones a favor o a cargo de aquella.

Art. 17. Para resolver en todo lo que se establece en los incisos H, I, J, K, L, M, N, O y P del artículo 12, el Directorio indicado en el artículo 14, se integrará con los siguientes miembros de carácter electivo y honorario:

A) Un miembro designado por la Asociación de Ingenieros del Uruguay.

B) Un miembro designado por los Directorios del Banco de la República Oriental del Uruguay, del Banco Hipotecario y del Banco de Seguros del Estado.

C) Un miembro designado por la Asociación Rural del Uruguay.

D) Un miembro designado por la Federación Rural.

E) Un miembro designado por la Comisión Nacional de Fomento Rural.

F) Un miembro designado por el Automóvil Club del Uruguay.

G) Un miembro designado por el Centro Automovilista del Uruguay.

H) Un miembro designado por el Ministerio de Obras Públicas como representante de las entidades que realizan en el país, el transporte por ferrocarril.

En el caso de que dos o más de las entidades citadas en este artículo, se refundieran en una sola, esta última elegirá los dos o más miembros que les correspondían a las entidades que se fusionaran.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que se harán las elecciones de los miembros del Directorio a que hace referencia este artículo, las que se realizarán en la misma época en que se produzca la designación de los tres miembros del Directorio a que hace referencia el artículo 14.

Art. 18. El Directorio integrado en la forma que se establece en el artículo anterior (17) tendrá, además, facultades para juzgar y observar la actuación del Directorio no integrado, a que se hace referencia en el artículo 14, debiendo comunicar, al Poder Ejecutivo, el resultado de sus juicios.

Art. 19. Todos los conflictos de atribuciones que pudieran originarse entre el Directorio integrado y el no integrado, serán resueltos, de acuerdo con la ley, por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros.

Art. 20. Salvo en los casos en que la Constitución o esta ley determinen quórum especial, el Directorio de tres miembros a que hace referencia el artículo 14, sesionará con la asistencia mínima de dos de ellos, y el Directorio integrado de once miembros sesionará con la asistencia mínima de 6 de sus miembros.

CAPITULO IV

Fondo nacional permanente de vialidad

Artículo 21. Créase un fondo nacional permanente de vialidad destinado al estudio, proyecto, construcción, reconstrucción, mejoramiento, conservación y reparación de carreteras y de caminos mejorados, con sus instalaciones y con sus obras de tierra, de arte, de afirmado y accesorias correspondientes, el que se integrará con los recursos que se indican a continuación y con los establecidos en los artículos 23 y 24:

A) Un aporte anual mínimo de Rentas Generales de $ 2.000.000.00, que se establecerá en el Presupuesto General de Gastos.

Este aporte se hará efectivo a partir del 1.o de enero de 1940.

Suprímense del Presupuesto General de Gastos todas las partidas correspondientes a la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, las cuales tienen la característica 8.08 y un monto total de pesos 2.117.278.16.

B) Un impuesto adicional de tres centésimos ($ 0.03) por cada litro de nafta, el que se aplicará a toda la nafta que se consuma en el país.

Déjanse sin efecto los siguientes impuestos a la nafta, creados por leyes anteriores:

I) 15 milésimos de peso por litro creado por la ley de Vialidad e Hidrografía del 19 de octubre de 1928.

II) Los 5 milésimos de peso por litro, destinados para Vialidad, de los diez milésimos creados por la ley del 18 de mayo de 1933.

C) Un impuesto adicional de dos centésimos ($ 0.02) por cada kilo de gas oil de densidad menor de 0.87 a 15°.

D) Un impuesto adicional de cinco centésimos ($ 0.05) por cada kilo de aceites y grasas lubricantes para motores a explosión.

E) Una patente nacional a la circulación a aplicarse en la siguiente forma:

I $ 10.00 (diez pesos) por año a cada automóvil de uso particular cuyo precio de lista para la venta al público, nuevo, sea inferior a $ 3.000.00 (tres mil pesos).

II $ 15.00 (quince pesos) por año a cada automóvil de uso particular cuyo precio de lista para la venta al público, nuevo, esté comprendido entre pesos 3.000.00 (tres mil) y $ 5.000.00 (cinco mil).

III $ 25.00 (veinticinco pesos) por año a cada automóvil de uso particular cuyo precio de lista para la venta al público, nuevo, sea mayor de pesos 5.000.00 (cinco mil pesos).

IV $ 5.00 (cinco pesos) por año a cada vehículo automotor, no comprendido en las categorías I, II y III, empadronado en el país, con excepción del Departamento de Montevideo.

V $ 5.00 (cinco pesos) por año a cada vehículo a tracción a sangre empadronado en el país, con excepción del Departamento de Montevideo.

Después de 5 años de empadronados por primera vez los automóviles de la categoría II, pasarán a la I y los de la categoría III pasarán a la II.

El importe de dicha patente se percibirá conjuntamente con el de la otra patente vigente que recaudan las Intendencias Municipales.

F) Un impuesto del 10 o|o (diez por ciento) sobre el valor de los pasajes para transporte de pasajeros en común por medio de autobuses, cuando el recorrido se haga total o parcialmente sobre un camino nacional.

G) Un impuesto en la forma que determine la Dirección Nacional de Vialidad y hasta un máximo de $ 5.00 (cinco pesos) por año y por metro cuadrado o fracción, a todo aviso o letrero de propaganda comercial legible desde camino nacional, colocado en propiedad privada o en un camino.

Se exceptúan de esta disposición:

I Los letreros colocados en el mismo domicilio o establecimiento, que sólo enuncien el título del establecimiento, su propietario y el ramo a que se dedica.

II Los letreros de cualquier clase colocados en las plantas urbanas de las poblaciones.

III Los que sólo indiquen pastoreo, o anuncien venta, alquiler o arrendamiento del inmueble en que están colocados.

H) Un impuesto de $ 50.00 (cincuenta pesos) por año a los surtidores para la venta pública de nafta instalados o que se instalen en propiedad privada con frente a camino nacional o en camino de otra categoría a propiedad con frente a ellos, pero distante no más de 50 metros de un camino nacional.

I) Los derechos de piso por instalación de avisos, surtidores de nafta y cualquier clase de servicios para el público que se ubiquen dentro del área ocupada por los caminos nacionales y de acuerdo con las autorizaciones y tarifas que establezca la Dirección Nacional de Vialidad.

J) Las multas por infracción a los reglamentos vigentes de vialidad cometidas dentro de las carreteras nacionales y por incumplimiento de los contratos de obras que realice la Dirección Nacional de Vialidad.

K) Venta de planos, folletos, etc. que realice la Dirección Nacional de Vialidad.

L) Donaciones, legados o aportes.

M) Rentas de títulos e intereses por sumas acreedoras.

N) Aportes especiales para una determinada obra de vialidad comprendida dentro de la red de caminos nacionales, los que, a juicio del Directorio de la Dirección Nacional de Vialidad, podrían determinar una preferencia en el orden de realización de la obra, así como en la importancia de la misma.

O) Producido de la venta de títulos que se autorice a emitir para la realización de obras nuevas de la red nacional.

Art. 22. Durante el año 1939 el producido total de los recursos que se establecen en el artículo 21, se destinará a la ejecución de obras comprendidas dentro de la red de caminos nacionales; a partir del 1.o de enero de 1940 dichos recursos se distribuirán de acuerdo con lo que se establece en el artículo 29.

Art. 23. Créase, a partir del 1.o de enero de 1941, un impuesto de zonas de influencia, el que se aplicará para todas las carreteras construídas o a construirse, comprendidas dentro de la red de caminos nacionales, en la siguiente forma:

A) Un "impuesto anual de frente" que se aplicará a las propiedades que den frente a las carreteras de la red nacional y que consistirá, para cada uno de los dos frentes, y por cada metro de frente, en el cociente de dividir por 2.000 (dos mil) el valor del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, de una hectárea de terreno, exceptuadas las mejoras.

B) Un recargo en la contribución inmobiliaria del uno y medio (1.5) por mil sobre el valor de aforo para el pago de dicho impuesto, a todas las propiedades que den frente a una carretera de la red nacional, o que, sin dar frente disten de la misma menos de dos kilómetros medidos sobre un camino o senda naturales de acceso, distancia que se ampliará a 5 kilómetros, si el acceso se efectúa por una carretera o un camino mejorado normalmente transitables en toda época del año.

C) Un recargo en la contribución inmobiliaria del uno (1) por mil sobre el valor de aforo para el pago de dicho impuesto a todas las propiedades que, sin dar frente a una carretera de la red nacional, disten de la misma una distancia comprendida entre 2 y 10 kilómetros medidos sobre un camino o senda naturales de acceso o entre 5 y 20 kilómetros medidos sobre una carretera o un camino mejorado de acceso, siempre que sean normalmente transitables en toda época del año.

Quedan exceptuadas de los impuestos establecidos en los incisos B) y C) de este artículo, las propiedades situadas en el Departamento de Montevideo.

A los efectos del cobro del impuesto para los puentes aislados comprendidos dentro de la red de caminos nacionales, sus accesos se considerarán como carreteras.

El producido total de los impuestos que se establecen en este artículo, se destinará como contribución a la conservación de las obras comprendidas dentro de la red de caminos nacionales.

En las carreteras a construirse, el impuesto comenzará a hacerse efectivo una vez que se inicien los trabajos.

Art. 24. Créanse para cada uno de los departamentos de la República, con excepción del de Montevideo, los siguientes impuestos a la propiedad inmuebles, cuyo producido se destinará, respectivamente, a formar parte del aporte que a cada Departamento le corresponde, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 29 de esta ley para el pago de la tercera parte del valor de las obras a realizarse en los caminos de su jurisdicción:

A) Un recargo en la contribución inmobiliaria del uno (1) por mil sobre el valor de aforo para el pago de

la misma, a toda la propiedad rural del Departamento.

Este impuesto se empezará a aplicar a partir del 1.o de enero de 1940.

B) Un impuesto anual de frente que se aplicará a las propiedades que den frente a una carretera de jurisdicción municipal y que consistirá, para cada uno de los dos frentes, y por cada metro de frente, en el cociente de dividir por dos mil (2.000) el valor de aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, de una hectárea de terreno, exceptuadas las mejoras.

Este impuesto, que se considerará como una contribución a la conservación de dichas carreteras, se empezará a aplicar a partir del 1.o de enero de 1941.

Este impuesto se aplicará siempre que las carreteras se mantengan en buen estado de conservación.

Quedan exceptuadas de este impuesto, las propiedades que den frente a una carretera de la red nacional.

Art. 25. Los impuestos establecidos en el artículo anterior (24) se harán efectivos sólo en el caso de que las autoridades municipales del departamento respectivo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 31, hayan resuelto acogerse a los beneficios de esta ley.

Art. 26. Suprímense, a partir del 31 de diciembre de 1940, todos los impuestos por zonas de influencia, creados para la construcción de carreteras, caminos mejorados y puentes aislados, con anterioridad a la sanción de esta ley.

Art. 27. Las oficinas recaudadoras correspondientes se encargarán de percibir el monto de los impuestos a que se hace referencia en los artículos 21, 23 y 24 y lo depositarán semanalmente en el Banco de la República o en sus sucursales o agencias, en cuenta especial, a nombre de la Dirección Nacional de Vialidad. El citado Banco realizará los pases de fondos gratuitamente.

Art. 28. El Poder Ejecutivo queda autorizado a emitir, a propuesta de la Dirección Nacional de Vialidad, títulos de deuda pública denominados "Bonos de Obras de Vialidad" hasta la suma de cuarenta millones de pesos (pesos 40.000.000.00) y a razón de un máximo de cuatro millones de pesos ($ 4.000.000.00) por año.

El producido de la venta de estos títulos se destinará exclusivamente a la construcción de nuevas carreteras comprendidas en el trazado de los caminos nacionales.

El dinero necesario para el servicio de esta deuda, se tomará de las dos terceras partes del fondo nacional de vialidad a que hace referencia el inciso A) del artículo 29

Estos títulos se colocarán a un tipo superior al 95 o|o y gozarán de un interés máximo del 5.5 o|o y de 1 o|o de amortización acumulativa.

CAPITULO V

Inversión y distribución del Fondo Nacional de Vialidad

Artículo 29. Con excepción de lo determinado en los incisos N) y O), el producido de los recursos establecidos en el artículo 21 para el Fondo Nacional de Vialidad, una vez deducidos los sueldos y gastos del Directorio y del personal permanente técnico y administrativo, se distribuirá e invertirá en la siguiente forma:

A) Dos terceras partes en el proyecto, la construcción, transformación y conservación de carreteras y de caminos mejorados comprendidos en la red de caminos nacionales aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.o

B) Una tercera parte distribuída de acuerdo con lo que se establece en el artículo 30, se utilizará como contribución de las dos terceras del valor, en el proyecto, la contribución, la transformación y la conservación de carreteras y caminos mejorados que la Dirección Nacional de Vialidad realice en los caminos departamentales o vecinales.

La otra tercera parte del valor de estas obras se tomará, en primer término, del producido de los recursos que se establecen en el artículo 24 y el remanente, hasta cubrir el importe total de las obras referidas, para cada departamento, se tomará del 75 o|o de lo producido en el departamento respectivo por el impuesto a la propiedad inmueble, de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de la Constitución de la República.

Si el monto de los recursos fijados en el artículo 24, excediera de la tercera parte del valor de las obras, dicho exceso se destinará a obras que la Dirección Nacional de Vialidad realice en el departamento.

Art. 30. La tercera parte del Fondo Nacional de Vialidad a que hace referencia el inciso B) del artículo anterior (29) se distribuirá por departamentos, con excepción del de Montevideo, en la siguiente forma:

40 o|o en proporción al número de ciudadanos inscriptos y hábiles para votar, en el Registro Cívico Nacional.

40 o|o en proporción al aforo de la propiedad rural que, en cada Departamento, se aplica para el pago de la contribución inmobiliaria.

20 o|o en proporción a la superficie de la propiedad rural de cada Departamento.

En cada plan periódico de obras, el Directorio de la Dirección Nacional de Vialidad determinará, de acuerdo con esta ley, la distribución de los aportes, debiéndola realizar entre aquellos Departamentos cuyas autoridades municipales hayan expresado conformidad en la aplicación de esta ley, en la parte que les es facultativa, referente a la realización de obras de vialidad en los caminos departamentales y vecinales de sus Departamentos respectivos.

Art. 31. Todo Departamento que desee acojerse a los beneficios de esta ley, deberá hacerlo mediante comunicación escrita a la Dirección Nacional de Vialidad en la que el Intendente, con aprobación de la Junta Departamental, establecerá lo siguiente:

A) Una autorización a la Dirección Nacional de Vialidad a tomar, de la cantidad que le corresponde, atento a lo establecido en el artículo 258 de la Constitución de la República, el monto correspondiente al complemento del aporte a que hace referencia el artículo 29 de esta ley.

B) Una autorización a la Dirección Nacional de Vialidad para realizar en los caminos departamentales y vecinales de su Departamento, las obras a que hace referencia el inciso que sigue a continuación.

C) Una lista con indicación de orden de preferencia y de las características fundamentales de las obras de construcción, transformación y conservación de carreteras, caminos mejorados, puentes y calzadas aisladas, que las autoridades departamentales desean que se realice en los caminos de su jurisdicción, con el aporte del Fondo Nacional de Vialidad. El 70 o|o por lo menos del importe de estas obras a realizarse estarán incluídas dentro de los caminos departamentales.

Art. 32. Dentro del monto de los recursos que le corresponden a cada Departamento, la Dirección Nacional de Vialidad proyectará y construirá las obras de vialidad que haya establecido, de acuerdo con el artículo anterior, la Intendencia Municipal del Departamento respectivo, todo ello de acuerdo con el orden de preferencias y las características fundamentales establecidos por estas últimas autoridades.

Los saldos en los costos que resulten al final de cada plan periódico de realización de obras, se computarán en el plan siguiente.

Art. 33. Dentro de un plan racional de aprovechamiento de las obras, la inversión de los fondos en obras a realizarse en los caminos nacionales, se hará teniendo en cuenta una equitativa distribución anual en los distintos Departamentos de la República.

Art. 34. Salvo en lo que tiene atingencia con los caminos nacionales, el Departamento de Montevideo queda excluído de lo preceptuado en este capítulo V de esta ley.

CAPITULO VI

Disposiciones generales

Artículo 35. Las adquisiciones de materiales, máquinas, útiles, herramientas, etc., deberán realizarse normalmente mediante licitación pública. No obstante, el Directorio, por simple mayoría, podrá autorizar compras directas mediante cotización de precios, de un costo máximo de mil pesos ($ 1.000.00). Esta suma podrá elevarse a la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000.00) mediante razones fundadas, la opinión conforme del Ingeniero Jefe y el voto conforme de los tres miembros del Directorio.

Art. 36. La ejecución de las obras podrá llevarse a cabo por los sistemas de administración o de contrato mediante licitación pública, cuando se trate de obra de conservación general, reconstrucción y mejoramiento de firmes existentes, ejecución de firmes de costo inferior a setenta centésimos ($ 0.70) el metro cuadrado o mejoramiento de caminos naturales, y solamente por contrato mediante licitación pública en los demás casos. Sin embargo, cuando no existan licitantes hasta en un segundo llamado a licitación o cuando la Dirección Nacional de Vialidad pue-

da realizar esas obras por administración a un precio más bajo que el que resultaría aceptando la propuesta más ventajosa, el Directorio con la opinión conforme del ingeniero jefe y el voto conforme de sus tres miembros, podrá determinar que se realicen por administración, aún aquellas obras en que sea imperativa la licitación.

Art. 37. La Dirección Nacional de Vialidad publicará trimestralmente un balance, visado por el Tribunal de Cuentas, que contenga todos los pormenores que reflejen claramente su vida financiera.

Art. 38. La Dirección Nacional de Vialidad proyectará y someterá a aprobación del Poder Ejecutivo, el Código Nacional de Tránsito, al que se ajustará el tránsito que se realice en todos los caminos del territorio de la República. Las Juntas Departamentales podrán dictar ordenanzas ampliatorias de dicho código en lo que se refiere a cuestiones locales o urbanas, o disposiciones que se refieran a la administración municipal, pero ajustándose siempre a las disposiciones del Código Nacional.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que, con intervención de la Dirección Nacional de Vialidad, se realizarán las modificaciones ulteriores al Código Nacional de Tránsito.

Art. 39. Autorízase al Poder Ejecutivo para organizar, con cargo al Fondo Nacional de Vialidad, una Brigada Nacional de Tránsito, la que tendrá por misión reprimir las infracciones al Código Nacional de Tránsito. Esta brigada se constituirá con un número de agentes policiales que se concertará entre la Dirección Nacional de Vialidad y el Ministerio del Interior, y se la proveerá de medios adecuados de locomoción para el desempeño de sus cometidos, debiendo estar a las órdenes de la Dirección Nacional de Vialidad en cuanto al servicio diario a prestar, dependiendo de la Jefatura de Policía de Montevideo en todo lo que se relacione con la disciplina y organización administrativa.

Art. 40. El Servicio Público de Transporte de Pasajeros en común (autobuses) se atendrá a las disposiciones que contenga el Código Nacional de Tránsito a que se refiere el artículo 38.

Corresponde exclusivamente a la Dirección Nacional de Vialidad reglamentar y conceder los servicios de líneas de autobuses cuyos recorridos comprendan parte de caminos nacionales o dos o más Departamentos de la República. En estos casos las Juntas Departamentales y las Intendencias Municipales no podrán autorizar ni consentir esos servicios, sin que hayan sido autorizados en cada caso por la Dirección Nacional de Vialidad.

Art. 41. Hasta el 31 de diciembre de 1940, la conservación de las carreteras construídas por la Dirección de Vialidad y que queden fuera del trazado aprobado de la red de caminos nacionales, continuará a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad. A partir de esa fecha, la Dirección Nacional de Vialidad entregará dichas carreteras a los Municipios respectivos, en perfecto estado de conservación.

Art. 42. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 43. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 44. Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 10 de 1941.

Miguel A. Pringles, Rep. por Flores. — Dardo Regules, Rep. por Montevideo. — Eofelio de Dovitiis, Rep. por Colonia."

—A la Comisión de Obras Públicas.

4

—Léase la inasistencia de la sesión anterior.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 9 de junio:

Con licencia: Echeverri y Malmierca.

Con aviso: Palomeque, Pieri, Semblat Amaro y Tió Rivas.

Sin aviso: Antúnez, Calleros Guichón, Cambiaso, Damboriarena, Cerdeiras Alonso, De Dovitiis, Fasciolo Siri, García da Rosa, Garra, Gómez, Guerrero Flores y Terra.

—Léase la inasistencia de las sesiones de Comisiones.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a las reuniones de Comisiones citadas para el día 9 de Junio:

Asuntos Administrativos. — Sin aviso: Hughes.

Códigos. — Con aviso: Ferreira; sin aviso: Debali, Frugoni y Semblat Amaro.

Fomento de la Producción. — Con aviso: Damboriarena; sin aviso: Guerrero Flores y Martirena.

Legislación Social. — Sin aviso: Gómez y González (don Eufemio C.).

Milicias y Policías. — Con aviso: Acosta y Lara, Fígoli, García Corbo y Vila.

Investigadora de vida, trabajo y salarios. — Sin aviso: García da Rosa.

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

Se han inscripto dos señores Representantes para hacer uso de la palabra en la media hora previa. Dispone cada uno de ellos de quince minutos.

5

Tiene la palabra el señor Diputado Iturbide.

SEÑOR ITURBIDE. — El personal de la firma Acerenza y Compañía, se encuentra en huelga, en virtud de la denegación de los Directores de este establecimiento metalúrgico, frente a una solicitud de justo aumento de salarios por valor de sólo algunos centésimos, en esta hora de difícil situación para los elementos de trabajo.

La propia Comisión designada por la Cámara para el estudio de las condiciones de vida y de trabajo de los obreros, ha reconocido ante este Cuerpo Parlamentario la imposibilidad en que se encuentran, de afrontar las más elementales necesidades de la vida, los elementos de labor de nuestro país. Si esa Comisión, que ha procedido con una estricta justicia en el análisis de este hondo problema social, lo ha señalado así, y la Cámara lo ha reconocido, como tiene que reconocerlo todo aquel que analice esta cuestión, nosotros, en este caso en que los obreros se presentan ante sus patronos reclamando un justo aumento de salario, entendemos que el Poder Ejecutivo debe agotar en toda forma sus medios de acción, para conseguir, con el acercamiento de las partes, que los obreros obtengan la equitativa compensación que reclaman.

Por esto es que me permito solicitar de la Cámara que se envíe la versión taquigráfica de mis palabras, al señor Ministro de Industrias y Trabajo para que, por intermedio del instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, se proceda a acercar a los obreros y patronos en este asunto, tratando de asegurar a los trabajadores la justa compensación que reclaman.

Es cuanto tenía que decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido formulado por el señor Diputado Iturbide.

(Se vota. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y dos**).

6

—Tiene la palabra el señor Diputado Bruno.

SEÑOR BRUNO. — Durante el período de sesiones del año pasado, me ocupé repetidas veces de los malos servicios de correos que tiene casi todo el Norte del país, y, refiriéndome especialmente al Departamento que represento, concreté algunas solicitudes de mejoramiento de esos servicios en lo que respecta a la escasez de personal, mala remuneración del mismo, falta de servicios en las más apartadas regiones. Y me parece interesante significar una vez más en esta oportunidad la situación pésima en que se encuentran aquellos servicios, teniendo en cuenta que la Comisión de Presupuesto de la Cámara está estudiando en estos momentos el presupuesto de Correos.

Por lo tanto, voy a solicitar que se creen nuevas planillas destinadas a mejorar el correo de Achar al Paso de la Laguna, extendiéndolo a la zona de Turupí, en la 8.a sección; creación de los servicios de correo de Bañado de Rocha al Paso del Medio y Paso de Ceferino, en la misma sección; creación del correo de Estación Blanquillos a Cerro de Pereyra, en la 8.a sección, asuntos casi todos informados favorablemente; mejora en la remuneración del correo al de las Toscas y otras zonas, de la 8.a sección, que debe recorrer mensualmente más de mil doscientos kilómetros por la ínfima mensualidad de 60 pesos y mejoramiento de la situación de los empleados de la Oficina Central, en lo que respecta a su remuneración y también en lo que se refiere a la escasez de personal, recordando aquí de paso, que el Jefe de Correos de aquella repartición, hace siete u ocho años que está en comisión en Montevideo, cosa que ya se dijo en esta Cámara en otra oportunidad. Y referente, también, a la situación del Agente de Correos del Paso del Cerro que, a pesar de tener acumulados varios servicios, como ser los de recomendadas, etc., cobra únicamente ocho pesos mensuales, situación irregular e injusta que es necesario corregir.

En consecuencia, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea pasada a la Comisión de Presupuesto de la Cámara, la que espero tomará en cuenta las indicaciones que hago por tratarse de servicio de gran necesidad para las importantes zonas que he mencionado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se remite a la Comisión de Presupuesto de esta Cámara, la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Bruno.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en treinta y dos**).

7

—Se va a dar cuenta de la forma en que ha quedado constituída la Comisión especial designada en el **día de**

ayer: ha quedado integrada con los señores Chouhy Terra (don Pedro), Garra, Calleriza, Pringles y Fernández Crespo.

8

—Se entra a la orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Crédito Agrícola de Habilitación".

Estaba en el uso de la palabra el señor Diputado Techera.

SEÑOR TECHERA. — En la sesión en que se trató el asunto que figura en primer término, fué cerrada la discusión y se necesitan cincuenta votos para ser votado.

Voy a solicitar que se reabra la discusión, porque necesito ser oído en Cámara, ya que a la tesis que vengo sosteniendo, tengo que agregar otros antecedentes que, seguramente, han de llevar al ánimo y al convencimiento de la Cámara la impresión de que este proyecto es atentatorio a los intereses del Banco de la República y, en forma especial, al Estado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Ese asunto me tocó informarlo conjuntamente con el señor Diputado Alonso Montaño, el año pasado.

Con posterioridad a ese informe, nos encontramos con que el Banco de la República era contrario al proyecto. El Ministro de Hacienda tampoco estaba de acuerdo con el proyecto y hasta había insinuado el interés de que no fuera tratado. El actual Ministro de Hacienda no fué consultado al respecto.

Quizás lo conveniente sería volverlo nuevamente a Comisión; que se consultara al Ministro de Hacienda actual y se oyera al Banco de la República, por si tuviera que hacer alguna aclaración.

Por eso creo que lo interesante sería que este proyecto volviera a Comisión y no que se reabriera el debate, porque en este momento nos encontramos con que no nos sentimos apoyados, ni por el Ministerio de Hacienda ni por el Banco de la República, que tiene un verdadero interés en lo que respecta a la sanción de este proyecto de ley; interés negativo, porque el Banco de la República se vería perjudicado, según informes que me han llegado.

SEÑOR TECHERA. — Es evidentemente cierto lo que acaba de expresar el señor legislador Chouhy Terra. De todos los informes que han sido acompañados a este proyecto de ley todos tienen valor negativo, salvo el de la propia Comisión.

Yo quería agregar, señor Presidente, en abono de la tésis que deseo mantener, la vista fiscal del doctor Estrázulas Folle, concluyente, expresamente concluyente, en que demuestra que el Estado sería profundamente sacrificado con esta medida a tomarse. Yo, señor Presidente, no tengo inconveniente en que este proyecto vuelva a Comisión con la versión taquigráfica del discurso que anteriormente pronuncié en Cámara y agregando asimismo la vista fiscal del doctor Estrázulas Folle, que entrego a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el asunto que figura en primer término de la orden del día de hoy, conjuntamente con los antecedentes a que se ha referido el señor Diputado Techera, vuelve a Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta**).

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — ¿Me permite?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Deseo que quede constancia de que la vista del Fiscal de Gobierno, doctor Estrázulas Folle, es posterior al informe de la Comisión.

9

—Se me ha informado que he sido designado por la Mesa para integrar una Comisión especial que tiene atinencia con el Mercado Agrícola. Algunas veces he sentido comentarios y consulté con algunos compañeros y parece ser que hay personas ligadas a mí por lazos de parentesco que tienen alguna vinculación en lo que respecta al Mercado Modelo.

Por eso deseo plantear mi situación en Cámara, y por lo pronto ruego a la Mesa que me excluya de esa Comisión, designando a otro compañero, porque entiendo que el Reglamento prescribe que no intervenga.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Posiblemente el señor Diputado Chouhy Terra pueda tener razón en la última parte de su exposición, la que se refiere a la integración de la Comisión especial, donde podría sentir que existe implicancia, pero no para considerar el fondo del problema. Yo creo que está bien al pedir que se le sustituya de la Comisión, pero al mismo tiempo pido a la Cámara que declare que los señores Diputados Chouhy Terra están en condiciones reglamentarias de poder intervenir en la discusión de este asunto.

(Murmullos).

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — ¿Me permite?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Debo manifestar que hay una razón familiar: se trata de un primo hermano mío que tiene intereses, ya que es Presidente de una Comisión de Agricultores, que se ve vinculado en el problema del Mercado Modelo y no creo que sea lógico que yo intervenga en un asunto donde va a radicar una resolución de interés personal para él.

SEÑOR TECHERA. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que no corresponde la moción del señor Diputado Calleriza en este momento, ya que se trata de una cuestión personal: la excusación del señor Diputado Chouhy Terra.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite?...

El señor Diputado Chouhy Terra hizo su exposición sobre dos asuntos. El primero, que fuera sustituído en la Comisión; y el segundo, declarando desde ya su situación, para que, reglamentariamente, la Cámara considere si está ó no en condiciones de intervenir cuando la Comisión se expida.

Sobre este último punto propongo que la Cámara declare que los señores Diputados Chouhy Terra están en condiciones reglamentarias para intervenir en el debate.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara resolverá cuando se debata el asunto.

La Mesa designa en sustitución del señor Diputado Pedro Chouhy Terra, para integrar la Comisión Especial sobre el Mercado Agrícola, al señor Diputado Semblat Amaro.

10

Continúa la orden del día con el asunto que figura en segundo término: Institutos Penales (Dictamen de la Comisión investigadora).

(Dictamen de la Comisión:)

"Comisión investigadora en los Institutos Penales.

Constitución, procedimiento y labor

La Comisión investigadora se constituyó el 29 de diciembre de 1938, designando Presidente al doctor Dardo Regules y Secretario al señor Antonio J. Farinha, con asistencia del doctor Fernando Acosta y Lara, en cuya sesión se orientó, en su preparación, la labor investigadora.

Consecuencia de la misma fué la visita de la Comisión a los establecimientos carcelarios, inclusive a la Colonia Educativa de Trabajo en construcción. En la parte documental, se resolvió solicitar de la Dirección de Institutos Penales, ejemplares del Reglamento orgánico y administrativo, y última memoria anual; en lo que respecta a la parte contable, solicitar la colaboración de la Inspección Nacional de Hacienda; que se presentase por el doctor Fernando Acosta y Lara, un memorándum a la Comisión, con la exposición de los hechos que empezaba a exponer; solicitar de la Dirección de Institutos Penales, informe escrito sobre puntos relacionados con las oficinas de su dependencia; solicitar de la Inspección de Hacienda, informe sobre el monto de las cuentas que debe en plaza la Dirección de Institutos Penales, explicando las causas por las cuales existe ese saldo deudor; solicitar de la Dirección de Institutos Penales los antecedentes que sirvieron de base para el estudio del actual Reglamento Orgánico administrativo; agregar el informe del Ministerio de Instrucción Pública al pedido del Diputado doctor Duprat, sobre si el cargo que desempeña el Director de Institutos Penales es a término o permanente, y por último, le fué dado un plazo de cinco días a cada miembro de la Comisión y al señor doctor Fernando Acosta y Lara, para presentar más pruebas, a contar desde el 28 de enero de 1939, el que venció sin que fuera ocupado; se le dió vista al señor Director de Institutos Penales de lo actuado, de acuerdo con el artículo 57 de la Constitución de la República, volviendo esa vista al doctor Acosta y Lara, que no duplicó.

La iniciativa de la Comisión está comprendida dentro de esa gestión, debiendo agregar que se incluyó el memorándum presentado por el señor doctor Acosta y Lara, tanto en el expediente, como en la vista conferida, habiendo sido objeto también de investigación.

Diligenciadas las solicitudes y oficios de la anterior enumeración, con los cargos formulados como elemento inicial, y la vista evacuada por el señor Director de Institutos Penales como final del proceso, la Comisión dió por terminada la investigación y pronta para el informe.

El método del informe

No tomará la Comisión nada más que la entidad de cada cargo, formulando como hecho digno de comprobación y comprobado. La adjetivación polemista, que abunda en estos obrados, no tendrá rubro en nuestro método, así lo que, documentalmente, tenga como realizador legal, jerárquico y responsable, al superior inmediato, y no al Director de Institutos Penales, en la responsabilidad funcional encuadrada dentro del límite de sus atribuciones, sin perjuicio de que se enuncie sólo como demostración de su labor y preocupación.

Es necesario dejar establecido que la investigación parlamentaria tiene como único objetivo constatar la verdad en la administración pública, sea cual fuere el léxico empleado, y aunque al solicitante lo mueva en su impulso inicial la exaltación o la condenación de instituciones o funcionarios, ha de colmar sus aspiraciones cuando tiene la convicción, como en este caso, de que sus propósitos fueron cumplidos en forma amplia, imparcial y con su colaboración.

Muchas cuestiones que para el conocimiento externo y para la información, eran objeto de interrogantes, por la complicada y vasta administración de los Institutos Penales, por la magnitud de su gestión, y la trabazón múltiple pero ordenada de sus distintas dependencias, quedaron completamente aclaradas, entrando al ámbito de la notoriedad parlamentaria, para bien del país, lo que hasta el momento en que el doctor Acosta y Lara hizo uso de un precepto constitucional, estaba inédito para todos los que no tuvieran un interés inmediato en sus conocimientos.

Cuestiones hay en esta investigación, que han sido objeto de estudio, en las que la Comisión no puede llegar a un pronunciamiento por elementales principios de procedimiento; no se refieren a nada investigable, a nada que pueda ser objeto de inquisición para derivar una responsabilidad, aún remota, hacia el funcionario imputado, por la mista atribución de su realización o vigencia.

Para la amplitud y libertad de la interpretación personal, la crítica podrá subrayarla para su condenación o ponderación, o pasar de largo, pero el estado de imperio, en la disciplina social, nada tiene que hacer con ellas. Con esas normas, entremos a la parte objetiva de este proceso, sin dejar nada en que no se vea el análisis de vuestra Comisión.

Los cargos según su índole

Estudiados en su causa, y aún en su finalidad aunque se concreten y enfoquen en la Dirección de Institutos Penales, cargos hay que son de orden funcional, es decir, tienen que ser objeto de investigación al efecto de constatar la actuación del Director, y en consecuencia la instrucción se dirige exclusivamente a sus ejecuciones, para saber si están encuadradas dentro de los preceptos legales y reglamentarios, y aún si en su cumplimiento ha habido abuso en forma positiva o negativa; otros marginan el límite de las atribuciones del funcionario, son de índole externa y ajena a sus ejecuciones, y otros se caracterizan por la no atribución de sus resoluciones, por no estar en sanción hasta que el superior inmediato y responsable convierta en obligatorio su cumplimiento, aunque la iniciativa correspondiera al Director de Institutos Penales, en la amplitud del precepto constitucional.

Aún podría enunciarse otra clasificación resultante de la acusación directa al funcionario, como realizador y responsable en los documentos que encaminaron la averiguación, y que la Comisión, de acuerdo con la voluntad inicial así los encauzó, pero que de la sustanciación ha surgido que su trámite y ejecución corresponden, dentro de las garantías legales, al estudio, aprobación y resolución de otros funcionarios, ajustando las realizaciones a condiciones estrictamente determinadas a los técnicos y ejecutores.

El Director General no tiene en su haber, nada más que la concepción de la idea, la sensación de la necesidad, de cuya utilidad, practicidad y posibilidad van a juzgar otras personas e instituciones, pero nunca la exclusiva atribución.

Esta clasificación está comprendida en la que hemos enumerado en segundo término por la redacción concreta de los cargos.

Al hacer la discriminación sintética de éstos, hemos de establecer, antes de cerrar que es lo que queda, como acusaciones capaces de haber obligado al Director de Institutos Penales a dar una explicación.

Para la apreciación del contenido de estos obrados, necesario es, los descargos, la particularización de los mismos después de las causas que los motivan, para saber si cada realización, cada acto, tiene una norma antecedente reguladora del proceder del funcionario. Por la cual, sin extendernos en la explicación, concretándonos a lo sustancial, por el mismo carácter de este texto, no abundaremos en el detalle del Director de Institutos Penales, quien en su concepción y realización, da una información concluyente en cada materia.

Posición legal de los cargos formulados

1.° Situación legal del Reglamento interno

Más adelante se dirá explícitamente, que el Reglamento tiene sanción gubernativa, sin la cual no podría existir. Es una medida de Gobierno, para determinada repartición, de la cual tiene la responsabilidad el Gobierno mismo y nadie más.

El Reglamento no es una improvisación, ha tenido un largo proceso preparatorio, que empieza solicitando al Ministerio de Relaciones Exteriores, que, por intermedio de las representaciones diplomáticas, se sirviera remitir reglamentos de las cárceles extranjeras, así como todo antecedente de utilidad, para ilustrar sobre régimen carcelario. Francia, Bélgica, España, Estados Unidos de América, etc., sirvieron de norma y antecedente y en cuanto a antecedentes nacionales, se tuvieron en cuenta el anterior reglamento de la Cárcel Penitenciaría, el proyecto de Reglamento de la ex Cárcel Preventiva y Correccional, y el Reglamento de la Cárcel de Mujeres.

Una extensa bibliografía ajustó, también, todas sus disposiciones.

2.° La situación legal del Director de Institutos Penales.

3.° Hospital Penitenciario. Importe, cálculo de recursos para su funcionamiento

El Poder Ejecutivo, al contestar la cuestión que al respecto planteó el señor Diputado doctor Duprat, quien lo tomó como único elemento consultivo al respecto con aprobación de la Cámara, contesta en forma concreta y terminante: analizando los antecedentes administrativos relacionados precedentemente, y que configuran la situación jurídica del cargo público de Director General de Institutos Penales, en su aspecto legal y reglamentario resulta indubitable que se trata de un cargo permanente.

Por la ley 9639, artículo 26, se dispone de una partida anual de $ 4.000.00 para su habilitación. El Ministerio de Instrucción Pública autorizó las partidas 1937 y 1938, por decretos de diciembre 23 de 1937 para la adquisición de instrumental quirúrgico, y de 15 de noviembre de 1938 para trabajos de herrería a realizarse en los talleres del propio establecimiento. El complemento se integrará con lo que se obtenga en el presupuesto del año actual, por donaciones ofrecidas y por rubros presupuestales adecuados a tal finalidad. La droguería y farmacia ya están instaladas.

4.° Personal técnico y administrativo. Presupuesto y cálculo de recursos

Con excepción del Ecónomo del establecimiento penitenciario, que por resolución de la Dirección General, realizó un curso teórico-práctico para la dirección administrativa, en el Hospital Pasteur que se ocupa de esa gestión hasta que el Poder Ejecutivo cree el cargo, la totalidad del personal técnico y auxiliar ha sido designado por el Poder Ejecutivo.

5.° Colonia Educativa de Trabajo. Importe total y cálculo de recursos

Está establecida su creación y financiación por las leyes 9379, 16 de noviembre de 1933, artículo 34 de la ley 9539, 16 de junio de 1938, decreto del Poder Ejecutivo de 16 de junio de 1938 y ley 9396 de mayo 14 de 1934.

6.° Equipo completo de la Colonia Educativa para su total habilitación. Importe y cálculo de recursos

Imprevisible, por cuanto recién se está en la primera etapa de la obra para alojamiento de penados.

7.° Cálculo de recursos para el personal administrativo de la Colonia Educacional

Imprevisible, por la razón anterior.

8.° Presupuesto y cálculo de recursos de la guardia militar de la Colonia Educacional

Imprevisible.

9.° Autorización y fondos con que se instalaron los talleres de imprenta y granito

Se instaló la imprenta sobre la base de la donación de máquinas efectuada por "El Pueblo", y la adquisición del taller de encuadernación por autorización del Poder Ejecutivo de fecha 2 de febrero de 1934. Sucesivamente se fueron adquiriendo con provento, de talleres otras máquinas, y por resolución del Superior Gobierno de 6 de agosto de 1937, se adquirieron dos máquinas "Intertypes" en $ 7.773.74; no habiéndose reintegrado su importe a Proventos de Talleres, afectándose al superávit del ejercicio de 1936.

Por resolución del Poder Ejecutivo de 5 de abril de 1935, se autoriza la adquisición de las máquinas de accesorios para la confección de mosaicos graníticos.

9.° bis. Supresión del taller de sastrería

Por el decreto-ley de 19 de octubre de 1933, artículo 2.° se confiere al Director General la Superintencia Técnica, Administrativa y Disciplinaria sobre los Institutos. Causa bastante para su supresión, independientemente de las que expresa.

10. Normas y forma de custodia del peculio de los presos

Están establecidas por el Código Penal vigente, artículo 72 y las disposiciones contenidas en el Reglamento Orgánico Administrativo aprobado por el Poder Ejecutivo el 27 de mayo de 1938 (capítulo VI, título II, artículo 852 y capítulo VI, título I, apartado 609 del grupo II).

11. Situaciones de talleres. (Oir a Mautone)

12. Situación de la máquina "El Pueblo"

Ha sido donada a Institutos Penales, según documento que consta transcripto, procedente del Directorio de la S. A. "El Pueblo".

13. El Reglamento fué aprobado en block por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Fuera de las explicaciones de la vista, el Poder Ejecutivo por decreto de 27 de mayo de 1938 lo aprueba expresando "el agrado del Poder Ejecutivo por la inteligente actuación del Director General de Institutos Penales señor Juan Carlos Gómez Folle, tendiente siempre al mejoramiento de la institución a su cargo", lo que por sí solo implica el conocimiento previo del Reglamento para su aprobación por parte de la autoridad que le dió vigencia.

14. Dotación del Director

No percibe ninguna como tal, sino que es jubilado de la nación, de manera que legalmente su asignación debe pagarse por la repartición respectiva. Además el cargo de Director es honorario por lo que no es posible que su asignación que no existe, gravite en cualquier forma sobre las rentas del Estado.

15. Inversiones de sumas importantes de capitales fijos, falta de pagos a los acreedores e incumplimiento de los depósitos de los peculios devengados por los presos. Se adeudan cuentas atrasadas en un año por más o menos $ 100.000.00.

El 24 de enero de 1939, el señor Inspector de Hacienda Contador Mautone, informa: 1.o Que el monto de las cuentas adeudadas en plaza por la Dirección General al 31 de julio de 1938 era de $ 90.830.36, según relación de varios acreedores que acompañan. 2.o Que las causas por las cuales existía ese saldo deudor son estas: A) Falta de disponibilidad de fondos para atender su pago, a consecuencia de la dificultad de cobrar sus créditos oficiales y particulares, que en la misma fecha ascendían a la suma de $ 77.380.32 más $ 12.396.07 por deudores en gestión. B) Por no contar con capital en giro para el desarrollo de la gestión industrial. C) No dar resultado las reiteradas gestiones hechas por la Dirección de Penales por medio de expedientes a cada deudor, con el fin de obtener la normalización de los mismos créditos. D) No haberse cumplido a tiempo la entrega del crédito hasta $ 150.000.00 resuelto por el Poder Ejecutivo en fecha 15 de junio de 1938 con cargo a cuenta "Tesoro Nacional" y destinado a regularizar dicha situación. Hasta el 27, momento de la intervención en los Institutos Penales (agosto 1938), se le entregaron a cuenta de dicho crédito $ 36.674.80. Más tarde de acuerdo con los datos extraídos de la contabilidad, confirmados luego por la Contaduría General de la Nación, hasta el 31 de diciembre último, se cobraron varias órdenes con cargo al crédito de $ 150.000.00 por un importe de $ 52.055.61. 3.o Que con el total de dichas partidas, $ 88.730.41 se pagaron después del 31 de julio último, las cuentas que se mencionan al margen de la relación de acreedores adjunta y que suman $ 38.531.20, con destino al pago de sumas adeudadas a acreedores con quienes se contrataron los gastos respectivos a plazos fijos, $ 20.183.43 y $ 30.015.78 adeudados a los recursos por concepto de "Peculio indisponible" desde el 30 de junio de 1934 hasta el 30 de noviembre de 1938, depositados en la Caja Nacional de Ahorro Postal a nombre de los reclusos y a la orden de la Dirección General.

En cuanto a la inversión de sumas importantes en capitales fijos, está expuesto anteriormente.

16. Exoneraciones y destituciones de empleados, anormales e infundadas

Los empleados inamovibles han sido exonerados por el Poder Ejecutivo en fechas 13 de junio de 1936, 30 de enero de 1937, 11 de junio de 1937, 30 de julio de 1937, otro por solicitud de jubilación por enfermedad, según informe de Salud Pública de 12 de marzo de 1937 y los amovibles pagados por rubros especiales, por despido dentro de las atribuciones administrativas del Director, cosa corriente en la Administración Pública que nadie ha discutido cuando se trata de eventuales.

17. El Director adquirió un coche con fondos de la Institución, que ese coche permaneció para servicio del Director y su familia, etc.

El coche fué adquirido por decreto del Ministerio del Interior de 17 de mayo de 1934, con la intervención de la Inspección de Hacienda y del Ministerio de Hacienda.

El mismo coche se permutó por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 11 de mayo de 1938.

El Director de Institutos Penales tiene tres autos de su propiedad e igualmente chofer particular; además tiene automóviles a su dsiposición en las instituciones de índole privada o comercial y de cuyo Directorio o Comisión, ejerce la Presidencia (Centro Automovilista del Uruguay, Egam S. A. y Metalúrgica S. A.).

Que alquila un garage central, etc.

Está contestado en la anterior.

18. Que los choferes, porteros y sirvientes están sometidos a horarios inhumanos

Que la Dirección General careció de personal suficiente para atender las dependencias, debiendo habilitar horas extraordinarias para que los servicios no se resintieran, y recién cuando la nueva organización estuvo encaminada y metodizada, se hizo sentir el alivio en las tareas.

La naturaleza de los servicios carcelarios, de carácter continuo y permanente así como la labor de los talleres, en su doble aspecto de enseñanza y comercialidad, así como las tareas de proveeduría general y ventas de organización netamente comercial, explican claramente que el horario corriente administrativo no es adaptable a estos Institutos, sino para el personal de Secretaría. Y aún así es necesario habilitar turnos para la marcha regular de los servicios, pues las oficinas deben estar habilitadas de mañana y de tarde.

19. Que se han invertido $ 7.000.00 en la impresión de la Memoria y del Reglamento

Por decreto del Poder Ejecutivo de mayo 5 de 1938, se autoriza a la Dirección General a disponer de la suma de $ 5.311.17, producida por el arriendo de algunas fracciones de tierra de los campos que constituyen la Colonia Educativa de Trabajo para lograr algunos recursos extrapresupuesto, con la finalidad entre otras, de imprimir la Memoria y Reglamento Orgánico Administrativo.

Y, previos obtención de presupuestos, imputaciones, órdenes de trabajo, rendición de cuentas, etc., se imprimieron 1.900 y 2.000 ejemplares de Memoria y Reglamento, respectivamente.

El Reglamento ha tenido que ser entregado por unidad a cada funcionario, y con la Memoria, se remiten al extranjero por elementales razones.

20. Que en el expediente de la Colonia E. de Trabajo no fueron atendidas las observaciones del Tribunal de Cuentas, etc.

Por decreto del Poder Ejecutivo de enero 28 de 1935, se aprobó el plan de obras de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, y llamó aquélla a licitación el 16 de febrero de 1935 y en la apertura de propuestas por el Director de Arquitectura, quien informó el 4 de mayo de 1935, que la más baja era la de Adolfo Shaw.

Por dudas sobre exoneraciones aduaneras el Ministerio de Instrucción Pública pasa en vista el asunto al Fiscal de Hacienda de 2.o turno, quien se expidió el 2 de noviembre de 1935 requiriendo el Poder Ejecutivo opinión del Tribunal de Cuentas, quien se expidió en marzo 24 de 1934, así como del Ministerio de Hacienda, quien con informe de la Contaduría General, se expidió en enero 18 de 1937, y por último, el Poder Ejecutivo resolvió por decreto de 6 de febrero de 1937 y por lo que la empresa Shaw firmó un contrato ad referéndum con la Dirección de Arquitectura el que fué aprobado por el Poder Ejecutivo el 16 de junio de 1937.

El rol del Director de Institutos Penales en este asunto, está expresado como mandato expreso, imperativo y único: en el decreto del Poder Ejecutivo se le designa: "para intervenir en representación del Estado en todas las **operaciones y escrituras a que alude esta resolución**". El autorizante no podía apartarse bajo la más seria responsabilidad, de la resolución, y el Director no fué otra cosa en este episodio, lo que podríamos llamar mecánicamente el firmante del contrato ya establecido en la resolución.

En el concepto jurídico, nunca fué parte. Podrían ser responsables como tales, todos menos él de cualquier aspecto de la realización.

21. Asunto Ing. Ind. Juan A. Padrillo

La Comisión considera que este asunto está dentro del límite de las atribuciones del Director. Explicarlo implicaría un mal antecedente administrativo, pues los funcionarios en su gestión normal perderían su autonomía en todo lo que pueden y deben hacer.

22. Están en funciones dos Contadores sin que se hayan efectuado los nombramientos

Renunciaron los titulares, por designación en la Int. de Montevideo, por lo que en tanto se hicieran los nombramientos, alguien tenía que desempeñar esos cargos interinamente, cuya situación cesó cuando el Poder Ejecutivo hizo las designaciones.

Conclusiones

Todo el problema está en el Capítulo precedente, en cuanto a la parte concreta y documentada de esta investigación. En realidad, bajo el punto de vista funcional, nada se puede imputar al Director de Institutos Penales, quien ha explicado amplia y satisfactoriamente, todo lo que le fué requerido surgiendo algo que, aunque sabido y elemental, hay que decirlo: dicho establecimiento en el orden administrativo, no tiene autonomía; está, como entidad subalterna, sometida a riguroso contralor externo y nada se puede hacer sin supervisión del superior inmediato.

Dirigir contra él una crítica de fondo, orgánica, es imposible, ya que su responsable directo es el Ministerio respectivo, que es quien tiene facultades constitucionales y legales para expedirse al respecto, en la forma que estime conveniente, sobre la conducta de sus subordinados si han cumplido o no las disposiciones que emergen del Poder Ejecutivo.

Bajo otros aspectos, el Poder Judicial, también tiene allí beligerancia por razones conocidas, y tiene, además, la sociedad, fuera del funcionario, por intermedio de los defensores de los procesados.

Quizás no haya repartición del Estado donde converjan con más derechos y con menos garantías para ella en el procedimiento, todos los sectores interesados, que en Institutos Penales.

Y también, quizás, no haya de más responsabilidad en su cometido, de mayor confianza social, que la que tiene la misión de guardar, cuidar y corregir, a todos aquellos que la ley en aras del orden público, ha separado del resto de los hombres.

Muy cautos han de ser éstos cuando tengan que emitir su juicio al respecto, por la misma seguridad social.

Ninguno de los poderes nombrados, ni el contralor profesional, han emitido ni la sombra de una censura contra Institutos Penales en la actualidad. Al contrario, la Suprema Corte de Justicia y el Ministerio de Instrucción Pública, los directamente interesados y la prensa, en una forma desusada y encomiástica, han tributado el más cálido elogio para la actuación del actual Director de Institutos Penales.

No quiere especializarse la Comisión, por razones fácilmente comprensibles, en el estudio de cada cargo, y su aclaración. Ya ha manifestado que el objetivo de la investigación se ha cumplido y que nada hay, en toda ella, que no sea una constatación del cumplimiento de la ley, los decretos y reglamentos por parte del Director de Institutos Penales; ni nada hay, en su organización administrativa, de acuerdo con los recursos con que cuenta, que no sea del más completo equilibrio encauzado hacia los más grandes propósitos.

Distante de estos obrados, más allá de las fojas de los mismos, está una gran organización, elemento indispensable para la convivencia.

Y existe no sólo para la defensa de los que afuera viven, sino también para la de los que adentro están, que al cumplir sus condenas se reintegran reeducados, readaptados, y no reagravando su estado con un encierro represivo y estéril.

Existen escuelas, talleres, disciplina, un vasto sistema de enseñanza, trabajo, asistencia y orden, con una gran población carcelaria que no supo hacer uso lícito de su libertad, e innumerables profesores, maestros en oficios, guardianes y empleados, que tienen que desarrollar sus actividades entre aquellos que, por razones de seguridad de los demás, debieron ser encarcelados. Había que recordar eso, porque es doctrinarismo, la discusión y el expedienteo, alejan de la realidad a las posiciones jerárquicas, dados por ignorados los hechos y el esfuerzo, que se ponen en duda y en problema, con sólo llamar la atención sobre ellos.

El Consejo Penitenciario, creado por ley, es una entidad consultiva y asesora, de la cual es Presidente el señor Director de Institutos Penales.

La designación del mismo, corresponde al Poder Ejecutivo.

Actualmente ese Consejo está desintegrado, y debe integrarse o reformarse la ley. Al destacarlo así no hacemos cargo alguno, desde que la investigación ha demostrado que hemos encontrado en orden la administración y eficiencia de los Institutos Penales, corroborado de sobra por todos los Poderes del Estado y por el enorme contralor profesional, que tienen relación diarias y públicas, con este servicio de la comunidad.

El precepto constitucional de pedido de comisiones investigadoras, del cual hizo uso el Diputado doctor Acosta y Lara, tuvo en esta emergencia, la más alta expresión en su total aplicación.

Fueron agotados todos los propósitos de inquisición de la verdad ampliamente, sin que le quedara la menor reserva a ninguno de los miembros de la Comisión, ni dejara en este largo proceso, una sola cuestión del mismo en la duda o con la discusión abierta: todo ha sido inquirido, visto y estudiado.

El doctor Fernando Acosta y Lara en su celoso impulso por la averiguación de la verdad, ha asistido a las sesiones de la Comisión, y no ha tenido observación o reserva que oponer para nuestros procedimientos y nuestras actitudes.

El Director de Institutos Penales no tuvo para la investigación, reserva alguna, franqueando, sin condiciones, todos los elementos de información que la Comisión le solicitó, y hasta solicitó que se hiciera un sumario sin condiciones como medio de justificar plenamente su gestión y el servicio público correspondiente. Todo esto se debe, sin duda a la investigación que se propuso la Cámara, y los resultados tienen el asentimiento de toda la Comisión, sin ningún expreso disentimiento del Diputado denunciante.

Por lo expuesto, vuestra Comisión os aconseja la aprobación de la siguiente

RESOLUCION

La Cámara declara que, de acuerdo con las resultancias de la investigación realizada por la Comisión Parlamentaria, se ha probado la inexistencia de los cargos denunciados contra la gestión del señor Director General de Institutos Penales, comprobándose, en cambio, el mejoramiento operado en el régimen penitenciario, mediante una orientación técnica adecuada a los principios de la ciencia penal, de lo cual es ejemplo, no sólo la disciplina interna de los actuales establecimientos, sino la obra en realización, como la Colonia de Trabajo, Hospital Carce-

lario, Escuela Correctiva de Inadaptados, Ley de Vagancia, Reglamento Orgánico, etc.

Sala de la Comisión, a 6 de diciembre de 1939.

Ulises Collazo, (miembro informante). — Antonio J. Farinha. — José P. Fernández. — Dardo Regules. — Julio V. Iturbide. — Miguel Salom. — Oscar P. Calleriza".

—Léase la resolución.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Señor Presidente: en determinadas oportunidades, cuando se trataba de pedir el nombramiento de Comisiones investigadoras —cuando lo hizo así el señor Diputado Barañano en lo que respecta a la investigación en las dependencias de la Dirección General de Aduanas, y en la última tarde, cuando propuse que la Cámara recogiera las denuncias formuladas por el señor Vigliola en el Senado de la República— decía que esperaba que la Cámara reaccionara frente a un vicio de procedimiento que podía tomar personería definitiva en la vida parlamentaria, dado que algunos legisladores, con un poco de ligereza, hacían denuncias dentro del recinto y dados sus fueros, no les acarreaba ello ninguna responsabilidad; y mientras tanto, funcionarios alejados de la Cámara, se veían expuestos al comentario público, que siempre...

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Me permite?...

SEÑOR CALLERIZA. — Sí, señor.

SEÑOR BARAÑANO. — Contestaré en breve interrupción la alusión del señor Diputalo, en lo que respecta a mí.

Debo hacer constar, señor Presidente, que la referencia que hace el señor Diputado Calleriza a la investigación en la Aduana —y a ella me refiero por haber sido yo quien la solicitara— no está dentro del cuadro que presenta el señor Diputado, desde que no fueron unas denuncias infundadas. No se designó Comisión investigadora, a pretexto de que se había hecho o se haría una investigación administrativa, investigación cuyos resultados, a pesar de que ya ha transcurrido casi un año, no conocemos. En pie quedan las denuncias hechas por el Diputado que habla respecto a la Aduana, que serán confirmadas indudablemente en muchas partes por el informe del doctor Mendívil, que hasta ahora no ha sido conocido públicamente, y que se reabrirá indudablemente con los elementos que prometí en su oportunidad dar a una Comisión investigadora parlamentaria.

Quería dejar constancia de eso, señor Presidente, porque esa investigación todavía no ha sido debidamente realilizada.

SEÑOR CALLERIZA. — Continúo, señor Presidente.

Lamento profundamente que el señor Diputado Barañano no me haya escuchado bien, o que yo me haya explicado mal; posiblemente ha acontecido esto último.

Lo que yo decía es que en dos o tres oportunidades en que en esta Cámara se ha pedido el nombramiento de una Comisión investigadora yo, al concurrir con mi voto afirmativo a la designación de esa Comisión, hacía las siguientes observaciones: que si bien era partidario de que se realizara toda clase de investigaciones en los organismos públicos, era también partidario de que la Cámara reaccionara sobre algo que iba tomando ya categoría de derecho parlamentario, vale decir, la irresponsabilidad de los legisladores que, con un poco de ligereza, hacían denuncias justificadas o no —me refiero a esta última— sembrando la maledicencia pública.

En el caso ocurrente, señor Presidente, el señor Diputado Fernando Acosta y Lara durante varias sesiones vino ocupándose de la gestión de los Institutos Penales. En esas varias oportunidades, los señores Collazo e Iturbile contestaron las exposiciones que periódicamente iba realizando dicho señor Diputado.

Llegó el momento del nombramiento de la Comisión, Comisión que diligentemente actuó, comprobando, señor Presidente, lo que como declaración pide que resuelva la Cámara.

Creo señor Presidente, que la sanción está en la propia declaración.

Por esas razones, señor Presidente, y por esos fundamentos, voy a votar la proposición formulada por la Comisión investigadora relativa a los Institutos Penales.

Es lo que quería expresar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la consideración del asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueban las conclusiones a que arriba la Comisión investigadora.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: cincuenta votos**).

11

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido, señor Presidente, que se lectura por Secretaría de una moción que he presentado a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Mociono para que se designe una Comisión especial, compuesta de siete miembros, a fin de armonizar ideas con los señores Ministros de Obras Públicas, Industrias y Trabajo, Instrucción Pública y Previsión Social y de Hacienda, y aconsejar a la Cámara, dentro del plazo de diez días, la solución para aminorar la desocupación obrera en los Departamentos del litoral e interior ya sea actualizando la ley número 9275, de febrero 23 de 1934, o proponiendo otro arbitrio que pueda llevar en forma urgente, ocupación a los obreros del interior del país.

Queda facultada la Mesa de la Cámara para convocar a sesión extraordinaria, una vez que la Comisión que se crea, produzca su dictamen.

Montevideo, junio 10 de 1941.

Lisandro Cersósimo, Rep. por San José".

—En discusión.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — He presentado esta moción, señor Presidente, en el entendido de que ella ha de ser votada favorablemente por los señores legisladores, en virtud de que es conocida de todos la desocupación que en estos momentos afecta a los obreros del interior del país, lo mismo que a los de la Capital.

La Intendencia de Cerro Largo se ha dirigido a los Municipios de los restantes Departamentos, con una extensa nota fundamentada, propiciando, precisamente, la actualización de la ley a que hago referencia en la moción presentada. Me refiero a la ley de febrero de 1934.

El problema de la desocupación adquiere, señor Presidente, caracteres de verdadera preocupación social en los Departamentos del Interior. Las lluvias frecuentes han producido escasez de trabajo en la campaña. En ella, los obreros que trabajan a jornal en las obras públicas, cuando quedan sin ocupación, tienen otro medio de ganarse la vida, que es trabajando, precisamente, en las tareas agrícolas.

Todo eso, señor Presidente, se encuentra paralizado en virtud de las lluvias, tan frecuentes y tan abundantes. Ese problema a producido en algunos departamentos, como dije anteriormente, una verdadera catástrofe desde el punto de vista económico.

Hay Departamentos en que esto sucede, y podría citar entre ellos—aunque quizá no sea el que esté en peores condiciones—el Departamento de San José, donde trabajan solamente en el Municipio 160 obreros; en obras públicas nacionales no trabaja ningún obrero; se mantienen allí treinta o cuarenta, que es el personal de las obras en conservación; lo que quiere decir, señor Presidente, que sumando la ciudad, los pueblos y algunos núcleos importantes, deben haber en este momento en el Departamento de San José muy aproximadamente a mil quinientos obreros desocupados. Y como dije anteriormente, no es éste el Departamento que se encuentra en las peores circunstancias; quizás haya otros donde la desocupación esté más agudizada y donde la miseria esté haciendo mayores estragos desde el punto de vista de la falta de trabajo y de la falta de alimentos para los hombres que viven del trabajo brazal; alimentos que también faltan a sus familiares, produciendo esto, señor Presidente, una verdadera conmoción social, por cuanto el Estado, periódicamente, tiene que asistir a estos hombres y a sus familiares, con el llamado socorro de invierno o tiene que agruparlos en los hospitales o en los asilos de menores por la falta de alimento, lo que constituye para el Estado, un desembolso mayor, en forma menos eficaz que la de llevar trabajo al elemento obrero.

Este es un tema, señor Presidente, sobre el cual habría mucho que hablar, pero dado que es conocido por todos los señores legisladores este problema que planteo, dejo a consideración de la Cámara la moción que he presentado.

Es lo que quería decir.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo estoy de acuerdo con la iniciativa presentada por el señor Diputado Cersósimo, aunque creo que el problema de la desocupación no se circunscribe solamente a los Departamentos del litoral e interior, sino que es un problema de carácter general en la República. Debe designarse, como se propone, una Comisión especial, si no se quiere dar esa función a la Comisión que ya tiene ese cometido en la Cáamara; pero en-

tiendo que esa Comisión debe tener amplitud en su funcionamiento. No veo por qué se le debe indicar ya que debe solicitar informes o trabajar en colaboración con los Ministerios de Ganadería y Agricultura, de Obras Públicas, etc. Yo entiendo que esta Comisión debe tener amplias facultades para hacer lo que cuadre mejor, de acuerdo con las necesidades que debe tratar de paliar.

De manera que yo votaría esa moción, siempre que se dijera que se designa una Comisión especial compuesta de siete miembros para estudiar lo que se refiere a la desocupación general en el país, con la condición de que se pronuncie a la brevedad posible. Y yo pediría, si no hay inconveniente por parte del señor Diputado Cersósimo, que se estableciera un plazo para su pronunciamiento.

Bien, señor Presidente: si la desocupación en este momento en Montevideo, no se ve claramente que sea una realidad, porque zonas como la del Cerro están en actividad fabril por la labor que desarrollan los frigoríficos, labor extraordinaria; en estos momentos, no tardará mucho tiempo en que esas fábricas detengan su marcha, y dejen infinidad de desocupados; pero descartando esta zona en estos instantes la miseria golpea las puertas desde hace tiempo: tal sucede en las barriadas del Cerrito de la Victoria, de Maroñas, de la Unión y de otros lugares que no han tenido la suerte de que haya un movimiento extraordinario como el que hay en estos momentos en el Cerro.

Este es un problema, señor Presirente, que yo el año pasado lo planteé en Cámara; es el problema para mí más serio que tiene el Estado desde hace mucho tiempo, y es necesario llamar la atención, sobremanera, de los Poderes Públicos, porque creo que es fundamental y superior a todo otro problema que se agite por ahí.

Y yo creo, señor Presidente, que esa Comisión debe buscar el camino de encontrar los medios de proporcionar trabajo, porque, como lo he dicho alguna vez en esta Cámara, no es con socorros, no es con la apertura de comedores gratuitos, no es con el reparto de ropa y calzado con lo que se solucionan estos problemas, sino que es preparando el ambiente y los medios para que los obreros de nuestro país encuentren donde ganarse, con su propio esfuerzo el sustento diario y la remuneración necesaria para poder vivir.

Por estas razones, señor Presidente, yo voy a votar la moción del señor Diputado Cersósimo, siempre que él admita las correcciones que he propuesto.

SEÑOR CARBALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBALLO. — Yo voy a votar la moción del señor Diputado Cersósimo, porque todo lo que tienda a combatir la desocupación, contará con mi voto; pero es conveniente declarar, señor Presidente, de qué si hay desocupación en los Departamentos del litoral e interior, se debe, en parte, a la acción negativa de la mayoría de los Intendentes respectivos. En algunos Departamentos no se hace obra alguna, malgastándose los dineros del pueblo.

Por otro lado, señor Presidente, tenemos una cantidad de obras públicas que corresponden al Gobierno Nacional y otras con contribución municipal y nacional yo he notado una cierta despreocupación respecto al impulso que se debe imprimir a esas obras a fin de paliar la desocupación en campaña.

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Me permite?...

Espere que se acerquen las elecciones, y ya verá cómo se activarán esas obras.

SEÑOR CARBALLO. — Probablemente, señor Diputado Troitiño, en lo que se refiere a mi Departamento, tengo la impresión de que cuando se aproximen las elecciones la obra negativa del Intendente actual, señor Borrat Viera cambiará totalmente de frente...

(No apoyados.)

—... y tratará de activar obras autorizadas y no autorizadas, dando ocupación a centenares de obreros con fines políticos.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden.

12

SEÑOR ZUNINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUNINO. — Voy a hacer moción para que se incluya en la orden del día del lunes próximo, en el lugar que corresponda, e informado, el proyecto que existe en la Comisión de Legislación Social sobre prórroga de seguro de paro y creación de bolsas de trabajo.

(Apoyados.)

—Hago esta moción, señor Presidente, con carácter de urgente, en virtud de que el 30 del corriente vence el plazo de un año que este mismo Cuerpo estableció por un proyecto de ley.

Quedarán en esa fecha, si no aprobamos ese proyecto, algo así como dos mil jubilados sin cobrar.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — La Comisión de Legislación Social no está en condiciones de poder informar ese asunto para el lunes próximo.

Tiene a su estudio en este momento, y recién lo terminará el día jueves, el proyecto de jubilaciones civiles, que está terminado.

De manera que la Comisión no podrá informar para el lunes próximo ese proyecto.

(Murmullos.)

SEÑOR ZUNINO. — Si no puede informarlo para el lunes próximo, que se trate el miércoles, que es la última sesión de este mes, teniendo en cuenta lo que dije anteriormente: que, de lo contrario, quedarán dos mil jubilados sin cobrar.

SEÑOR ITURBIDE. — La Comisión sesionará, señor Presidente, extraordinariamente cuantas veces sea necesario para ver si puede cumplir los justos propósitos del señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día del miércoles 18 el asunto a que se ha referido el señor Diputado Zunino.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cincuenta y tres.**)

13

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Quiero contestar al señor Diputado Fernández Crespo, brevemente.

Si en la moción se incluye a los Ministerios citados, ha sido porque el Ministerio de Hacienda, de hecho, tiene que intervenir en esto, porque es el que debe porporcionar los recursos. Los Ministerios restantes, el de Obras Públicas, de Industrias y Trabajo y de Instrucción y Previsión, tienen relación directa, sobre todo el de Obras Públicas, porque en esta Comisión, del estudio que se haga, puede surgir que se acelere la construcción de alguna obra que esté ya próxima a iniciarse y de otras que estén paralizadas.

Yo no tendría ningún inconveniente en que se incluyera a la Intendencia Municipal de Montevideo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — La Comisión resolverá en cada caso. La Comisión puede resolver que en aquellos Departamentos del litoral o del interior, donde haya mayor desocupación, que se vea al Intendente o se busque otra solución. Yo creo que todo no está en Obras Públicas.

SEÑOR CERSOSIMO. — Además, señor Presidente, con esta moción no he pretendido tampoco que se haga el proceso, —podríamos llamarlo así— sobre la gestión de ningún Intendente Municipal. Si las circunstancias han llevado a los obreros a estar paralizados por falta de trabajo, podrá ser culpa de los que dirigen la comuna y culpa principalmente del tiempo y de la situación económica en que se encuentran algunos Municipios.

Era eso cuanto quería manifestar.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Yo no quería dejar pasar por alto las palabras del señor Diputado Carballo en lo que se refieren a la labor negativa del Intendente de Colonia, señor Borrat Viera. En realidad no puede ser más profícua la labor de este funcionario, y es profícua pese a que, por un disparate constitucional, la anterior Corte Electoral distribuyó los cargos de las Juntas entre los adversarios políticos del señor Intendente, cosa que aprovecharon los nacionalistas que responden al señor Diputado Carballo, para tratar de entorpecer en toda forma la obra del Intendente, sin conseguirlo en forma total.

Pero lo más grave del caso —para que se vea hasta qué punto llega el interés politiquero— de la fracción que representa el señor Diputado Carballo— es el hecho —que una vez vino aquí a la Cámara— de que los miembros nacionalistas, en unión con los colorados adversarios del Intendente, suprimieron tan luego el cargo de Ingeniero Jefe de la Comuna de Colonia, impidiéndo que se desarrollara un plan de obras públicas a todas luces sumamente interesante.

De manera que muy mal puede venir ahora un señor Diputado nacionalista a hablar de labor negativa de un Intendente, cuando ellos son precisamente los que más interés tienen en entorpecer esa gestión, por otra parte muy interesante.

SEÑOR CARBALLO. — Pido la palabra por haber sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBALLO. — Señor Presidente: en mi concepto —y ya lo dije en Cámara en otra oportunidad—

Intendente de Colonia, en vez de estar en la Intendencia, debía estar en el Vilardebó.

(Interrupciones).

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Que tome en cuenta la Cámara las expresiones del señor Diputado, para ver la seriedad que merecen.

SEÑOR CARBALLO. — Es lamentable, señor Presidente, para los intereses impersonales y apolíticos de los habitantes del Departamento de Colonia, es lamentable, digo, tener que soportar a una persona frente al Gobierno Comusal, que es un inepto.

(No apoyados).

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Un inepto, porque les hace marcar el paso a los herreristas de la Junta.

SEÑOR CARBALLO. — El señor Diputado Chouhy Terra no conoce al señor Diputado Carballo —y lo disculpo, porque es demasiado joven— en su actuación política.

Al Diputado Carballo no lo ha hecho marcar el paso nadie en su vida pública...

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — ¿El señor Diputado es de la Junta?... porque yo dije a los herreristas de la Junta.

SEÑOR CARBALLO. — Hace treinta y ocho años que actúo en la vida pública y nadie me ha hecho marcar el paso.

Por otro lado, está equivocado el señor Diputado: la Junta es la que hacer marcar el paso al Intendente.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — ¡Ahora resulta que el señor Diputado parece ser herrerista de la Junta!

SEÑOR CARBALLO. — Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Orden, señores Diputados! Tiene la palabra el señor Diputado Carballo.

SEÑOR CARBALLO. — El señor Diputado se refirió, señor Presidente, a que la Junta Departamental había declarado cesante al Director de Obras; pero yo ya demostré en la Cámara —y la Cámara, con buen tino y con juicio, aceptó mis manifestaciones— que el Intendente de Colonia había hecho esa designación pura y exclusivamente con carácter electorero, porque al frente de la Inspección Técnica de Obras había un técnico...

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Orden, señores Diputados! Tiene la palabra el señor Diputado Carballo.

SEÑOR CARBALLO. — ...había un técnico distinguidísimo y de reconocida competencia, reconocido, no únicamente por la fracción nacionalista y la colorada de la Junta, sino también por el Director de la Oficina de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, ingeniero Rodríguez Luis, que en muchas oportunidades lo quiso traer a la citada Dirección.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — No debe ser cierto por esto...

SEÑOR CARBALLO. — En lo qué se refiere a la ineptitud del Intendente, lo digo por conocimiento propio y por la impresión general de todo el Departamento de Colonia...

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — La impresión general es contraria a lo que dice el señor Diputado.

SEÑOR CARBALLO. — El señor Diputado Chouhy Terra se va a enterar de si es cierto o no, después de las elecciones; porque el señor Intendente de Colonia, felizmente, ha lanzado su candidatura otra vez, procurando su reelección, cosa que ha causado risa.

En lo que se refiere, señor Presidente, a la ineptitud, vuelvo a repetir, que, según informes de la Junta, existen en el Banco de la República a la orden de la Intendencia más de 300.000 pesos destinados a obras públicas, y como 70.000 pesos en las Juntas Locales. Sin embargo, las obras no se realizan y el Departamento sufre.

En cuanto al Ingeniero Jefe, señor Diputado Chouhy Terra, ya le expliqué, y si no lo quiere comprender, se lo voy a tener que explicar otra vez. La Junta suprimió el cargo, porque era innecesario y porque había otro Ingeniero Jefe de la Inspección Técnica a quien el Intendente intentaba eliminar.

La desocupación obrera en los Departamentos del litoral e interior es por la ineptitud de la mayoría de los Intendentes y, por otro lado, por la ineptitud con que se realizan las obras públicas, que nosotros, con todo interés, incorporamos a las leyes últimamente sancionadas.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Deseo hacer solamente una breve aclaración.

El señor Diputado Carballo sostiene que existen 300.000 pesos en el Banco de la República destinados a obras públicas en el Departamento de Colonia. Yo tengo entendido que eran 800.000 pesos el total de lo que disponía para obras públicas. ¿No es así? Si esa cantidad no necesita un Ingeniero Jefe responsable capaz de coordinar esos distintos trabajos para llevarlos a cabo en forma eficiente, entonces yo creo que el señor Diputado Carballo tendrá razón, pero, realmente me parece que es un colmo, con perdón del señor Diputado, sostener semejante tesis.

La forma en que han sacado los miembros herreristas al Ingeniero Jefe en el Departamento de Colonia, es verdaderamente un atentado, una cosa inaudita.

(Interrupciones).

SEÑOR BARBADORA. — Está fuera de la cuestión, señor Presidente.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Las últimas manifestaciones del señor Diputado Chouhy Terra cuando contestaba al señor Diputado Carballo, me obligan a que en este recinto no deje flotando en el ambiente lo que él ha expresado, de que existe una oposición sistemática al Intendente del Departamento de Colonia entre los Representantes del Partido Nacional y los Representantes de la fracción de mi Partido, que represento en este Parlamento.

Sin hacerme solidario, señor Presidente, de los conceptos que el señor Diputado Chouhy Terra ha expresado con respecto al señor Intendente Municipal de Colonia y sin aceptar tampoco, porque no lo conozco, lo que expresa el señor Diputado Carballo, quiero que quede plenamente establecido que en el Departamento de Colonia, en la Junta Departamental de Colonia, no existe ninguna connivencia en lo que repecta a estos dos sectores de la opinión pública, que ha sido manifestado por el señor Diputado Chouhy Terra. Habrá podido haber coincidencia en cuanto a los problemas de orden local, coincidencia que sin "parti pris" nadie puede discutir.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR BARBADORA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARBADORA. — Señor Presidente: voy a votar la iniciativa del señor Diputado Cersósimo, por considerar que ello puede paliar en parte la enorme desocupación que existe en nuestro país.

Y, aprovechando lo manifestado por el señor Diputado Zunino sobre bolsas de trabajo, quiero hacer notar, para que lo tenga en cuenta esa Comisión, lo necesario e imprescindible que son las bolsas de trabajo para la solución del problema de la desocupación obrera, principalmente teniendo en cuenta el éxodo de los obreros de la campaña hacia Montevideo, que viene a saturar el ambiente y, por esa causa, también a intensificar el grave problema de la desocupación en Montevideo.

La campaña en estos momentos se encuentra en una situación angustiosa. Los agricultores, en número de centenares, han sido desalojados de sus predios y, sin embargo, señor Presidente, —lo que es irrisorio— el Banco Hipotecario institución del Estado, tiene enormes extensiones de campo despobladas, y sin cultivar.

La solución del problema fundamental de la desocupación en nuestro país, no está en el plan de obras públicas. Esa es la solución que se puede tener en cuenta como solución inmediata; pero la solución de fondo del problema está en la intensificación de la agricultura en la solución de fondo de este problema, está en tratar de formalizar colonias agrícolas teniendo en cuenta principalmente la facultad que tiene el Banco Hipotecario de expropiar tierras adecuadas en los medios ambientes en que se hace más aguda esa desocupación.

Por eso, señor Presidente, y a fin de que se tenga en cuenta la situación de este problema de la agricultura en nuestro país, voy a votar la moción del señor Diputado Cersósimo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Cersósimo acepta la modificación propuesta por el señor Diputado Fernández Crespo?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Si me permite, le voy a aclarar...

Mi modificación consiste en que sea amplio, para todo el país y de que se suprima la indicación de que debe ser en determinado fin, porque el señor Diputado Barbadora me ha dado más la razón a lo que yo he manifestado. Es necesario que se dé una amplitud a esa Comisión, porque pueden ser otros los caminos.

Es nada más en el sentido de que sea para todo el país y no se indique cómo debe ser la colaboración.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Lo que yo deseo, señor Presidente, no es nada más que una reproducción de la ley de 1934, que dió trabajo de inmediato a los obreros de los Departamentos del interior y también de la Capital, por-

que se destinaba una partida de cien mil pesos para la Capital y el resto distribuído proporcionalmente entre los Departamentos del interior.

Si entramos en esos otros problemas, señor Presidente, de la colonización, y otro así de mayor entidad, es posible que este asunto llegue ya cuando casi todos los obreros del país hayan perecido de hambre. Vamos a hablar en términos crudos. Porque lo que se desea con esto, señor Presidente, es que se dé trabajo de inmediato, que se lleve a los Departamentos, veinte, treinta, cuarenta mil pesos para que puedan trabajar doscientos o trescientos obreros ya, en seguida de promulgada la ley. Pero si incluímos en este proyecto otros problemas, citando al Ministro de Ganadería y Agricultura y al de Salud Pública, para hablar de la instalación de nuevas camas en los hospitales y otros aspectos, nos vamos a encontrar con que esta ley va a llegar un poco tarde.

Yo no tendría inconveniente en que se agregara, por otra moción separada que se estudiarían esos problemas a que ha hecho referencia el señor Diputado Fernández Crespo, pero no aquí, porque lo que se quiere es combatir la desocupación obrera, y los otros son problemas de una magnitud...

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pero sabiendo ya los miembros de la Comisión cuál es el propósito urgente de resolver de esa manera, lo hará; pero déjese también amplitud, ya que se nombra una Comisión especial, para estudiar los otros problemas. Irá presentado en el plazo de diez días, lo que es urgente; pero también, ya que se nombra una Comisión, que se le dé amplitud para estudiar los otros problemas que estén a su alcance.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Yo voy a votar la proposición del señor Diputado Cersósimo; pero entiendo de mi deber significar que me consta que, desde el momento en que se hizo cargo del Ministerio de Obras Públicas el doctor Bargo, ha venido estudiando la solución de este problema de la desocupación en el interior de la República y en Montevideo; y en lo que se refiere al Departamento que representa el señor Diputado Cersósimo, a solicitud del Intendente Municipal, se han planeado algunas obras, entre ellas, la carretera de Trinidad a la ciudad de San José.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Quiero llamar la atención de los señores Diputados sobre la circunstancia de que existe en la Cámara una Comisión, la de Legislación Social, cuyo cometido principalísimo, en un momento como éste, es el de abordar el estudio del problema que plantea el señor Diputado Cersósimo.

Existe en las carpetas de esa Comisión un proyecto de creación de seguro contra el paro, que es lo que hace falta como solución inmediata, porque nos encontramos ante una especie de margen de obreros sin trabajo, que existe porque indudablemente, el Estado agotó todos los recursos de que fácilmente dispone, dentro de sus recursos normales, para dar trabajo a la gente del país.

En efecto: las leyes de Obras Públicas que se han venido dictando desde hace varias años a esta parte, se han encarado, no tan sólo con el propósito de atender a determinada necesidad del progreso material del país, sino también con el de dar trabajo a la mayor cantidad posible de obreros: a los braceros y a los hombres de diversos oficios. Se han invertido con ese fin unos cuantos millones de pesos. Si nos encontramos, a pesar de eso, con que hay gente desocupada en la República es, una, porque la estructura agraria, como lo recordaba hace un instante el señor Diputado Barbadora, nos impone una situación económica que condene a una gran parte del elemento trabajador de la República a tener que sufrir, de tanto en tanto, grandes períodos de desocupación; y, otra, que siempre queda, por las características especiales de la organización económica, un margen de hombres que no son absorbidos por las oportunidades de trabajo dentro de nuestro medio.

Entonces, aunque dictásemos ahora una leyecita como la que recuerda el señor Diputado Cersósimo, para dar diez mil pesos a un Departamento y quince mil pesos a otro, y disponer del total de ochenta o cien mil pesos para trabajos transitorios, siempre quedaría una gran cantidad de hombres entre nosotros sin ocupación remunerada.

En consecuencia, lo que hace falta es la solución de fondo del problema en lo que respecta a crear, como una solución permanente y constante, un seguro de desocupación a fin de atender la situación angustiosa de esos hombres que, por un conjunto de circunstancias que no podemos remover de inmediato, van a quedar siempre al margen de los trabajos y de las tareas remuneradas.

El seguro de desocupación fué proyectado por una iniciativa que nosotros reeditamos hace cosa de un año, tomando como base otra que había sido discutida en la Cámara de Diputados en el año 1930 o 1931 — y que creo que llegó a ser aprobada — en la cual intervinieron Representantes de todos los sectores políticos.

De ese proyecto pasó a incorporarse a algún otro ya sancionado por la Cámara: el capítulo relacionado con la Bolsa de Trabajo, con alguna modificación. Yo saqué, para la confección del proyecto a que acabo de referirme, que está en las carpetas de la Comisión de Legislación Social de ésta Legislatura, los otros capítulos que no habían sido objeto todavía de ninguna nueva formulación. Y estos capítulos constan principalmente de la creación del seguro de paro, con la formación de un fondo perfectamente financiado, con recursos que no pueden levantar mayores resistencias, porque están directamente buscados entre las altas ganancias de determinadas empresas industriales, sobre todo de las sociedades anónimas.

Está financiado de tal modo, que con poco sacrificio se puede conseguir un fondo que ha de bastar para cubrir las necesidades apremiantes de unos cuantos miles de obreros que, en la campaña, sobre todo, se encuentran completamente desocupados. Y, digo en la campaña, porque para los obreros urbanos existe — para una gran parte de ellos, por lo menos — ese seguro de desocupación, constituído por la jubilación por causa de despido. La jubilación de despido es un seguro contra el paro, pero que solamente alcanza, desde luego, a los obreros de las industrias urbanas y luego, también, o los que tienen, como mínimo, diez años de servicio. Hace falta, señor Presidente, ampliar ese seguro de paro, creando este fondo a que me referí, que venga a amparar a los que no tienen diez años de servicios y a los que no están comprendidos en los beneficios de las leyes de jubilaciones.

Creo pues, señor Presidente, que en vez de dedicarnos a crear una nueva Comisión, deberíamos imponerle a la Comisión de Legislación Social que nos traiga inmediatamente, para ponerlo en la orden del día, el proyecto de seguro contra la desocupación, que es lo que resultaría solución práctica y eficiente del problema de que nos estamos ocupando.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número en Sala para votar la moción del señor Diputado Iturbide. Se necesitan cincuenta votos conformes y hay solamente cuarenta y ocho señores Representante en Sala.

14

SEÑOR CANESSA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CANESSA. — Figura en quinto lugar de la orden del día un asunto relacionado con una pensión a acordarse a la señorita Julia Juana Carolina Suñer.

Hago moción para que se fije hasta las 18 horas y 30, para la recepción de la votación correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Canessa.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cuarenta y siete**).

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, marzo 26 de 1941.

A la Asamblea General:

La señorita Julia Juana Carolina Suñer, cuenta en la actualidad, como único medio de subsistencia, con la pensión de $ 57.03 mensuales, cuota parte que le corresponde de la acordada por ley de 6 de noviembre de 1916 a la viuda e hijos del doctor don Francisco Suñer y Capdevila y de la que hoy es única beneficiaria.

Esa suma resulta notoriamente insuficiente para atender sus necesidades, con el mínimo de decoro y bienestar debidos a la hija de uno de los más esforzados servidores de nuestra enseñanza superior. Al doctor Suñer y Capdevila, primer Decano de la Facultad de Medicina, cabe reconocerle además de su brillante gestión como profesor, el haber colaborado junto con otros distinguidos maestros, en la confección del reglamento y plan de estudios de aquella naciente Facultad, definiendo para siempre en nuestro medio, la amplitud intelectual y rectitud de sentimientos que han de ser característicos en quienes consagran a la ciencia lo mejor de sus energías y desvelos.

El imperativo de su vocación apostólica, apoyado en sus dones de generosidad y desinterés, hicieron de él a la vez que un esforzado propulsor de aquella casa de estudios, el médico de los hogares más humildes, a los que concurriera siempre con el lenitivo que le proporcionaba su

ciencia y la palabra reconfortante y cordial de quien hace profesión de sus virtudes espirituales.

Tales los motivos que inspiraron al Poder Ejecutivo el adjunto proyecto de ley que tiene el agrado de someter a vuestra consideración, por el que se acuerda a la señorita Julia Juana Carolina Suñer, en sustitución de la que actualmente percibe, una pensión graciable de un mil ochenta pesos anuales.

Ha sido llenado el requisito que establece el artículo 73 de la ley de Ordenamiento Financiero.

Aprovecha la oportunidad para renovar a esa Asamblea, las expresiones de su más alta consideración. — **ALFREDO BALDOMIR. — JUAN C. MUSSIO FOURNIER. — JAVIER MENDIVIL.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señorita Julia Juana Carolina Suñer, con cargo a Rentas Generales y en sustitución de la que actualmente percibe, una pensión graciable de un mil ochenta pesos ($ 1.080.00) anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 26 de 1941.

JUAN C. MUSSIO FOURNIER.
JAVIER MENDIVIL.

Cámara de Representantes.
Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables, ha tomado en consideración la iniciativa del Poder Ejecutivo, — contenida en el mensaje y proyecto de fecha 26 de marzo último — por el que se acuerda un aumento a la pensión legal que actualmente disfruta la señorita Julia Juana Carolina Suñer.

Los brillantes méritos acumulados por el extinto doctor Suñer y Capdevila, — causante de la pensión, — están plenamente documentados en el mensaje a que antes nos hemos referido, justificando el razonable aumento solicitado que no tiene otra finalidad que poner a cubierto de posibles dificultades económicas, a la única beneficiaria del que fuera tan destacado exponente de la medicina uruguaya.

Como médico y organizador de nuestra primitiva Facultad de Medicina, el doctor Suñer y Capdevila mereció pleno apoyo de los Poderes Públicos; como filántropo, contó siempre con el agradecimiento de los humildes que vieran en él a un benefactor desinteresado y cordial.

Es en atención a tales merecimientos, que vuestra Comisión estima plenamente justificado el aumento de pensión que propone el Poder Ejecutivo en favor de la señorita Julia Juana Carolina Suñer.

Sala de la Comisión, 28 de mayo de 1941.

Ismael N. Esquibel, miembro informante. — Eduardo F. Garra. — Leonardo Tuso. — Antonio J. Farinha. — Pascual Restuccia".

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—Se va a proceder a tomar la votación del proyecto de pensión que se acaba de leer, hasta las 18 y 30.

15

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — Cuando entré a sala ya se había votado el asunto relativo al informe sobre los Institutos Penales, puesto que el anterior no tenía el número necesario para tratarlo.

En realidad, no creí, a pesar del ambiente formado, que la Camara se pronunciara en una forma tan amplia y tan sin discusión lo, que no sólo como miembro informante agradezco, sino también en nombre de la Comisión, pues todos, absolutamente todos los componentes de esa Comisión, se preocuparon en una forma especialísima, en una forma imparcial, amplia y tesonera por el esclarecimiento completo de la verdad.

Nadie allí se esforzó más que otro; todos, en absoluto — y puedo decir que hasta el doctor Acosta y Lara, que fué el miembro que presentó la acusación, — se pusieron a tono con las tareas de la Comisión investigadora.

Por mi parte, me alegro profundamente de que la Cámara haya pensado en forma unánime, como pensó la Comosión. Y no podía ser de otra manera, porque dígase lo que se diga, salgan del informe las resultancias que salgan, lo cierto es que al margen del informe, en una forma reconocidamente pública, puede decirse notoria, estaba una gestión tan encomiable como es la que ha hecho en su respectiva repartición el Director de los Institutos Penales, señor Juan Carlos Gómez Folle.

Puedo decir, en lo que a mi respecta, que tanto los resultados como los considerandos del informe, así como sus conclusiones reflejan honor sobre la gestión personal y sobre la persona que la desempeña.

(Apoyados.)

—Era lo que quería decir.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES. — Quería dejar constancia, señor Presidente, de que de haberse encontrado en Sala hubiera votado también afirmativamente —como lo hizo por unanimidad la Cámara— el informe de la Comisión investigadora en los Institutos Penales. Ese informe lo comparto plenamente, desde que era Presidente de la Comisión, y entiendo que esa Comisión cumplió con el rigor jurídico más absoluto el cometido que le encomendó la Cámara, y que ha proclamado la verdad, que surgió ampliamente de todo lo actuado: es decir que ningún cargo tenía ni siquiera un rastro de principio de prueba en contra del Director de los Institutos Penales, funcionario que figura entre los más encumbrados y preparados que el país tiene y que además trata de dignificar sus funciones, superando constantemente su inteligencia y preparación en el alto y difícil cargo que desempeña.

Con estas palabras, declaro que hubiera votado también afirmativamente— como lo hizo la Cámara— este proyecto que la Comisión sometió a su resolución.

16

SEÑOR PRINCIVALLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRINCIVALLE. — En el séptimo lugar de la orden del día de hoy figura el proyecto referente al monumento "Calera de las Huérfanas" y voy a pedir su pase a Comisión, por las razones que expresaré.

Se trata de un proyecto sumamente interesante, señor Presidente, pero es el caso de que me he enterado, bastante tarde por cierto, de que las ruinas de la Capilla de la Calera de las Huérfanas, que se quiere restaurar, se encuentra ubicada en un campo de propiedad particular, por cuyo motivo si se sancionara este proyecto de ley tal como está articulado, todo no pasaría de una cosa meramente platónica, por cuanto no se prevé la correspondiente expropiación. Y sin expropiación, mal puede la Comisión conservadora de la Fortaleza de Santa Teresa cumplir la doble función que este proyecto le asigna, de restauración y de custodia.

Debo dejar anotado, señor Presidente, en descargo de la Comisión de Instrucción Pública y en el mío propio, como miembro informante, que este proyecto de ley llegó a nuestras manos ya sancionado por la Cámara de Representantes de la anterior Legislatura y por el Senado actual; y como no traía ningún antecedente que nos permitiera suponer ni sospechar siquiera que se estaba sembrando en tierra ajena, se creyó lógicamente que todo se reducía a llenar el extremo del artículo 126 de la Constitución. Como es sabido, este artículo establece que un proyecto de ley no sancionado por una y otra Cámara dentro de la misma Legislatura, se considera iniciado en la Cámara que lo sancione ulteriormente, en este caso el Senado.

De manera que si esta Cámara aprobara este proyecto de ley tal como está, pasaría a ser una ley, pero una ley teórica, sin validez práctica. Por lo tanto, pido que este proyecto sea retirado de la orden del día, y pase nuevamente a Comisión a fin de que ésta informe acerca de este nuevo aspecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Princivalle: para que el asunto que figura en 7.o término de la orden del día de hoy, pase a Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y dos.**)

SEÑOR CERSOSIMO. — Si hubiera número en Sala, pediría que se votara la pensión a doña Julia Juana Carolina Suñer.

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento no hay número, señor Diputado; hay cuarenta y tres señores Diputados.

Se está llamando a Sala.

17

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en tercer término: Matrimonio gratuito.

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase comprendidos en los beneficios del inciso 1.o del artículo 7.o de la ley número 9568 de 13 de junio de 1936 a los dos Oficiales Adjuntos del Estado Civil incorporados al ítem 6.06 Dirección General del Registro Civil.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 12 de 1940.

Ramón M. Salgado, Rep. por Montevideo. — Daniel Fernández Crespo, Rep. por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

El artículo único que proponemos tienta la interpretación de la disposición citada en su texto, interpretación que los firmantes hubiéramos considerado obvia si la realidad no dijera otra cosa.

Tal como lo sostuvimos en el debate realizado en ese cuerpo el 19 de diciembre de 1939, que se consigna a fojas 372 b, del número 10.024 del "Diario Oficial", no abrigamos duda respecto a que los Oficiales Adjuntos del Estado Civil tienen claro derecho a percibir los emolumentos extraordinarios a que se refieren las disposiciones recordadas; pero nos hallamos frente a un concepto respetable y distinto del Poder Ejecutivo; pero que nos sentimos inclinados y más que inclinados, moralmente obligados a interpretar afirmativamente por imperativo categórico de nuestra conciencia.

No se nos oculta que algún reparo puede ofrecer el hecho de que al dictarse la ley Orgánica sobre matrimonios gratuitos, que lo fué prácticamente, la número 9568 de 13 de junio de 1936, no existiendo los cargos de Oficiales Adjuntos del Estado Civil, aquélla no podía comprenderlos expresa ni tácitamente y como las leyes posteriores y concordantes sólo tuvieron carácter de declarativas o funciones de prórroga, fuerza es pensar que para el intérprete sutil quede la duda y hasta admitimos sin afectación que en la duda es pertinente la abstención.

Tal duda, que pudo existir hasta que se dictó a fines del pasado año 1939 la ley número 9906 del 30 de diciembre de 1939, que declaró de aplicación permanente su antecesora número 9568 de 13 de junio de 1936 y aún pudo acentuarse leyendo los antecedentes legislativos de la primera, debió en cambio desvanecerse leyendo atentamente la letra y coordinando el espíritu de los artículos 10 de la ley número 9568 y 5.o y 6.o de la número 9906 de 30 de diciembre de 1939.

Surge claro de un examen somero de las susodichas disposiciones a quienes compete privativamente autorizar matrimonios y la calidad funcional y atributos de los Oficiales Adjuntos del Estado Civil, así como el "cuantum" de la fuerza legal de sus actos actuando como tales.

Pero, estimando ociosa a esta altura toda divagación y creyendo más acertado propiciar una ley interpretativa, así lo hacemos, seguros de servir mejor los intereses públicos y de estimular la plausible gestión social encomendada a tan dignos funcionarios.

Concluímos por lo tanto solicitando a los colegas se dignen acompañar la iniciativa para que se interprete favorablemente que a los Oficiales Adjuntos del Registro del Estado Civil les alcanza el derecho al cobro de $ 5.00 por cada matrimonio que autoricen en cumplimiento de la ley número 9568 de 13 de junio de 1936.

Montevideo, noviembre 12 de 1940.

Ramón M. Salgado. — Daniel Fernández Crespo."

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR MOREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA. — Señor Presidente: un núcleo de Jueces de Paz de la Capital me ha pedido que la Comisión de Códigos escuche una exposición que pretende formular, tendiente a un mejor estudio de este proyecto sobre la gratuidad de los matrimonios.

Sostienen los Jueces de Paz que este proyecto los perjudica enormemente, puesto que los Oficiales del Registro de Estado Civil que están en la Dirección de Estado Civil, les harían una competencia ruinosa, puesto que ellos cuentan en su presupuesto, por una ley nacional, con las entradas que producen los matrimonios y las entradas que producen las costas. Estas dos cosas forman la compensación, que hace las veces de sueldo. Por otra parte, no hay ningún antecedente que demuestre que los Jueces de Paz se han negado a casar gratuitamente, cuando se ha probado la calidad de pobres por parte de los contrayentes. Los Jueces de Paz están dispuestos a presentar un memorándum a la Comisión de Códigos, en el cual dejarán perfectamente establecido que ellos siempre casan gratis cuando se trata de gente pobre; pero que en este caso estos otros Oficiales del Registro de Estado Civil, les harían una competencia ruinosa en cuanto a sus lógicas entradas.

Por eso, señor Presidente, pido —sin que ello signifique enterrar este proyecto— que, por lo menos, se pase a Comisión, a fin de oir la exposición de los Jueces de Paz que se me ocurre, así "a priori", será atinada. En este momento no podría dar, sintéticamente, una versión de las manifestaciones hechas por estos funcionarios, aunque creo que les asiste razón.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — Este proyecto tiene en su contenido, tres factores, tal como los presenta el señor Diputado Moreira, y tal como resulta del proyecto mismo. Están los Jueces de Paz, los funcionarios del Estado Civil a que se refiere el proyecto y la realización de los matrimonios.

Sin ninguna otra circunstancia que lo complique, para mí, lo primordial, lo más importante, aún considerando la posición de los Jueces de Paz y la de estos otros empleados, es la regularización del concubinato notorio por medio del matrimonio.

Por eso y para eso fueron creados estos dos puestos que, indudablemente, a medida que se haga cargo en el pueblo la regularización del estado civil matrimonial, tendrán mayor concurrencia en su clientela. Creo también que al establecer este proyecto en esta forma, en nada se perjudica a los Jueces de Paz, sino que en una organización que creo más justa, se pone a estos dos empleados en una posición de estímulo, en una posición de emulación para el cumplimiento de sus tareas, y en una posición tal que necesariamente será trabajosa, puesto que tienen que atender no sólo a los que se van a casar, sino también a las diversas sociedades, a las diversas entidades que se interesan en forma caritativa y de solidaridad por la regularización de esos matrimonios.

De manera, señor Presidente, que yo me voy a oponer al pase a Comisión, a fin de que este proyecto se sancione, en beneficio no tanto exclusivo de esos dos empleados y en perjuicio de los Jueces de Paz, sino para que haya mayor cantidad de matrimonios legítimos y la mayor facilidad para que se realicen.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Yo creí que debía escuchar algunas otras opiniones, en mérito a comprenderme un tanto las generales de la ley, por ser coautor del proyecto. El miembro informante se encuentra ausente de Sala, pero el informe es tan breve y conduce a tal convencimiento que me voy a permitir leer, con permiso de la Mesa, los términos del mismo, a efecto de que la Cámara perciba que lo que hace este proyecto que presentamos conjuntamente con el señor Diputado Fernández Crespo, no es otra cosa que dar una perfecta interpretación al criterio del legislador de la época, es decir, del legislador que se refirió a las condiciones mínimas que debían llenar o a los cometidos mínimos que debían realizar los Oficiales Adjuntos del Estado Civil.

SEÑOR REGULES. — ¿Me permite?...

Ya que el señor Diputado tiene la amabilidad de hacerse miembro informante en ausencia del que ha sido designado, voy a hacerle una pregunta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que está en discusión es la moción previa de pase a Comisión, del señor Diputado Moreira.

SEÑOR REGULES. — Deseaba hacerle una pregunta al señor Diputado Salgado, por vía de aclaración.

SEÑOR SALGADO. — En el caso de que se realizara el debate en general, yo estaría en condiciones de contestarle.

Simplemente voy a leer estas breves líneas, para que la Cámara se dé cuenta de lo innecesario del pase del asunto a Comisión, a pesar de todos los argumentos que en tal sentido se han hecho. El informe, que firma el señor Diputado Vigo, como miembro informante y los señores Diputados Ferreira, Cerdeiras Alonso y Frugoni, dice lo siguiente: "El artículo 5.o de la ley de 30 de diciembre del año 1939, comete a los Oficiales Adjuntos incorporados al ítem 6.06 de la Dirección General del Registro de Estado Civil, los mismos cometidos asignados por la ley de 13 de junio de 1936 a los Jueces de Paz en su carácter de Oficiales del

Registro de Estado Civil. Sólo por una omisión los aludidos funcionarios no fueron comprendidos en los beneficios establecidos en el artículo 7.o de la ley de 1936. No se explica por qué sus funciones como Oficiales del Estado Civil no estaban establecidas en aquella ley. Al darles los nuevos cometidos, se omitió referirse a los beneficios compensatorios fijados por el artículo 6.o de la ley de 13 de junio de 1936, aun cuando no se pudo, en ningún momento, estar contra el espíritu del legislador, Por lo expuesto, vuestra Comisión os aconseja la aprobación del proyecto presentado."

Quiere decir que la Comisión de Códigos hace suyos los conceptos de los autores del proyecto en el sentido de que se corrija una omisión ajustándolo a la nueva legislación en la materia al espíritu que animó al legislador de la época.

Esas son las razones por las cuales el legislador que habla entiende que el asunto está perfectamente claro y que no vale la pena pasarlo a Comisión, a pesar del alegato de los Jueces de Paz, que, por cierto, tuvieron un año para presentarse en forma y tiempo a la Comisión de Códigos que tuvo a su estudio este proyecto.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Voy a apoyar la moción del señor Diputado Moreira, porque entiendo, señor Presidente, que este proyecto, si bien viene con informe unánime de la Comisión, no es totalmente justo dado que los dos funcionarios a que él se refiere, fundamentalmente, son los que se encargan de hacer los matrimonios en la Capital de la República; pero no comprende el poryecto a los demás Inspectores del Registro de Estado Civil que ejercían las mismas funciones en los Departamentos del interior y del litoral.

Yo creo, señor Presidente, que al pretenderse hacer una ley que corrija esas deficiencias de orden legal, debe hacerse con carácter general para toda la República, y entonces, señor Presidente, me parece muy oportuna la proposición que acaba de formular el señor Diputado Moreira, que si bien responde a la finalidad de escuchar a los Jueces de Paz, sería también conveniente que esta Comisión estudiara esta nueva situación que acabo de señalar a la Cámara, ya que creo, señor Presidente, les asiste el mismo derecho qeu a éstos dos Oficiales a que se refiere el proyecto.

SEÑOR SALGADO. — ¿Me permite?

Yo interrumpo al señor Diputado Calleriza para expresar que la situación de esos inspectores del interior es distinta. Primero, porque tengo entendido que no realizan la función de Oficiales del Registro de Estado Civil en lo que respecta a celebración del matrimonio; y, además, porque los Oficiales Adjuntos del Registro de Estado Civil están especialmente calificados por una ley que determina su carácter de agentes en todas las funciones del Registro de Estado Civil, carácter de que no están revestidos, repito, los inspectores, aún en el caso de que realizaran los actos a que se refiere el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Considerando, señor Presidente, las mismas razones que ha tenido el señor Diputado Salgado y teniendo en cuenta las palabras pronunciadas por el señor Diputado Collazo, de que lo que interesa es el problema social, que existe en la regularización de los matrimonios por la vía de la ley civil, todos estos argumentos son suficientes para que se estructure un proyecto que contemple la situación que se denuncia, como lo anterior que acabo de expresar yo. Entonces, la finalidad que perseguía el señor Diputado Collazo, posiblemente se obtenga por esa vía.

Por estos fundamentos, voy a apoyar la moción de pase a Comisión formulada por el señor Diputado Moreira.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Para obviar eso que señala el señor Diputado Calleriza, he presentado un artículo sustitutivo a la Mesa, presentación hecha en oportunidad de tratarse el proyecto al final del período pasado.

Ese artículo contempla la situación a que se refiere el señor Diputado Calleriza, dándole las mismas atribuciones a los Inspectores Generales del Registro de Estado Civil, y a los inspectores adjuntos o subinspectores adjuntos que realicen inspecciones en la campaña del país. El Inspector General, por la ley del 13, ya tenía esa facultad. Posteriormente, le fué retirada.

En campaña, es donde estos funcionarios ejercen sus cometidos mayormente y es donde está más agudizado el problema de la falta de matrimonios legales.

Para eso, señor Presidente, es que he presentado ese artículo a fin de contemplar precisamente los Departamentos del interior, donde es necesario que se realicen por esos funcionarios esos matrimonios a que se hace referencia.

SEÑOR CALLERIZA. — Desconocía ese antecedente.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pediría que se leyera por Secretaría...

SEÑOR PRESIDENTE. — Primero hay que votar la moción previa.

SEÑOR CERSOSIMO. — En caso contrario, pediría que se leyera por Secretaría el proyecto sustitutivo que he presentado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo también, señor Presidente, como coautor del proyecto, me voy a oponer el pase a Comisión, propuesto por el señor Diputado Moreira, porque entiendo que proyectos como éste, que vienen informados debidamente por la Comisión de Códigos, son suficientes para que la Cámara comprenda que la Comisión, al hacer su dictamen, ha tenido en cuenta todas las posiciones y todos los intereses y todas las leyes para hacerlo. Y además, señor Presidente, porque este es un asunto que no tiene nada que ver ni va a lesionar intereses de ninguna clase de los que realizan esta misma función.

Se trata de dos funcionarios que realizan su función en Montevideo y es una función ardua y difícil, porque además de los casamientos gratuitos, reconocimientos, inscripciones, etc., que se realizan en el Registro Civil, tiene la misión de hacer los casamientos "in extremis" en los hospitales, en los asilos, y en general en todos aquellos establecimientos donde la urgencia requiere un rápido andamiento, con gastos de locomoción y demás, que no son abonados a estos funcionarios, que perciben un sueldo exiguo.

La interpretación de este artículo 5.o de la ley de 30 de diciembre de 1939, no lesiona en nada los istereses que ya tienen adquiridos los Jueces de Paz, y menos los Jueces de Paz de campaña, porque la misión que realizan estos dos empleados, no la desempeñan en los Departamentos de campaña.

En lo que se refiere a la observación que ha hecho el señor Diputado Calleriza, yo tengo entendido también que los funcionarios a que él se refiere, no realizan casamientos gratuitos. Realizan otras funciones, pero no casamientos gratuitos.

(Interrupción del señor Representante Calleriza).

—De manera, pues, que por estas razones y por entender que este es un asunto urgente por la injusticia que se va a reparar, yo me opongo al pase a Comisión propuesto por el señor Diputado Moreira.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — Voy a contestar al señor Diputado Calleriza.

El señor Diputado Calleriza ha hecho hincapié, como argumento en su favor, respecto al rol social que desempeña, tanto los Jueces de Paz, como estos dos empleados. A fin de demostrar al señor Diputado Calleriza que, no sólo eso desempeñan los empleados adjuntos del Estado Civil, debo agregar que también hacen inscripciones de nacimientos, reconocimientos de hijos naturales y legitimaciones.

Los Oficiales mencionados, realizan actos únicamente gratuitos, no pudiendo percibir por ellos emolumento alguno. Con la exigua retribución que les asigna la ley de Presupuesto, de ochenta pesos mensuales, deben hacer frente a los gastos de locomoción que originan los casamientos, reconocimientos, y legitimaciones que efectúan en hospitales y domicilios particulares de personas que, por su estado físico, no pueden concurrir a sus oficinas, aparte de los peligros y riesgos que significa el atender los contínuos llamados de personas asistidas en los Hospitales Fermín Ferreira, Saint Bois, Instituto de Radiología, etc.

Así que en los primeros 11 meses del año 1940 se han realizado 182 matrimonios fuera de la oficina, los que originaron desembolsos que casi absorben la exigua retribución asignada.

Por otra parte, los Oficiales Adjuntos en el ejercicio de sus funciines han dedicado especial interés a la regularización de situaciones anormales y la legitimación y reconocimiento de hijos naturales; funciones estas últimas por las cuales, aún siendo favorecidos por los beneficios en que solicitan se les incluyan, no recibirán retribución alguna, siendo de destacar que en tres años de funcionamiento, han autorizado 6129 reconocimientos y legitimaciones.

A título de información cabe hacer notar que en el año 1939, por ejemplo, la Oficina Adjunta ha realizado

1764 reconocimientos y legitimaciones, habiendo efectuado las 24 secciones judiciales de Montevideo en conjunto, tan solo 1217. (Datos sacados de la Sección Demográfica del Registro Civil).

La estadística demuestra el crecimiento constante de esta parte de la actividad de la Oficina Adjunta: en 1937, 1058; en 1938, 1607; en 1939, 1764 y en 1940, en 11 meses, 1780; en 1941, en 5 meses, 800.

Sólo dos Oficiales no tienen el beneficio de la ley del 30 de diciembre de 1939, del que gozan 224 Oficiales de la República.

Por esas razones, señor Presidente, yo creo que este proyecto no debe ir a Comisión, sino que es un proyecto —permítaseme el término— de humana e inmediata resolución.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — El señor Diputado Collazo me hace decir algo que ni en pensamiento quise decir.

Yo aplaudo a los autores de la iniciativa, y también no dejo de reconocer la alta función social que realizan los dos Oficiales Adjuntos a que se refiere el proyecto. Lo que yo digo es que podría contemplarse la alta finalidad social a que se quiere llegar por esta ley, aclaratoria de la otra, comprendiendo la situación de los empleados de Estado Civil que podrían realizar las mismas funciones, de efectuar los matrimonios, las inscripciones de los nacimientos ilegítimos, etc., etc., que llevan a efecto estos dos funcionarios únicamente es Montevideo, ya que ese problema social es más grave en el interior del país que en la propia Capital de la República.

Es lo único que quería, pero muy lejos de mi espíritu negar la justicia del proyecto en lo que se refiere a esos dos empleados. Lo que yo quería era hacerlo más general.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES. — Yo me voy a referir a la moción del señor Diputado Moreira, para significar que preferiría que el asunto se postergara, simplemente, hasta la sesión del lunes. De esa manera el miembro informante, recogiendo lo que se ha dicho en Cámara, estará en condiciones de dar los datos complementarios a la Cámara.

Este proyecto necesita alguna explicación más. Según entiendo, estos Oficiales Adjuntos de Estado Civil tienen sueldo...

SEÑOR COLLAZO. — Ochenta pesos.

SEÑOR EGULES. — ... y los Jueces de Paz no tienen sueldo, sino que viven de los emolumentos que les producen los diversos servicios especiales de Estado Civil que prestan.

(Interrupciones).

—Yo creo, efectivamente, — como dice el señor Diputado Collazo, en una interrupción — que los Oficiales Adjuntos de Estado Civil están mal pagos; pero probablemente la solución para corregir ese mal no es la que trae el proyecto. ¿Por qué? Porque los emolumentos de los cuales se va a disponer para aumentar el sueldos de los Oficiales Adjuntos de Estado Civil, son emolumentos que el legislador creó con otro fin.

Los Jueces de Paz tienen obligación de realizar muchos casamientos gratis, de registrar muchas actas de Estado Civil gratis, y entonces se resolvió pagarles una modesta retribución dentro de lo que la ley misma fijó.

Ahora bien: estos cinco pesos por cada casamiento se distribuyen entre todos los Jueces de Paz. Si los Oficiales Adjuntos de Estado Civil van a disfrutar esa cantidad de los Jueces de Paz, en realidad van a disfrutar fondos ya atribuídos por la ley a un determinado servicio.

Me parece que éste es el punto: si debemos vestir a un santo desvistiendo a otro, o si lo justo es dejar que esos cinco pesos se distribuyen entre todos los Jueces de Paz de la República, buscando para los otros Oficiales Adjuntos de Estado Civil, otro medio de compensar sus exiguas retribuciones. Pero, en general, esos oficiales adjuntos tienen su sueldo, malo, pero tienen un sueldo. Hay muchas retribuciones que están mal estipuladas en el Presupuesto General, y sin embargo no se van a disputar las entradas de otros funcionarios para repartirlas convencionalmente.

Este es el escrúpulo que yo tengo al votar, y por eso me parece, no que el asunto pase a Comisión, porque entiendo que debe votarse una vez que conozcamos este aspecto del problema, sino que yo sustituiría la moción del señor Diputado Moreira por esta otra: que el asunto pase a la orden del día de la sesión del lunes y que, entre tanto, este debate pase a conocimiento de la Comisión, por si el señor miembro informante quiere tomar nota de las observaciones que se han hecho.

SEÑOR MOREIRA. — Acepto la modificación.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Hay mensaje del Poder Ejecutivo con respecto a este asunto?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite?... No hay mensaje. ¿Leyó el repartido?

SEÑOR ESPALTER. — Me pregunta el señor Diputado si leí el informe. Precisamente, es leyendo el repartido que he reparado en la falta de mensaje del Poder Ejecutivo, porque en la página 2 dice: "Tal como lo sostuvimos en el debate realizado en ese Cuerpo el 19 de diciembre de 1939, que se consigna a fojas 372b, del número 10.024 del "Diario Oficial", no abrigamos dudas respecto a que los Oficiales Adjuntos del Estado Civil tienen claro derecho a percibir los emolumentos extraordinarios a que se refieren las disposiciones recordadas ..."

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pero ese no es el informe.

SEÑOR ESPALTER. — El señor Diputado sabe que estoy leyendo la exposición de motivos con que los autores del proyecto acompañaron al mismo...

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Me daba cuenta.

SEÑOR ESPALTER. — ... y los autores del proyecto declaran en su exposición de motivos...

SEÑOR FERNANDEZ. — Es otra cosa.

SEÑOR ESPALTER. — ... que en aquella fecha no pudieron hacer marchar esta cuestión cuando se trató conjuntamente con un mensaje del Poder Ejecutivo. De manera que reparando en esa misma exposición de motivos es que yo pregunto si hay mensaje.

Por lo demás, fuera de la exposición de motivos a que me refiero, yo pienso: ¿significa un aumento de gastos?, ¿Es un aumento presupuestal?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No, señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Qué es?

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Ese aspecto del problema no podría contestárselo, en primer término, porque no soy el miembro informante titular, el auténtico miembro informante — estoy supliéndolo y supliéndolo mal — además eso sería materia de informe de la Comisión de Presupuesto; pero así, a primera vista, parecería que esa retribución especial a los Oficiales Adjuntos, se sirviera como se sirven las de los otros Oficiales del Estado Civil: con cargo a una partida preestablecida en el Presupuesto General de Gastos.

La ley de Presupuesto establece una partida global para pago de estos servicios. Con esa partida se pueden servir veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés o veinticuatro puestos. De esa manera no parece necesario el mensaje, desde luego que lo accesorio sigue a lo principal. Si el mensaje comprende a todos los Jueces de Paz, lo que la Cámara hace en este caso es interpretar que los Adjuntos del Estado Civil tienen las mismas características que los demás Oficiales a los efectos del cobro de los cinco pesos complementarios, y el mensaje no es necesario, porque estamos autorizados nosotros a afectar esa partida global para ese servicio.

SEÑOR ESPALTER. — Pero no se dice para cuántos Jueces.

SEÑOR SALGADO. — Para todos los Jueces que existan. La Cámara en este momento interpreta que esos Oficiales Adjuntos son tan Oficiales como los otros y, por lo tanto, el pago de sus servicios especiales está comprendido en el mensaje primitivo.

(Apoyados).

—Yo creo con eso haber dejado aclarado que es innecesario un nuevo mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite?...

Lo que yo deseo saber es si hay modificación presupuestal, porque aquí, con cargo a esa partida van a aparecer dos Jueces más. Eso dice la ley. De manera que es evidente que hay modificación presupuestal.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¡No, señor! Es referente únicamente a los Jueces.

SEÑOR ESPALTER. — Vamos a hacer números, para ser prácticos, en el debate. Esa cantidad está repartida entre diez.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No decía nada. "A los Oficiales del Estado Civil".

SEÑOR ESPALTER. — ¡Pero, señor! El señor Diputado sabe bien que si la ley dice "para determinados funcionarios", es porque el legislador sabe cuántos son esos funcionarios. Es una cosa evidente.

(Murmullos. — Interrupciones.)

SEÑOR COLLAZO. — Pero no se modifica el presupuesto por eso

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Regules para que se aplace la consideración

del asunto en debate y se coloque en la orden del día del lunes próximo.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en cuarenta y siete.**)

—Se va a votar si se remite la versión taquigráfica del debate a la Comisión respectiva.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en cuarenta y siete.**)

18

—El asunto que sigue de la orden del día es el referente a fraccionamiento de especialidades farmacéuticas. Está cerrado el debate. No hay número suficiente para votarlo.

19

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Deseo ocuparme brevemente del proyecto relacionado con el precio de los oleaginosos, venido con sanción del Senado.

Creo que este asunto, que se encuentra actualmente en la Comisión de Fomento, va a sufrir algunas modificaciones, o, por lo menos, no van a ser aceptadas las introducidas por el Senado. Corremos el riesgo de que este asunto se dilate por largo tiempo y la ley ya no tenga los efectos que se quiso que tuviera.

Si este proyecto no pudiera ser informado para la sesión del lunes, pediría que en esa misma sesión se trate un proyecto del señor Diputado Brunno relativo al mismo problema.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Es un poco rara la situación que se crearía si se acepta la moción del señor Diputado Cersósimo. La situación es esta: la Cámara de Diputados sancionó un proyecto estableciendo el precio de $ 8.40 para la semilla de girasol. Pasó ese proyecto al Senado y el Senado bajó ese precio a $ 7.50, haciéndolo en la misma proporción creo para el maní. La situación está planteada en la Comisión de Fomento de la Producción y ésta no ha tomado todavía resolución definitiva sobre el asunto.

Admitamos que la Comisión de Fomento se incline por mantener el proyecto sancionado por la Cámara. En ese caso el asunto tendría que ir a la Asamblea General. Habría también la posibilidad de que el asunto saliera de acuerdo con el criterio más justo, que es de la Cámara de Representantes; pero si se sanciona el proyecto del señor Diputado Bruno, hay menos probabilidades, porque si el Senado no aceptó el proyecto sobre la base de $ 8.40, no va a aceptar tampoco un proyecto sobre la base de un precio más alto, como el propuesto por el señor Diputado Bruno.

Yo hago estas consideraciones, no porque me oponga a que eso se trate; pero me parece que es una situación un poco artificial la que vamos a crear.

Mi opinión personal, la que he sostenido y sostendré en el seno de la Comisión, es la de que la Cámara debe mantener su proyecto, porque es el más justo, y la Asamblea General resolverá en definitiva.

Creo que ésta es la única posibilidad que tenemos en el momento actual: aceptar el proyecto del Senado o mantener el aprobado por la Cámara.

SEÑOR BRUNO. — ¿Me permite?...

No es la única. Se podría votar un proyecto más justo que compense mejor a los agricultores.

SEÑOR CARDOSO. — Pero si el Senado no aceptó el proyecto anterior, tampoco aceptará este.

(Interrupciones.)

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo no tenía otra finalidad que la de agitar el ambiente para que se trate éste u otro proyecto. Esto no puede estar indefinidamente en las dos ramas del Cuerpo Legislativo, mientras los productores están sufriendo las consecuencias de esa demora.

SEÑOR CARDOSO. — Puedo adelantar que la Comisión de Fomento de la Producción está estudiando con toda actividad el asunto y que, seguramente, en la próxima semana lo va a traer a la Cámara.

20

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en sexto término: "Corrida de toros en el Departamento de Montevideo".

SEÑOR MOREIRA. — Pido la palabra, para una aclaración previa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA. — En la orden del día se establece que para votar este asunto se requieren cincuenta votos, porque hay afectación impositiva.

Yo creo que, leyendo todo el proyecto, no aparece en ningún momento la creación de impuesto alguno relacionado con las corridas de toros. Hasta tal punto es así, que lo único que se hace gravar con impuesto, es a los empresarios. Ese no es el impuesto que establece la Constitución, a los efectos de obligar a un quórum determinado.

Creo que hay una confusión de la Mesa a ese respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que el proyecto sanciona impuestos y que requiere cincuenta votos. La Cámara decidirá.

SEÑOR MOREIRA. — Yo preguntaría a la Mesa, cuál es el artículo del proyecto que está en esa situación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es el artículo 3.o.

Se va a leer.

(Se lee:)

"Artículo 3.° La Municipalidad de Montevideo reglamentará y fiscalizará los espectáculos; otorgará las concesiones correspondientes, que no podrán, en ningún caso, extenderse a un término mayor de quince años; los concesionarios deberán cumplir estrictamente las obligaciones estipuladas al obtener la concesión, y pagarán además del impuesto municipal correspondiente, el 5 o|o de las entradas brutas de cada espectáculo, cantidad que la Municipalidad retendrá y entregará mensualmente al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal con destino, por partes iguales, a reforzar el rubro "Alimentación de los escolares" y "Edificación escolar".

—Está a consideración de la Cámara el punto relativo a saber si se sanciona o no impuestos por el artículo leído. La Mesa entiende que se sancionan impuestos.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Creo que se trata de un impuesto; de una contribución impuesta a determinada calidad de empresarios. De manera que es una perfecta contribución que, indirectamente, va a pagar el público. No veo cómo se puede sostener que no se trata de un gravamen. Indudablemente que tratándose de una cuestión que va a requerir cincuenta votos para su sanción, la Cámara haría bien en aprovechar esa circunstancia, para desplazar este asunto de la orden del día, por lo menos de la sesión de hoy, porque me parece que daríamos un lamentable espectáculo, en momentos como los actuales, en que hay tan graves preocupaciones y problemas tan serios a resolución de la Cámara, que ésta distraiga su tiempo en discutir nada menos que la implantación de las corridas de toros en el país.

Si tenemos ahora la dificultad de hecho, de que no contamos con los cincuenta asistentes para votar este proyecto de ley, lo mejor es que pasemos a ocuparnos de cualquier otro de los asuntos que figuran en la orden del día, porque cualquiera de ellos, por insignificante que sea, ha de merecer, al menos a mi juicio, mayor atención que éste de las corridas de toros.

De manera que hago moción para que este asunto se aplace hasta que haya número para votarlo, y continuemos con los asuntos que figuran en la orden del día.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Yo me voy a oponer a esa moción. Creo que la Cámara, de una vez por todas, tiene que decidir qué se hace con las corridas de toros.

Hace más de un año que vemos constantemente ese asunto en la orden del día. Ese argumento de que se requieren cincuenta votos, en realidad, para mí, no tiene mucha fuerza. Estamos acostumbrados a que todos los asuntos cuya sanción requiere cincuenta votos, se traten a veces con un quórum mínimo, y cuando existe ese número de Diputados —muy difícil de retener en toda la discusión de un proyecto— entonces se va a la votación del mismo.

Ahora, yo estoy de acuerdo en que las circunstancias actuales no son para que nos estemos ocupando de proyectos de esta índole, pero observando un poco la orden del día, nos encontramos con que, en realidad, no hay asuntos de verdadera entidad. Creo que sería una buena oportunidad para que, por lo menos, cerráramos el debate sobre este asunto y cuando alcanzáramos quórum suficiente, lo votáramos por sí o no; pero lo juicioso, lo sensato, me parece que es abocarnos de una vez al estudio del asunto o destinarlo definitivamente a Comisión, para que no vuelva más a la orden del día.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Voy a apoyar el pase a Comisión de este proyecto, pero en el entendido que reciba allí una especie de sepultura definitiva.

Si el señor Diputado Chouhy Terra lo desea, que pase y no vuelva; yo también apoyo su moción, pero en ese sen-

tido, porque en estas circunstancias en que habría problemas fundamentales para el interés económico del país que resolver, nosotros no podemos abocarnos al estudio de un proyecto que tiene todas las características de una de las cosas más impopulares que podría tratar la Cámara en este momento.

Apoyo, como dije, el pase a Comisión, y si no volviera más de Comisión este proyecto, también me felicitaría.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro): — Yo no me he pronunciado sobre el fondo del asunto; lo que he dicho es que si va a Comisión, que no vuelva más.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante Frugoni: para que el asunto vuelva a Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y siete**).

SEÑOR MOREIRA. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiuno en treinta y seis**).

21

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en octavo término: Monumento a Zorrilla de San Martín.

(Antecedentes:)

"MONUMENTO A ZORRILLA DE SAN MARTIN

Comisión Nacional.

Montevideo, octubre 1.° de 1936.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Julio César Canessa. — Presente.

Muy señor nuestro:

Los Poderes de la Nación decretaron, en la oportunidad debida, entre otros homenajes justicieros al gran poeta Juan Zorrilla de San Martín, el de perpetuar su noble memoria y su patriótica obra en un monumento digno de su grandeza, a levantarse en uno de los puntos céntricos de esta Capital. Y la Comisión Nacional del mismo, ha delegado, a su vez, en los infrascriptos, la tarea, honrosa para ellos, de proceder a la recolección de los fondos necesarios para la cristalización de aquel elevado propósito y, en ese sentido se dirige al señor Presidente solicitando la contribución de esa rama del Poder Legislativo para aumentar los recursos que permitan ofrecer al Poeta de la Patria el tributo imperecedero de las generaciones que lo conocieron, apreciaron y admiraron.

La personalidad del autor de Leyenda Patria merece, en conciencia, los homenajes que se le han decretado, porque es única, por amplia y generosa, en los anales de nuestra historia. Recordarla y exaltarla como ejemplo para el presente y para el porvenir, que tan oscuro se presenta, es deber ineludible para todo buen ciudadano y para el pueblo en general. Y fué única porque abarcó tantas, diversas y elevadas actividades, que sólo los espíritus de excepción, como el suyo lo fué, pueden alcanzarla cumplidamente. Desde su juventud hasta el instante postrero de su austera y limpísima vida, a través de infinitas vicisitudes y claroscuros capaces de abatir el temperamento más resistente a los contrastes humanos, puso toda su vida al servicio de la patria, y por la patria fué poeta y periodista, diplomático y legislador, orador e historiógrafo, descollando en todos los momentos de su actividad por la espontaneidad invariable de sus acciones, por el afán incontenible de su cultura y de confraternidad de la familia uruguaya y de los pueblos de su raza, por su acrisolada honradez nunca oscurecida por la más ligera nube, por su verbo elocuente y pleno de unción, en alas del cual paseó triunfalmente el nombre de su país bajo los cielos de Europa y América, asombrando y conmoviendo a los más variados y difíciles auditorios, y por la patria, sobre todo, se impuso la misión de legar a la posteridad, como el testamento supremo de su alma, como esencia exquisita de su espíritu y de las mejores vibraciones de su cerebro, tres obras que contienen y condensan todas las inquietudes y aspiraciones que lo agitaron como ciudadano y como poeta, y con las que ha unido su nombre, tan sonoro como sus estrofas épicas —y glorioso entre los gloriosos de América y de todos los pueblos de origen español— con lazos fuertes que ni el tiempo, que todo lo destruye, ni el olvido, que todo lo borra, pueden destruir ni enturbiar, puesto que se tienden hacia la eternidad y en la misma eternidad se afirman.

Es a este poeta y a este ciudadano eminente que el Uruguay se propone honrar muy pronto, si es que necesita mayores honras quien las conquistó para sí y para su pueblo incesantemente, y es para él, y para orgullo de su país, principalmente, que debe saldar una deuda contraída espontáneamente, al velar su cadáver bajo las estatuas del Precursor de nuestra nacionalidad, que veneró con acendrado patriotismo y al que dedicó las páginas más sentidas e inspiradas de su fecunda pluma. Para él pedimos al Cuerpo Legislativo su contribución y su adhesión, en la seguridad de que sus miembros corresponderán a nuestras esperanzas con igual generosidad que aquel poeta gastaba al responder a los llamados de la patria.

Saludamos al señor Presidente con nuestra consideración más distinguida.

Alejandro Gallinal, Vicepresidente. — Orestes Baroffio, Secretario.

Solicitud de la Comisión de Bellas Artes

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Comisión Nacional de Bellas Artes.

Montevideo, julio 8 de 1940.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor don Cyro Giambruno:

Presente.

Con motivo de la realización del Cuarto Salón Nacional que se inaugurará el 25 del mes de agosto próximo, la Comisión Nacional de Bellas Artes ha resuelto dirigirse al señor Presidente, con el fin de solicitar la institución de premios en metálico que llevarían el nombre de "Premio Cámara de Representantes".

No es necesario, dada la noble y generosa cooperación, que el Parlamento viene prestando al desenvolvimiento de la cultura pública, abundar en los conceptos en que se basa este pedido, pero sí, deseo expresar al señor Presidente que los premios de la nturaleza del que se solicita, contribuyen a dar estabilidad y amplitud al Salón Nacional, creado por ley de la Nación y confiado a la dirección de la Comisión Nacional de Bellas Artes.

Es en tal concepto que la Comisión Nacional, se permite sugerir al señor Presidente la idea de la institución con carácter permanente de los premios "Cámara de Representantes" con lo cual se lograría un nuevo y poderoso estímulo para la labor de los artistas nacionales.

En la convicción de que el señor Presidente acogerá con benevolencia y simpatía este pedido que la Comisión Nacional formula en nombre de la cultura pública, me es grato reiterarle los sentimientos de mi más alta consideración y estima.

Raúl Montero Bustamante, Presidente. — Antonio Pena, Secretario. — Héctor Villagrán Bustamante, Secretario.

Cámara de Representantes.
Comisión de Asuntos Internos.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión Nacional del Monumento al doctor Juan Zorrilla de San Martín en su patriótico anhelo de perpetuar la memoria y la obra del insigne autor de la Leyenda Patria en un monumento a levantarse en nuestra Capital, se dirigió oportunamente a la Cámara solicitando su cooperación a fin de que concurra a engrosar los fondos actualmente disponibles, que permita levantar cuanto antes esa obra.

En su exposición señala aquella Comisión, que ya han contribuído numerosos organismos públicos y privados del país, y no hace mucho, la Cámara de Senadores votó la suma de mil pesos.

Entiende la Comisión de Asuntos Internos, que también la Cámara de Representantes debe propender a la más pronta cristalización de ese nuevo homenaje al ilustre poeta que recuerde y exalte su extraordinaria personalidad como ejemplo para el presente y para el porvenir, y en tal sentido presenta a su consideración un proyecto de resolución por el que se refuerza el rubro de "Extraordinarios y Eventuales" con la cantidad de mil pesos.

El proyecto de la referencia se complementa, además, con una disposición que destina quinientos pesos a la institución de premios en metálico que se denominarán "Premio Cámara de Representantes" para el IV Salón Nacional de Bellas Artes. Es indudable que la obra realizada a través de estas exposiciones merece que la Cámara preste su colaboración como ya lo hizo el Senado, por lo cual estima patriótico contribuir también a tan loables esfuerzos de la Comisión Nacional de Bellas Artes, otorgando la suma ya mencionada de estímulo para la labor de los artistas nacionales.

Por las breves consideraciones expuestas, la Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara que preste su aprobación al adjunto proyecto de resolución.

Sala de la Comisión, agosto 15 de 1940.

Pascual Restuccia. — Eufemio C. González. — Pedro Amonderain. — Luis Oliú. — Ismael N. Esquibel. — Eduardo F. Garra.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Refuérzase el rubro "Extraordinarios y Eventuales" del presupuesto de la Cámara de Representantes en la canitdad de mil quinientos pesos ($ 1.500.00), a fin de contribuir con la suma de mil pesos ($ 1.000.00), a la erección del monumento al doctor Juan Zorrilla de San Martín y con quinientos pesos ($ 500.00) a la institución de premios en el Cuarto Salón Nacional de Bellas Artes y que se denominarán premios "Cámara de Representantes".

Sala de la Comisión, agosto 15 de 1940.

Pascual Restuccia. — Eufemio C. González. — Pedro Amonderain. — Luis Oliú. — Ismael N. Esquibel. — Eduardo F. Garra."

—Léase el proyecto.

(Se lee:)

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite?...

Este Salón de Bellas Artes no se realizó ya?

SEÑOR PRESIDENTE. — No está presente el señor miembro informante.

SEÑOR ITURBIDE. — Pediría que se aclarara, porque creo que ese salón ya se ha realizado.

(Interrupciones).

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — En vista de la duda planteada por el señor Diputado Iturbide, hago moción para que se aplace la consideración de este asunto y se incluya en la orden del día de la sesión de mañana, a la espera de la presencia del señor miembro informante.

Nada más.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se aplaza la consideración del asunto en debate y se colaca en el lugar que le corresponda, en la orden del día de mañana.

(Se vota. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y dos**).

22

Continúa la orden del día con el asunto que figura en noveno término: Arancel de costas judiciales.

(Antecedentes:)

"Poder Judicial.

Suprema Corte de Justicia.

Montevideo, diciembre 18 de 1936.

A la Asamblea General:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37 de la ley de su creación, la Alta Corte de Justicia, en mensaje de fecha 21 de mayo de 1908, elevó a la aprobación del Poder Legislativo, el Arancel de Costas Judiciales, que comprendía, también, las remuneraciones de Actuarios, Alguaciles, Jueces de Paz, Tenientes Alcaldes, Tasadores y Rematadores, no habiendo recibido el mismo la sanción correspondiente.

La Asociación Nacional de Rematadores y Corredores ha solicitado de la Suprema Corte la reforma del Arancel que rige en la actualidad, el que fué fijado por el Tribunal Pleno con fecha 11 de mayo de 1876. El señor Fiscal de Corte al expedirse favorablemente al respecto, dice: "Aranceles formados hace más de sesenta años, cuando eran otros los factores sociales y económicos que necesariamente tuvieron que influir en la avaluación de los servicios, como influyeron en la fijación de los precios de las cosas, no pueden tenerse como exponente económico de una justa cmpensación del trabajo profesional, como si todos los factores que concurrieron a su determinación hubieran permanecido inalterables. Los aranceles sancionados por los Tribunales con fecha 11 de mayo de 1876, para Rematadores, Corredores y Tasadores, hace más de medio siglo, no pueden ser estimados como índice de justas remuneraciones. Se impone, en consecuencia, que no se les conceda una vigencia más larga de la que hasta el presente ha tenido, y que se aborde, sin retardo, la reforma reclamada por la mencionada Asociación, a fin de obtener una determinación de valores ajustada, en lo posible, a los precios que se reputan económicamente normales".

Compartiendo la Corporación los fundamentos del dictamen que en parte se transcribe, así como la forma en que se ha proyectado el pago de la comisión en cuotas progresivas divididas entre el vendedor y comprador, ha aceptado, con modificaciones, el proyecto que tengo el honor de remitir adjunto, por entender que es necesaria su sanción legislativa, si se estimara pertinente, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 37 de la ley de 28 de octubre de 1907.

Con tal motivo, aprovecho la oportunidad para saludar a la Asamblea General con toda consideración. — JULIO GUANI. — Hamlet Reyes, Secretario.

Proyecto de arancel de rematadores y tasadores

	Comisión a cargo del vendedor	Comisión a cargo del comprador
Por ventas de:		
A) Inmuebles:		
1) Casas, campos, terrenos: valor hasta $ 4.000.00 al contado, o con facilidades de pago	2 %	2 %
Por el saldo de $ 4.000.00 en adelante, sin limitación.	1 %	1 %
2) Solares por cuotas mensuales:		
Cualquiera sea su importe..	1 %	Sin comisión
Los gastos de propaganda serán por cuenta del vendedor.		
B) Embarcaciones:		
1) Menores de 200 toneladas, y de cabotaje	5 %	5 %
2) Mayores de 200 toneladas..	2 %	2 %
C) Muebles:		
En el local de los martilleros.		
1) Muebles y mercaderías en general, máquinas industriales y automóviles de valor hasta $ 300.00 inclusive ...	12 %	6 %
2) Automóviles cuyo valor exceda de $ 300.00 sin limitación	8 %	6 %
3) Artículos de construcción usados, en general, vehículos, alhajas, obras de arte, plantas	12 %	6 %
Personal, propaganda general y demás gastos, por cuenta de los martilleros.		
En el local de los vendedores.		
Los mismos objetos, cualquiera sea su valor	6 %	6 %
Personal extraordinario y gastos de propaganda, por cuenta del vendedor.		
D) Comercios minoristas en el local de los vendedores.		
Almacenes de comestibles, tiendas y mercerías, bazares, jugueterías, librerías y papelerías: valor hasta pesos 2.000.00	10 %	6 %
Por el saldo de $ 2.000.00 en adelante, sin limitación.	6 %	6 %
Los gastos de propaganda serán por cuenta del vendedor.		
E) Lotes por mayor, a los comerciantes, en el local de los martilleros.		
1) Artículos de construcción nuevos	8 %	6 %
2) Mercaderías de almacén y otros ramos	5 %	6 %
3) Mercaderías de tienda ...	5 %	5 %

Propaganda y demás gastos por cuenta de los martilleros en los avisos generales, y en los particulares a cargo del vendedor.		
F) Averías. — Por cuenta de compañías de seguro o particulares.		
1) Muebles, mercaderías en general, maquinarias, automóviles y otros vehículos, embarcaciones encalladas ...	6 %	6 %
2) Embarcaciones navegando, carnes, cereales y artículos de exportación, carbón y fuel oil	3 %	3 %
G) Llaves de comercio con mercaderías en conjunto	3 %	3 %
H) Establecimientos industriales.		
Inmuebles, maquinarias, vehículos y demás objetos en un solo lote: valor hasta $ 4.000.00	2 %	2 %
Por el saldo de $ 4.000.00 en adelante, sin limitación..	1 %	1 %
I) Títulos, valores y acciones.		
1) Hasta $ 10.000.00	1 %	1 %
2) Por el saldo de $ 10.000.00 en adelante, sin limitación..	1 o|oo	1 o|oo
J) Semovientes.		
En el local de los martilleros.		
1) Reproductores (vacunos, ovinos, yeguarizos)	4 %	4 %
2) Caballos de carrera	6 %	Sin comisión
En corrales urbanos.		
Vacunos, ovinos, yeguarizos	6 %	5 %
Gastos de propaganda, alimentación, etc. por cuenta de los vendedores.		
En campaña (Ferias y Exposiciones).		
1) Reproductores (vacunos, ovinos, yeguarizos)	3 %	3 %
2) Ganados en general	2 %	2 %
3) Yeguarizos de trabajo ...	5 %	5 %
4) Mobiliario y material de trabajo	6 %	6 %
Gastos: convencional.		
Liquidación de estancias.		
1) Reproductores (vacunos, ovinos, yeguarizos)	2 %	3 %
2) Ganado en general	2 %	2 %
3) Yeguarizos de trabajo ...	2 %	5 %
4) Mobiliario y material de trabajo	2 %	6 %
Gastos: convencional.		

De la suspensión de los remates

1) En las ejecuciones hipotecarias deberá abonarse el 50 % de la comisión calculada sobre el monto total del crédito.

2) Habiéndose estipulado base, deberá abonarse el 50 % de la comisión calculada sobre el monto de aquélla.

3) No existiendo precio base, deberá abonarse el 50 % de la comisión calculada sobre el importe del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria en ejercicio.

4) Tratándose de bienes muebles, mercaderías, semovientes, etc., deberá abonarse el 50 % de la comisión calculada sobre el valor de tasación.

Tasaciones generales

A) Inmuebles.	
1) Hasta $ 2.000.00	2 %
2) De $ 2.001.00 hasta $ 10.000.00	1 %
3) De $10.001.00 hasta $ 50.000.00 ...	½ %
4) De $ 50.001 en adelante, sin limitación	1|4 %
B) Embarcaciones.	
1) Vapores y buques a vela: valor hasta $ 15.000.00	1 %
Por el saldo de $ 15.000.00 en adelante, sin limitación	½ %
2) Menores de 200 toneladas y de cabotaje	2 %
C) Muebles, mercaderías, semovientes.	
Mobiliarios, mercaderías en general, máquinas, alhajas, obras de arte, automóviles y otros vehículos, plantas, ganados en general, reproductores, materias en general:	
1) De $ 1.00 hasta $ 1.000.00	5 %
2) De $ 1.001.00 hasta $ 4.000.00	2 %
3) De $ 4.001.00 en adelante, sin limitación	1 %

Cámara de Representantes.
Comisión de Códigos.

INFORME

Señores Representantes:

El arancel vigente para rematadores, corredores y tasadores, fué sancionado por el ex Tribunal Superior de Justicia en mayo 11 de 1876. Este solo antecedente bastaría para evidenciar la necesidad de su reforma, a fin de colocarlo más en consonancia con la realidad económica.

Las condiciones económicas de una y otra época, han variado fundamentalmente. No sería, pues, justo, mantener una escala de remuneraciones fijada en un período en que el valor de las cosas era notoriamente bajo y el costo de vida, en consecuencia, igualmente inferior.

Si entonces la compensación de sus servicios resultaba justa, actualmente, modificados notoriamente ambos extremos, surge la injusticia de su mantenimiento.

La compensación legal de los servicios de estos profesionales, por otra parte, está también reducida por la constante disminución del poder adquisitivo de nuestra moneda.

Fuera de estas consideraciones de índole económica, que hacen inadecuado el arancel vigente, debe tenerse en consideración el absurdo que significa no hacer división de los bienes en razón de su especie. Una cosa es el remate o la tasación de un inmueble y otra muy distinta el de mercaderías, muebles o semovientes. El tiempo y el trabajo que insumen son absolutamente distintos.

Si bien ha de tenerse en cuenta para fijar la justa remuneración, el valor de las cosas, no menos ha de contemplarse el espacio de tiempo y la cantidad de trabajo.

Las mercaderías y muebles vendidos o tasados por unidades de poco valor absorben una cantidad de tiempo y trabajo superior al ocasionado por la venta o tasación de inmuebles, joyas o semovientes.

El arancel vigente, que no hace diferencia, establece:

"Artículo 1.o En las ventas de toda clase de bienes, cuyo importe no exceda de $ 4.000.00 llevarán el 4 o|o de comisión. Excediendo de dicha cantidad, llevarán por el exceso, además de la mencionada comisión, a razón del 1 o|o, sea cual fuere el importe de la venta.

Por razón de garantía, cuando ésta se hubiese estipulado en general, tendrán opción a una comisión de 1 o|o, independientemente de la comisión de venta.

Art. 2.o Los tasadores de toda clase de bienes, efectos y valores llevarán una comisión de 1 o|o, cuando el importe de la tasación no exceda de $ 4.000.00.

Excediendo de dicha suma, llevarán, además de la mencionada comisión, a razón de 1|4 sobre el exceso".

El arancel actual, pues, no sólo desconoce un elemental principio de justicia —la proporción del salario con el esfuerzo realizado— sino que lo aplica al revés: menor esfuerzo, mejor salario; mayor esfuerzo, menor salario.

La Suprema Corte de Justicia, ratificando en parte una iniciativa suya, elevó al Poder Legislativo con mensaje de 18 de diciembre de 1936 este proyecto de nuevo arancel de rematadores, corredores y tasadores que la Comisión hace suyo atendiendo a que:

1.o Está apoyado por la autoridad máxima del Poder Judicial.

2.o Tiene la conformidad del señor Fiscal de Corte.

3.o Racionaliza los emolumentos de estos profesionales, fijando escalas y diferenciando las especies de bienes.

4.o Divide su pago entre el vendedor y comprador, distribuyéndolo equitativamente.

5.o Exonera al vendedor del peso total de los emolumentos, reduciéndolo hasta en un 50 o|o.

6.o Adapta dichos emolumentos a las actuales condiciones económicas.

7.o Contempla las nuevas obligaciones que deben soportar dichos profesionales, por concepto de impuestos nacionales, municipales y leyes de jubilaciones.

8.o Legaliza el arancel privado que aplicado unánimemente por dichos profesionales está aceptado por el consenso general.

9.o Deja librado a los interesados el derecho de fijar dichos emolumentos, permitiendo que el libre juego de la ley de la oferta y la demanda, impida, cuando resultare exagerada o inconveniente, la aplicación estricta del arancel.

Por lo expuesto, aconseja esta Comisión, la aprobación del proyecto de arancel de rematadores, corredores y tasadores, en la forma que ha sido solicitada por la Suprema Corte de Justicia, con la sola modificación del numeral 3, letra C. Tasadores y 1, 2, 3 y 4 sobre Suspensión de Remates.

Sala de la Comisión, setiembre 3 de 1940.

Juvenal Vigo, (miembro informante). — Julio C. Cerdeiras Alonso. — Julio C. Moreira. — Emilio Frugoni. — Mauricio Semblat Amaro.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o En defecto de convención entre los interesados, las remuneraciones de los rematadores, corredores y tasadores serán reguladas de conformidad con el siguiente arancel:

Rematadores y corredores

	Comisión a cargo del vendedor	Comisión a cargo del comprador
Ventas de:	—	—
A) Inmuebles:		
1) Casas, campos, terrenos: valor hasta $ 4.000.00 al contado, o con facilidades de pago	2 %	2 %
Por el saldo de $ 4.000.00 en adelante, sin limitación	1 %	1 %
2) Solares por cuotas mensuales:		
Cualquiera sea su importe.	1 %	Sin comisión
Los gastos de propaganda serán por cuenta del vendedor.		
B) Embarcaciones:		
1) Menores de 200 toneladas, y de cabotaje	5 %	5 %
2) Mayores de 200 toneladas..	2 %	2 %
C) Muebles:		
En el local de los martilleros.		
1) Muebles y mercaderías en general, máquinas industriales y automóviles de valor hasta $ 300.00 inclusive ...	12 %	6 %
2) Automóviles cuyo valor exceda de $ 300.00 sin limitación	8 %	6 %
3) Artículos de construcción usados, en general, vehículos, alhajas, obras de arte, plantas	12 %	6 %
Personal, propaganda general y demás gastos, por cuenta de los martilleros.		
En el local de los vendedores. Los mismos objetos, cualquiera sea su valor	6 %	6 %
Personal extraordinario y gastos de propaganda, por cuenta del vendedor.		
D) Comercios minoristas en el local de los vendedores.		
Almacenes de comestibles, tiendas y mercerías, bazares, jugueterías, librerías y papelerías: valor hasta pesos 2.000.00	10 %	6 %
Por el saldo de $ 2.000.00 en adelante, sin limitación.	6 %	6 %
Los gastos de propaganda serán por cuenta del vendedor.		
E) Lotes por mayor, a los comerciantes, en el local de los martilleros.		
1) Artículos de construcción nuevos	8 %	6 %
2) Mercaderías de almacén y otros ramos	5 %	6 %
3) Mercaderías de tienda ...	5 %	5 %
Propaganda y demás gastos por cuenta de los martilleros en los avisos generales, y en los particulares a cargo del vendedor.		
F) Averías. — Por cuenta de compañías de seguro o particulares.		
1) Muebles, mercaderías en general, maquinarias, automóviles y otros vehículos, embarcaciones encalladas ...	6 %	6 %
2) Embarcaciones navegando, carnes, cereales y artículos de exportación, carbón y fuel oil	3 %	3 %
G) Llaves de comercio con mercaderías en conjunto	3 %	3 %
H) Establecimientos industriales.		
Inmuebles, maquinarias, vehículos y demás objetos en un solo lote: valor hasta $ 4.000.00	2 %	2 %
Por el saldo de $ 4.000.00 en adelante, sin limitación..	1 %	1 %
I) Títulos, valores y acciones.		
1) Hasta $ 10.000.00	1 %	1 %
2) Por el saldo de $ 10.000.00 en adelante, sin limitación..	1 o|oo	1 o|oo
J) Semovientes.		
En el local de los martilleros.		
1) Reproductores (vacunos, ovinos, yeguarizos)	4 %	4 %
2) Caballos de carrera	6 %	Siu comisión
En corrales urbanos.		
Vacunos, ovinos, yeguarizos	6 %	5 %
Gastos de propaganda, alimentación, etc. por cuenta de los vendedores.		
En campaña (Ferias y Exposiciones).		
1) Reproductores (vacunos, ovinos, yeguarizos)	3 %	3 %
2) Ganados en general	2 %	2 %
3) Yeguarizos de trabajo ...	5 %	5 %
4) Mobiliario y material de trabajo	6 %	6 %
Gastos: convencional.		
Liquidación de estancias.		
1) Reproductores (vacunos, ovinos, yeguarizos)	2 %	3 %
2) Ganado en general	2 %	2 %
3) Yeguarizos de trabajo ...	2 %	5 %

4) Mobiliario y material de trabajo .... 2 % 6 %
Gastos: convencional.

Por suspensión de los remates

1) En las ejecuciones hipotecarias deberá abonarse el 30 % de la comisión calculada sobre el monto total del crédito.
2) Habiéndose estipulado base, deberá abonarse el 30 % de la comisión calculada sobre el monto de aquélla.
3) No existiendo precio base, deberá abonarse el 30 % de la comisin calculada sobre el importe del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria en ejercicio.
4) Tratándose de bienes muebles, mercaderías, semovientes, etc., deberá abonarse el 30 % de la comisión calculada sobre el valor de la tasación.

Tasadores

Por tasaciones de:

A) Inmuebles.

1) Hasta $ 2.000.00	2 %
2) De $ 2.001.00 hasta $ 10.000.00....	1 %
3) De $ 10.001.00 hasta $ 50.000.00 ...	½ %
4) De $ 50.001 en adelante, sin limitación	1,4 %

B) Embarcaciones.

1) Vapores y buques a vela: valor hasta $ 15.000.00	1 %
Por el saldo de $ 15.000.00 en adelante, sin limitación	½ %
2) Menores de 200 toneladas y de cabotaje	2 %

C) Muebles, mercaderías, semovientes.

Mobiliarios, mercaderías en general, máquinas, alhajas, obras de arte, automóviles y otros vehículos, plantas, ganados en general, reproductores, materias en general:

1) De $ 1.00 hasta $ 1.000.00	5 %
2) De $ 1.001.00 hasta $ 4.000.00	2 %
3) De $ 4.001.00 en adelante, sin limitación	1 %

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, setiembre 3 de 1940.

Juvenal Vigo, miembro informante. — Julio C. Cerdeiras Alonso. — Julio C. Moreira.— Emilio Frugoni.—Mauricio Semblat Amaro".

—Léase el proyecto.
(Se empieza a leer).

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: veintidós en treinta).**

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: veinte en treinta).**

—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se empieza a leer).

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — ¿Me permite, señor Presidente?...

Como este artículo es muy extenso y ya ha sido hecho el repartido de él, hago moción para que también se suprima la lectura en la discusión particular.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del artículo.

(Se vota. — **Afirmativa: veinte en veintiséis).**

—En discusión el artículo 1.o.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintiuno en veinticinco).**

—El artículo siguiente es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

23

—Se va a dar cuenta del resultado de la votación en el asunto que figura en quinto término de la orden del día: Pensión a la señorita Julia Juana Carolina Suñer.

(Se lee:)

—Han votado sesenta y un señores Representantes: por la afirmativa, cincuenta y siete; por la negativa, cuatro. — **Afirmativa.**

Como hay imputación a Rentas Generales, se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiuno en veinticinco).**

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

24

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en décimo término: Creación de la Comisión Nacional de Bellas Artes.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, setiembre 24 de 1937.

A la Asamblea General:

El Primer Salón de Bellas Artes (Artes Plásticas), inaugurado el 25 de agosto pasado, señaló un auténtico éxito, de profundas repercusiones en el ambiente cultural y social del Estado. El valor de las obras presentadas, reconocido en forma indiscutida y el esfuerzo prodigado por los artistas concurren a determinar al Gobierno a perseverar en este aspecto de su obra de protección a las artes, por lo que ellas enriquecen el acervo espiritual de la nación y por su trascendente significado en lo que a la noble producción se refiere.

Por otra parte, el Salón de Bellas Artes, cumple un fin de alta docencia objetiva popular, al presentar al pueblo reunidas en la exposición las mejores realizaciones artísticas del año, interesándolo en el estudio de esta rama de la cultura y dándole un panorama fidedigno y fiel de la situación alcanzada por nuestras artes plásticas.

A los señalados motivos de estimular la producción artística y fomentar la educación del pueblo en punto a estética, concurren otros de no menor enjundia. Pero el Poder Ejecutivo estima suficientes los invocados, para fundar la permanencia de la organización anual del "Salón de Bellas Artes". Institución que cumple fines de tan ilustre jerarquía, no puede quedar librada en el porvenir, al criterio variable, con los hombres que se suceden en las funciones públicas. Es preciso darle la continuidad y la fijeza que son atributos de la ley.

Es por ello que en el proyecto que someto a la consideración de ese Alto Cuerpo, se impone anualmente la organización de la exposición de artes plásticas. La iniciativa se limita a recoger los principios fundamentales que presidieron la obra realizada en el año actual, y disponer su obligatoriedad para los años sucesivos. En lo que se refiere a la financiación debe hacerse notar que estas realizaciones no gravarán al Erario Público, pues al efecto se destinan los diez mil pesos señalados por el Presupuesto General de Gastos (Item 6.01 G. 10), y las economías obtenidas en las planillas correspondientes al Ministerio de Instrucción Pública, de acuerdo con el sistema establecido por el decreto de 11 de marzo del corriente.

Reitero a la Asamblea General, las seguridades de mi mayor consideración.

GABRIEL TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo organizará el "Salón Nacional de Bellas Artes" (Artes Plásticas), que deberá inaugurarse el 25 de agosto de cada año.

El Salón comprenderá las siguientes secciones:

A) Pintura.
B) Escultura.
C) Grabado y Artes del Dibujo.

Art. 2.o Para la financiación de los premios y gastos de la organización del Salón, destínase la partida de $ 10.000 comprendida en el Presupuesto General de Gastos (Item 6.01 G. 10). Esta cantidad podrá ser aumentada en cinco mil pesos más a imputarse a las economías en los rubros del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo establecerá con seis meses de anticipación, las condiciones para la segunda admisión de las obras, los requisitos que deberán llenar los artistas que deseen intervenir en el Salón Nacional de Bellas Artes, las recompensas y premios que se discernirán y el Jurado que deberá adjudicar los premios.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese, etc.

EDUARDO VICTOR HAEDO.

Cámara de Representantes.
Comisión de Instrucción Pública.

INFORME

Señores Representantes:

El 25 de agosto de 1937, bajo el auspicio de la fecha patria y en su celebración, se abría al público, en un local muy apropiado a ese objeto, el Primer Salón Nacional de Artes Plásticas, en acto propiciado y costeado por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. Se incorporaba así a nuestro medio, una institución ya tradicional y consagrada en todos los países de elevada cultura artística. En dicho Salón Anual debían encontrar los artistas nacionales y los extranjeros residentes en el país, el aliciente de un doble estímulo moral y material, representado, el primero, por la emulación propia de los concursos y las exposiciones públicas; y el segundo, por el apoyo práctico de premios y remuneraciones así como el de un mercado, modesto necesariamente al principio, para la venta de obras. Al mismo tiempo, debía cumplirse una finalidad cultural de indudable influencia en la educación estética popular.

En la fecha en que esta Comisión de Instrucción Pública produce este informe, se han realizado ya tres Salones Anuales, celebrándose actualmente el IV Salón, o sea el correspondiente al año en curso, que se inauguró el 25 de agosto último, fecha que ha sido consagrada definitivamente para la apertura al público, de los mencionados Salones Anuales.

El éxito excepcional y notorio alcanzado por las exposiciones de arte francés realizadas últimamente en Montevideo, proporciona el mejor índice de referencia para medir el grado de interés del público por los Salones Anuales de arte nacional. Esta confrontación es auspiciosa, señores Representantes. En tanto que a las exposiciones de arte francés asistieron unos sesenta y cinco mil visitantes, la concurrencia a los Salones Nacionales, creciente año a año, ha llegado en las dos últimas exposiciones, es decir, las de 1938 y 1939, a una cifra calculada fundadamente en sesenta mil.

Por lo que respecta a cómo han acogido nuestros artistas, la iniciativa oficial del Salón Anual, baste decir que para los tres primeros Salones ya realizados, se inscribieron dos mil quinientas obras, de las que fueron admitidas por el jurado especial, y expuestas al público, novecientas cincuenta obras. Esto marca una proporción halagüeña que mucho dice de la capacidad de realización del arte nacional en el campo de la producción plástica. También como en el público, se señala en los artistas un interés ascendente por los Salones Oficiales, puesto que para el Salón que se realiza en estos momentos, se han inscripto no menos de novecientas obras, lo que indica al mismo tiempo que los Salones Anuales han venido a llenar una necesidad gremial.

Los artistas favorecidos con premios y menciones remunerados, alcanzaron en los tres primeros Salones, el elevado número de ochenta y uno. Entre éstos ha sido distribuída por aquel concepto, una suma aproximada de cuarenta mil pesos. Debe advertirse que esa suma no ha salido integralmente de los rubros específicos del Ministerio de Instrucción Pública, pues unos catorce mil pesos provienen de premios especiales otorgados por institutos oficiales y privados, y de particulares, quienes en forma tan significativa contribuyen al fomesto de nuestras artes plásticas. Debe señalarse también que tanto esos premios de origen privado como los más importantes de carácter presupuestal, aparejan la adquisición de la obra premiada, con lo que se enriquecen las colecciones particulares, por una parte, y por otra, el acervo artístico del Estado.

Pero la realización de los Salones Anuales, representa algo más en el terreno práctico, para nuestros artistas, y es la conquista de un mercado para la venta de obras que, sin esta ocasión de contacto con el público, quedarían indefinidamente en los talleres. A tal respecto, la experiencia hecha permite un relativo optimismo, pues en los tres primeros Salones realizados han sido adquiridas por particulares más de sesenta obras, sin incluir en dicho número las adquiridas en base a los premios especiales de origen privado.

La consagración por la ley, del Salón Anual a que nos hemos referido, es lo que procura el Poder Ejecutivo en el proyecto pasado a informe de esta Comisión de Instrucción Pública, cuya sanción en su texto original aconsejaría, si en los cuatro años que median entre la elevación de ese proyecto al Parlamento, y la fecha en que vuestra Comisión lo estudia, no se hubiesen producido hechos estrechamente vinculados al asunto, cuya consideración impone ampliaciones al mencionado proyecto de ley, que no sólo lo perfeccionan sino que le dan verdadera trascendencia. Estamos seguros, señores Representantes, que el propio Poder Ejecutivo, de haber confeccionado ese proyecto en las actuales circunstancias, habría tomado en cuenta esos mismos hechos.

LA COMISION NACIONAL DE BELLAS ARTES

Con fecha octubre 6 de 1936, el Poder Ejecutivo instituyó, por decreto, un organismo honorario que, con el nombre de Comisión Nacional de Bellas Artes, funciona desde entonces bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. A esta Comisión, compuesta de numerosos miembros, se encomendó diversos cometidos relacionados con la cultura artística en general conforme a un programa cuya amplitud y diversificación lo hacían poco práctico, máxime cuando, con los cometidos, no se asignaban los respectivos recursos para el desarrollo de una vastísima acción. Pero era un primer paso que de lo general, iba a conducir a lo particular y concreto. La Comisión Nacional de Bellas Artes, en efecto, no tardó en encontrar su útil razón de ser en el campo que, precisamente, le señala su propio nombre, o sea el de las artes plásticas, que en el lenguaje corriente, junto con la arquitectura, son las "bellas artes" propiamente dichas. Con ello, la Comisión salía de una estéril universalidad teórica para actuar en el fecundo sector de la especialización, poniéndose de acuerdo, en suma, con el más elemental principio de la técnica del trabajo, que si es necesaria en todas las actividades, lo es más en el terreno artístico e intelectual.

El Salón Anual a que se refiere el proyecto que se informa, es obra suya.

Parecerá extraño, señores Representantes, que el Poder Ejecutivo haya querido con este proyecto de ley, asegurar únicamente el funcionamiento y la permanencia de dicho Salón Anual, en tanto que el organismo técnico es decir, la Comisión Nacional de Bellas Artes, a que se debe la organización y también el éxito de los Salones realizados, y a que se deberá lo propio en adelante, no tiene más posibilidad de supervivencia que la muy aleatoria de un decreto administrativo.

Aun cuando esta Comisión, instituída por vía de ensayo y experimentación, no tuviese más cometido que el de organizar y presidir los Salones Anuales, se justificaría plenamente su consagración por la ley. Pero su radio de acción no se circunscribe solamente a ello, siendo su obra de tal naturaleza y amplitud dentro del campo de la cultura artística de su especialidad, que a pesar de sus pocos años de vida goza ya en nuestro ambiente intelectual y artístico, del prestigio de una vieja institución consagrada. Es que pocos organismos de su índole han tenido, en tan breve tiempo de actuación, una actividad más intensa al par que positiva, ni han cumplido sus altos fines de manera más cabal.

En efecto, además de los cuatro Salones Anuales, ha organizado y abierto al público, no menos de otras 10 exposiciones, colectivas e individuales, desarrollando también paralelamente, interesantes programas de conferencias para la difusión de la cultura prástica. Entre aquellas exposiciones, merecen destaque especial, las dos de arte francés realizadas en Montevideo el año anterior y el corriente, no siendo aventurado afirmar que sólo debido a la existencia de la Comisión Nacional de Bellas Artes, nuestros artistas y público contaron con la preciosa oportunidad de conocer esa importante muestra de la pintura francesa, magistralmente representada en su evolución desde lo clásico a lo contemporáneo.

Y afirmamos, señores Representantes, que de no haber existido esa benemérita Comisión, no hubiese conocido el país la mencionada muestra artística, pues únicamente por su empeñosa y tenaz acción fueron superadas las dificultades de todo orden que presentaban casi como imposible el traslado a Montevideo de aquel tesoro artístico, si bien es justo reconocer que la Comisión contó para ello, en todo momento, con la comprensiva y resuelta cooperación del Ministro de Instrucción Pública, doctor Toribio Olaso.

Sabido es que esa exposición oficial de arte francés estaba destinada solamente a Río Janeiro y Buenos Aires, y hubiese pasado de largo frente a nuestras costas, a no mediar las gestiones de la Comisión Nacional de Bellas Artes. El hecho de encontrarse aquella muestra en la capital vecina era una ocasión que no volvería a presentarse, pero sólo un instituto cuya sensibilidad en la materia le creaba la conciencia de un verdadero deber, podía no desalentar ante las dificultades. Contrasta su esfuerzo con lo que sucede en otros campos de la actividad artística, en la música, por ejemplo. Se puede decir que las grandes figuras musicales que llegan a Buenos Aires, "vienen solas" a Montevideo, pues son traídas al Río de la Plata por empresas comerciales, y nuestra capital es una plaza más que les queda de paso.

Como es notorio, el mejor éxito coronó el esfuerzo realizado por la Comisión Nacional de Bellas Artes. Un dato elocuente de la magnitud de ese éxito, lo suministra el hecho de que, en total, concurrieron a las dos exposiciones de arte francés, unos sesenta y cinco mil visitantes, dejando aproximadamente diez mil pesos por concepto de

entrada al local de la exposición. Y así fué posible recaudar lo necesario para cubrir los gruesos gastos que demandó el transporte de la valiosa muestra pictórica, sin desembolso por parte del Estado. Se tendrá idea de lo relativamente elevado de esos gastos, si se considera que el pago de la póliza de seguro, demandó varios miles de pesos. Debe señalarse, de paso, que la Comisión Nacional de Bellas Artes encontró el medio de conciliarlo todo, proporcionando a artistas y estudiantes, sin gasto alguno, la oportunidad de recoger las provechosas enseñanzas propias de tan valiosa manifestación artística.

EL PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO DEBE SER AMPLIADO

El presente proyecto de ley fué remitido al Parlamento con mensaje fechado el 24 de setiembre de 1937, es decir, cuando aún el primer Salón Anual no había cerrado sus puertas. El éxito significativo de esa jornada inicial que según el propio mensaje, fué "éxito de profundas repercusiones en el ambiente cultural y social del Estado", impresionó vivamente al entonces Ministro de Instrucción Pública, el hoy Senador don Eduardo Víctor Haedo, quien había propiciado en toda forma ese primer Salón de Artes Plásticas, con vistas al establecimiento definitivo del Salón Anual, si así lo aconsejaba el resultado de aquella primera experiencia. Como superó las previsiones más optimistas, el Poder Ejecutivo se apresuró a elevar el correspondiente mensaje con el proyecto de ley que se informa.

Aunque programa mínimo, era lo oportuno y justificado en aquel momento.

La Comisión Nacional de Bellas Artes, a la cual si bien se debía la dirección técnica y la organización de la jornada, con sólo un año de existencia, estaba lejos de proporcionar el antecedente necesario que justificase su consagración por la ley y su consiguiente incorporación a los institutos culturales del Estado. En otras palabras; cuando el Poder Ejecutivo remitió el proyecto que se informa, aquel organismo instituído por un decreto administrativo, no había salido aún de la primera etapa de ensayo y experimentación. Pero hoy, después de cinco años, la Comisión Nacional de Bellas Artes, por sus cometidos bien determinados que se traducen en efectiva e importante obra de cultura dentro del campo de su especialidad, ha conquistado los títulos de un instituto de utilidad pública.

En consecuencia, vuestra Comisión cree que el proyecto del Poder Ejecutivo debe completarse con la creación legal de la Comisión Nacional de Bellas Artes, que ya es, en la práctica, una feliz realidad, y de cuya gestión el Salón Anual representa un episodio.

EL PROYECTO SUSTITUTIVO

Sin duda, el nuevo texto que, como conclusión de este informe, debemos presentar a la considreación de la Cámara, es reglamentariamente un proyecto sustitutivo, pero con un concepto más amplio debe tomarse, no por otro proyecto, sino por el mismo del Poder Ejecutivo que una circunstancia de tiempo nos ha permitido perfeccionar.

En efecto, el proyecto ampliado de vuestra Comisión contiene, con esencial fidelidad, el primitivo proyecto de ley del Poder Ejecutivo en su finalidad, y por lo que respecta a los recursos, son los mismos previstos por el Poder Ejecutivo, armonizándose nuestro proyecto con lo que es de iniciativa parlamentaria desde el punto de vista constitucional.

Seguramente, los señores Representantes pensarán con lógica que al ampliarse la ley por la creación de la Comisión Nacional de Bellas Artes, los recursos propuestos por el Poder Ejecutivo al solo objeto del Salón Anual, tienen que resultar ahora insuficientes. En los hechos no será así, sin embargo. Los gastos de funcionamiento de dicha Comisión están previstos en el costo de los Salones Anuales, por concepto de dirección y organización, ya que esa es, más o menos, la suma que el Ministerio de Instrucción Pública viene destinando, desde hace cuatro años, a aquel objeto. Fuerza es reconocer que dicha previsión de gastos está hecha con excesiva economía, y no concuerda con la importancia de la obra realizada y la alta jerarquía espiritual de la Comisión de Bellas Artes, pero no está en nuestras facultades proponer la ampliación de esos recursos presupuestales. Sólo es de nuestra iniciativa, acrecer los medios económicos del instituto, asignándole los proventos, donaciones y legados, lo que se establece en el artículo 7.o del proyecto sustitutivo.

Tal vez llame la atención de los señores Representantes, el crecido número de miembros propuesto para la Comisión honoraria que crearía la sanción de esta ley, número que llega a diecinueve. Pero con ello no hacemos más que conservar el actual estado de cosas debido al decreto de fecha octubre 6 de 1936, del Poder Ejecutivo, que quiso dar a ese organismo, por la calidad y número de sus componentes, cierto carácter de corporación académica según lo establece expresamente dicho decreto en su 2.o considerando, que dice: "se cumplirá, también, una etapa previa, indispensable para la creación de la Academia Nacional de Bellas Artes".

No creyó vuestra Comisión llegada la oportunidad de proponer ahora, en vez de la consagración legal de la existente Comisión de Bellas Artes, la creación lisa y llana de aquella Academia —lo que requeriría, por cierto, un planteamiento muy diferente al que se articula en el presente proyecto— pero considera acertado el punto de vista del Poder Ejecutivo y lo ha tenido en cuenta. Por otra parte, en los hechos, el crecido número de miembros no ha sido causa para que la Comisión Nacional de Bellas Artes, perdiese agilidad, como lo demuestra la importante obra realizada.

Figuran también en el proyecto sustitutivo de vuestra Comisión, algunas normas por las que debe regirse el Salón Anual; normas aconsejadas por la experiencia de los Salones ya realizados que, por lo demás, se inspiran en principios generales consagrados para concursos de esa índole en la depurada experiencia universal.

En resumen, la Comisión Nacional de Bellas Artes no se limitaría, por este proyecto de ley, a la organización del Salón Anual. Su gestión deberá tener la amplitud necesaria para que su acción sea permanente en el campo artístico nacional, tanto por el desarrollo de su obra propia como por el estímulo y asistencia de las manifestaciones de la iniciativa privada, dentro de su radio de cultura. Excusado es decir, señores Representantes, que las artes plásticas están tomadas en este proyecto, en toda su latitud, comprendidas también las realizaciones de orden puramente decorativo u ornamental expresadas en cualquier materia.

Por estas razones y fundamentos, vuestra Comisión de Instrucción Pública, aconseja a la Cámara la sanción del adjunto proyecto de ley, en sustitución del remitido por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, setiembre 18 de 1940.

Carlos M. Princivalle (miembro informante). — Eladio I. González. — Daniel Fernández Crespo. — José P. Bruno. — Alberto F. González. — José P. Fernández. — Dardo Regules. — Juan Otero. — José P. Cardoso. — Francisco Paradeda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase la Comisión Nacional de Bellas Artes, de carácter honorario, compuesta de dieciséis miembros designados por el Poder Ejecutivo. Durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos y su mandato se prolongará hasta la designación de sus sustitutos. Además serán miembros natos de la misma, el Rector de la Universidad, el Decano de la Facultad de Arquitectura y el Director del Museo de Bellas Artes.

Art. 2.o La Comisión Nacional de Bellas Artes funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, pero gozará de autonomía técnica.

Art. 3.o Son cometidos de la Comisión Nacional de Bellas Artes:

A) Organizar un Salón Nacional de Artes Plásticas, que deberá inaugurarse el 25 de agosto de cada año. Esta fecha se podrá modificar por el Poder Ejecutivo, a proposición de la Comisión Nacional, por razones especiales.
B) Organizar, prestigiar y ayudar exposiciones o actividades del mismo carácter, nacionales y extranjeras, colectivas o individuales, oficiales o privadas.
C) Organizar conferencias u otros actos tendientes a la difusión de la cultura artística en ese campo, así como en el aspecto histórico y estético de la arquitectura.
D) Contribuir, bajo todas las formas, al enriquecimiento de los museos nacionales o al cumplimiento de sus fines.
E) Asesorar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, a su requerimiento, en asuntos relacionados con las actividades de su competencia.
F) Cooperar con los demás órganos del Estado, que tengan actividades análogas, en los casos en que sea posible la coordinación.

Art. 4.o La Comisión Nacional de Bellas Artes establecerá con dos meses de antelación, por lo menos, los requisitos que deberán cumplir los artistas que deseen intervenir en el Salón Anual, así como los premios y re-

compensas a discernirse. Los Jurados serán designados por la Comisión Nacional de Bellas Artes, pero para su composición deberá tener en cuenta el principio de representación de los concursantes.

Art. 5.o En el programa de premios del Salón Anual deberán figurar un gran premio de pintura y uno de escultura, además de los otros premios y recompensas por mención, propios de esta clase de concursos, cuyos montos y escalas propondrá la Comisión Nacional de Bellas Artes al Poder Ejecutivo, dentro del rubro correspondiente. Los ganadores del gran premio no podrán aspirar a premio alguno hasta el Tercer Salón que se realice con respecto a aquel en que obtuvieron tal clasificación, pero podrán concurrir fuera de concurso, cuando lo deseen, aunque sujetos, como todos, a las reglamentaciones que rijan el Salón. Las obras que obtengan gran premio o primer premio, pasarán a ser propiedad del Estado, pero el autor conservará los derechos de reproducción, de acuerdo con la ley número 9739, de 17 de diciembre de 1937.

Art. 6.o Para los gastos necesarios al funcionamiento de la Comisión Nacional de Bellas Artes y para atender al programa de premios y recompensas del Salón Anual, se destina la partida de diez mil pesos ($ 10.000.00), comprendida en el Presupuesto General de Gastos (Item 6.01 G. 10), que podrá ser aumentada hasta en cinco mil pesos ($ 5.000.00), que se imputarán a economías de los rubros del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. Serán también recursos de la Comisión Nacional de Bellas Artes, todos los proventos que se originen por entradas, venta de catálogos, etc., y por comisiones sobre venta de obras, así como los legados y donaciones que obtuviera.

Para el ejercicio económico 1941, el Poder Ejecutivo propondrá la regularización presupuestal de la Comisión Nacional de Bellas Artes.

Art. 7.o La Comisión Nacional de Bellas Artes podrá establecer premios especiales instituídos por particulares o instituciones oficiales y privadas y también queda facultada para recabarlos.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, setiembre 18 de 1940.

Carlos M. Princivalle (miembro informante). — José P. Fernández. — José P. Bruno. — Alberto F. González. — Eladio I. González. — Daniel Fernández Crespo. — Juan Otero. — Dardo Regules. — José Pedro Cardoso. — Francisco Paradeda."

—Léase el proyecto.

(Se empieza a leer).

—La Cámara ha quedado sin quórum.

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 horas y 30 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 6 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días ... " 6.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178

El plazo para presentar correcciones, sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

	Hasta	$	20.000	$	30.00	la página
De $	20.001	" "	60.000	"	60.00	" "
" "	60.001	" "	100.000	"	70.00	" "
" "	100.001	" "	200.000	"	100.00	" "
" "	200.001	" "	300.000	"	120.00	" "
" "	300.001	" "	400.000	"	135.00	" "
" "	400.001	" "	600.000	"	150.00	" "
" "	600.001	" "	1.000.000	"	175.00	" "
" "	en adelante			"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

Licitación pública número 28

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 28 para adquirir aceite de maní, aceite de maní y oliva, aceite de maní en bidones, azúcar molida, arvejas al natural, conserva de tomates, duraznos en almíbar, fideos especiales en paquetes de 1 kilo, higos en almíbar, maizola, mermelada de duraznos, mermelada de peras, mermelada de manzanas, papel de fumar, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Julio de 1941 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 30 de 1941.

(Cuenta corriente). Jl.2-6176-v.jl.12.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 33

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 33 para adquirir cerraduras de embutir, bocallaves bronceados, tejido para zaranda, triángulos grano fino, tachuelas de adorno, esterilla, tachuelas, tornillos de hierro, hierros para garlopa, formones surtidos, escuadras de hierro, papel de lija, serrucho, puntas finas sin cabeza, punta de chapa, alcohol desnaturalizado, barniz al alcohol, betún de Judea, pinceles, anilina caoba, moletón blanco, cepillo de cerda, llaves en bruto, tornillos cabeza plana, roldanas para astas, tablones de lapacho, tablones de quebracho, hierro llanta, hierro planchuela, hierro cuadrado, hierro redondo, bulones varias medidas, bujes, tuercas para ejes, grilletes redondos de tren, centro de tren, portafaroles, tornillos martinica, cadena de tiro, tornillos de zinc, bulones exagonales, tuercas, arandelas, mechas, correas de cuero, dados y machos, limas surtidas, mazas de quebracho, dama para fragua, con destino a los Talleres de Carpintería y Rodados de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 16 de Julio de 1941 a las 16 horas. — Montevideo, Junio 21 de 1941.

(Cuenta corriente) Jn.25-5894-v.jl.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 30

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 30 para adquirir un automóvil sedan 4 puertas, tipo Standard, con rodado alto, para campaña, con destino a la Región Militar número 3, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 8 de Julio de 1941 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 21 de 1941.

(Cuenta corriente). Jn.25-5893-v jl.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 53

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 53 para adquirir galletitas en paquetes de 5 unidades, tabaco tipo amarellinho, cigarrillos tabaco rubio, dulce de leche, salamines especiales, quesitos doble crema, papel de fumar, café para máquina Express, azúcar en paquetes de 3 pancitos, bizcochos en paquetes de 5 unidades, dulce de membrillo en porciones de 90 a 100 gramos, naranjada, limonada, Bilz, Cerezal o similar, agua mineral, malta, cerveza blanca o negra, con destino a las Cantinas Militares para los Casinos de Tropa, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Ad-

quisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 7 de Julio de 1941 a las 16 horas. — Montevideo, Junio 21 de 1941.
(Cuenta corriente) Jn.25-5891-v.jl.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 37
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 37 para adquirir llaves trifásicas de 200, 100 y 60 amperes, llaves bipolares de 40 amperes, cortacircuitos trifásicos de 100, 60 y 40 amperes, chapas de mármol blanco, cajas de hierro para fusibles, cajas de hierro para llaves, caño Simplex o similar, caño bajoplomo, roseta y tapones fusibles, alambre vulcanizado, rosetas, terminales, con destino a Talleres, para reparación instalación eléctrica del Arsenal de Guerra, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 11 de Julio de 1941 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 21 de 1941.
(Cuenta corriente) Jn.25-5896-v.jl.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 54
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 54 para adquirir 5.000 correajes de infantería modelo reglamentario, con destino a esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 10 de Julio de 1941 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 21 de 1941.
(Cuenta corriente) Jn.25-5895-v.jl.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 4
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 48 para adquirir lona blanca número 4, lona blanca número 12, ojales número 10 y número 8, cuerda cáñamo de 7 mm., argollas de 45 mm. de diámetros, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 7 de Julio de 1941 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 21 de 1941.
(Cuenta corriente) Jn.25-5890-v.jl.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 35
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 35 para adquirir hebillas litras estañadas, cerda alquitranada, agujas para talabartero, cuchillas Blanchard o similar, clavos para zuecos, cemento, hilo cáñamo italiano hilo negro 7 hebras, hilo cáñamo 7 hebras, armazones de silleta, hilo cáñamo 4 hebras, hilo negro 4 hebras, hilo amarillo 4 hebras, máquina de aparar, cuchillos de zapatero puñal o similar, limas media caña, raspines de zapatero, chairas de piedra, harina de mandioca, sulfato de hierro, papel de lija para zapatero, clavos de hierro puntas sin cabeza, extracto de hierro semillas número 11, brin italiano, remaches de presión, campeche, anilina caoba, con destino a los Talleres de Talabartería y Zapatería de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 8 de Julio de 1941 a las 16 horas. — Montevideo, Junio 21 de 1941.
(Cuenta corriente) Jn.25-5892-v.jl.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 47
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 47 para adquirir aceite mezcla maní y oliva, café crudo en grano, arroz común, café de malta, chocolate, canela, fideos comunes, mostachoiles, tallarines y macarrones, fariña, pasas de uva, pasta de tomates, papas, porotos comunes, queso fresco, queso duro, sal fina, sal gruesa, sémola extracto de vinagre, maíz pisado blanco, duraznos en almíbar, avena, lentejas, hongos, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 4 de Julio de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 21 de 1941.
(Cuenta corriente) Jn.24-5888-v.jl.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 52
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 52 para adquirir 1 máquina Singer número 7-11 o similar, para talabartero, 100 agujas para la misma números 6, 7 y 9, con destino al Taller de Talabartería de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 4 de Julio de 1941 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 21 de 1941.
(Cuenta corriente) Jn.24-5889-v.jl.4.

CONSTRUCCIONES MILITARES
SERVICIO DE ARQUITECTURA MILITAR
Licitación pública
Aplazamiento de apertura de propuestas
Esta oficina pone en conocimiento de los interesados que la fecha de la apertura de ofertas en licitación pública para la construcción de hangares en la Isla Libertad, Escuela Militar de Aeronáutica (Pando) y Base Aeronáutica N.o 2 (Durazno), ha sido prorrogada para el día 8 de Julio próximo a las 10 horas. — Montevideo, Junio 24 de 1941. — El Arquitecto Jefe de Construcciones Militares, Mayor José Demicheli.
(Cuenta corriente) Jn.27-6034-v.jl.7.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
LICITACION PUBLICA
La Dirección General de Impuestos Directos llama a licitación pública para el suministro de ocho máquinas perforadoras eléctricas y seis máquinas perforadoras a pedal para uso de los cajeros, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Suministros de esta Dirección, calle Rondeau número 1750.
Esta licitación se regirá en un todo de acuerdo con la ley de Licitaciones Públicas de 31 de Diciembre de 1935 y decreto del Ministerio de Hacienda de Octubre 15 del año próximo pasado, publicado en el "Diario Oficial" número 10242, con fecha 29 de Octubre de 1940.
La apertura de las propuestas se efectuará en esta oficina el día lunes 14 de Julio del corriente año a las quince horas.
Las propuestas serán admitidas hasta una hora antes de al señalada para la apertura. — Montevideo, Junio 16 de 1941. — La Sección Suministros.
(Cuenta corriente) Jn.24-5875-v.jl.14.

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 80
Llámase a licitación para el suministro de un cable de acero destinado al aparejo principal de la grúa flotante "G. F. 1", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.
Las propuestas, en el sellado y timbre de ley, serán recibidas y abiertas el día 26 de Agosto de 1941 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 27 de 1941 — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) Jn.28-6063-v.jl.5.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.
Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).
Las propuestas se recibirán en la precitada oficina los días y horas que a continuación se detallan: Junio 30: hora 14 y 30, carbonato de soda (segundo llamado); hora 14 y 45, recipientes de aluminio para agua caliente (segundo llamado); hora 15, electricidad (tercer llamado) Julio 7: hora 14 y 45, resina en piedra, tipo M (segundo llamado), Cif. Julio 15: hora 15 y 15, garbanzos, Cif. Julio 21: hora 15 y 15, máquinas, accesorios y herramientas (taller mecánico). Agosto 4: hora 14 y 30, alcaloides, Cif.; hora 15, alcaloides, Cif. Agosto 11: hora 14, vaselina y glicerina, Cif. Agosto 18: hora 14, drogas y productos químicos, Cif. — Montevideo, Junio 23 de 1941.
(Cuenta corriente) Jn.26-5978-v.jl.30.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION
Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de los artículos destinados al servicio escolar de 1942, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán solicitar en la Secretaría de la corporación.
La recepción y apertura de las propuestas, que en número reglamentario fueren presetnadas, se realizará el día 30 de Julio de 1941 a las 14 horas en la sede del Consejo, Soriano 1045. — Montevideo, Junio 12 de 1941. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.
(Cuenta corriente) Jn.16-5667-v.jl.30.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES
Por disposición del señor Rector y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad, convócase a los señores Profesores de la Facultad de Química y Farmacia para que elijan 1 representante en el seno del Consejo Directivo de la misma, en reemplazo del doctor Ernesto R. Juliá, que ha pasado a ocupar el Decanato.
La elección tendrá lugar en dicha Facultad el día 22 de Julio próximo de las 17 a las 18 horas.
Se hace presente a los señores electores que deben registrar sus candidatos en la Secretaría de dicha Facultad hasta diez días antes del indicado para la elección y que deben inscribirse en su calidad de votantes en la misma Secretaría hasta cinco días antes del señalado para dicho acto. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Eduardo López Labandera, Secretario General.
(Cuenta corriente) Jl.2-6173-v.jl.7.

FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA
LLAMADO A ASPIRANTES
La Secretaría de la Facultad de Química y Farmacia, en cumplimiento de resolución del Consejo Directivo, hace un llamado a aspirantes para la provisión definitiva de la Cátedra de Farmacia Galénica, vacante por renuncia del titular.
Las inscripciones de los aspirantes, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 31 de Julio próximo a las 11 horas.
En dicha Secretaría podrán los interesados consultar bases o cualquier otro antecedente
(Cuenta corriente) Jn.27-6016-v.jl 8.

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y PESCA
(S. O. Y. P.)
Llamado a concurso
Llámase a concurso de méritos y oposición, por tercera vez, para la provisión de un cargo de Jefe de Fábrica de este Servicio, Item 3.25.
El registro de inscripciones será cerrado el 26 de Setiembre de 1941.
Las bases correspondientes pueden retirarse en la Secretaría de este organismo todos los días hábiles de 13 y 30 horas a 18 y 30 horas, excepto los días sábado, que deberá hacerse de 8 a 12 horas. — El Jefe Inspector.
(Cuenta corriente) Jn.28-6064-v.jl.22.

DIRECCION GENERAL DE LA ENSEÑANZA INDUSTRIAL
LICITACION DE CHACRAS EN FLORIDA
Segundo llamado
Se llama a licitación para la adquisición de terrenos de chacra para instalación de la escuela agrario-industrial de Sarandí Grande y de los cursos agrario-industriales de Fray Marcos, de acuerdo con las bases que a disposición de los interesados se hallan en la Secretaría General de la Enseñanza Industrial, calle San Salvador 1674, (Montevideo).
El plazo de presentación de las propuestas vence el día 19 de Julio de 1941 a las 11 horas. — Montevideo, Junio 24 de 1941. — La Dirección General.
(Cuenta corriente) Jn.28-6067-v.jl.15.

U. T. E.
LICITACION N.o 1579
Materiales eléctricos varios
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 31 de Julio a las 16 horas para proveerse de 1.000 bases-tomacorrientes de porcelana, 6 A. 250 ., 3.000 cortacircuitos para tapones fusibles, 6.000 cortacircuitos aéreos de porcelana, 1.000 interruptores de 2 secciones, 5 A. 250 V. y 450 piezas "Tees" de latón, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la pri-

mera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Junio 28 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.2-6167-v.jl.12.

U. T. E.
LICITACION N.o 124
Aceite lubricante

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 11 de Julio a las 15 horas para proveer de un máximo de 25.000 kilos de aceite lubricante para motores Diesel, para entrega inmediata, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.0 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Junio 27 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.1.o-6143-v.jl.11.

U. T. E.
LICITACION N.o 1622
Máquina de escribir y máquinas de calcular

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 16 de Julio a las 16 horas para proveer de 1 máquina de escribir 160 espacios, 1 máquina de calcular de 9 columnas y 2 máquinas de sumar y restar de 10 columnas, accionadas a mano, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jn.28-6054-v.jl.9.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 867

Llámase a licitación pública para la compra de polvos para producción de espuma contra incendios.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 19 de Agoso de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.2-6165-v.jl.12.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 866

Llámase a licitación pública para la compra de cable armado, subterráneo, para instalaciones eléctricas.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 11 de Agosto de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.2-6166-v.jl.11.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 865

Llámase a licitación pública para la compra de 1.800.000 tapones de corcho.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 28 de Julio de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jn.25-5959-v.jl.5.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 864

Llámase a licitación pública para la compra de botellas de vidrio de diversas medidas
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 8 de Julio de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Junio 21 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jn.24-5879-v.jl.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

ATILIO SIAGE y CELSO PALOU, Presidente y Secretario, respectivamente, del Centro Social y Biblioteca Popular "Villa Colón", de este Departamento, con sede social en Lamolle 2928, a nombre y representación de dicha entidad solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del dibujo adoptado como insignia y emblema de la misma, del cual depositan dos copias selladas en esta Oficina, a sus efectos. — Montevideo, Junio 24 de 1941. — A. Zum Felde, Director.
$4.73 Jn.27-6001-v.jl.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 37103
Montevideo, Junio 20 de 1941. — Con esta fecha el señor Juan Felipe Munells, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca
"REMOCICLO"
para distinguir artículos de la clase 23.a y bicicletas, bocinas, carretillas de mano, velocípedos, de la clase 24.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn.25-5924-v.jl.5.

ACTA N.o 37112
Montevideo, Junio 20 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Castro, Larghero y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"DAKS"
para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn.25-5905-v.jl.5.

ACTA N.o 37094
Montevideo, Junio 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"CORCOVADO"
para distinguir artículos de la clase 1.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn.23-5829-v.jl.3.

ACTA N.o 37082
Montevideo, Junio 16 de 1941. — Con esta fecha la Fábrica Nacional de Tejidos Elásticos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (trencillas, cintas, cordones, telas y fajas elásticas).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn.23-5843-v.jl.3.

ACTA N.o 37092
Montevideo, Junio 17 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Cassarino Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"NEPTUNE"
para distinguir artículos de la clase 24.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn.23-5840-v.jl.3.

ACTA N.o 37113
Montevideo, Junio 20 de 1941. — Con esta fecha la Sociedad Importadora y Exportadora y de Representaciones R. I. A. T. (Comandita por Acciones), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"ZENITH"
para distinguir artículos de la clase 15.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn.25-5902-v.jl.5.

ACTA N.o 37135
Montevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Maiden Form Brassiere Company, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Maiden Form

para distinguir artículos de la clase 4.a (corpiños, vinchas, cinturones - ligas, corsets, corseletes, fajas, calzones y faja - calzones).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.1.o-6115-v.jl.11.

ACTA N.o 37133
Montevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Haim Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"CHONY"
para distinguir artículos de la clase 4.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.1.o-6117-v.jl.11.

ACTA N.o 37151
Montevideo, Junio 27 de 1941. — Con esta fecha "Mez A. G.", de Freiburg i|Br. (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

„C•M•S"

para distinguir artículos de la clase 4.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.2-6158-v.jl.12.

ACTA N.o 37152
Montevideo, Junio 27 de 1941. — Con esta fecha "Mez A. G.", de Freiburg i|Br. (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.2-6157-v.jl.12.

ACTA N.o 37122
Montevideo, Junio 24 de 1941. — Con esta fecha I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca
"ANTIPYRIN"
para distinguir artículos de la clase 9.a (según descripción).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.2-5977-v.jl.12.

ACTA N.o 37141

Montevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Jaime Llauró, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"DE RESZKE"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.1.o-6122-v.jl.11.

ACTA N.o 37142

Montevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Jaime Llauró, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"TRADICION"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.1.o-6123-v.jl.11.

ACTA N.o 37143

Montevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Jaime Llauró, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"ARMY CLUB"

para distinguir artículos de la clase 22.a

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.o-6124-v.jl.11.

ACTA N.o 37145

Montevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Jaime Llauró, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"BRASIL"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.1.o-6126-v.jl.11.

ACTA N.o 37146

Montevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Jaime Llauró, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"AVALON"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.1.o-6127-v.jl.11.

ACTA N.o 37147

Montevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Jaime Llauró, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"BARRILETE"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.1.o-6128-v.jl.11.

ACTA N.o 37148

Montevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Jaime Llauró, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"TROPERO"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.1.o-6129-v.jl.11.

ACTA N.o 37134

Montevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mc Caw Stevenson y Orr, Ltd., con domicilio en Belfast (Northen Irlanda), han solicitado el registro de la marca

"SECCOTINE"

para distinguir artículos de la clase 6.a (cementos para componer artículos rotos)

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.1.o-6116-v.jl.11.

ACTA N.o 37138

Montevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Carborundum Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Niágara Falls, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ALOXITE

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.1.o-6114-v.jl.11.

ACTA N.o 37149

Montevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols en representación de los señores José J. Vallarino, Soc. Com., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"GLICOMPLEX"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.1.o-6130-v.jl.11.

ACTA N.o 37120

Montevideo, Junio 23 de 1941. — Con esta fecha el señor Jorge Pajean, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"JOCKEY CLUB"
(Etiqueta)

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.1.o-6121-v.jl.11.

ACTA N.o 37144

Montevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Jaime Llauró, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"DUNHILL CLUB"

para distinguir artículos de la clase 22.a. (menos encendedores en general).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.1.o-6125-v.jl.11.

ACTA N.o 37111

Montevideo, Junio 20 de 1941. — Con esta fecha el señor Guillermo Lottermoser, apoderado de la Guillermo Johnston y Compañía Limitada (Sociedad Anónima Introductora), con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (tés en general).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.1.o-6118-v.jl.11.

ACTA N.o 35474

Montevideo, Agosto 15 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por la Compañía Industrial de Tabacos, S. A., ha solicitado la renovación de la marca



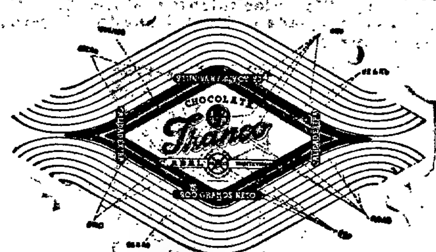
para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.27-6026-v.jl.8.

ACTA N.o 37127

Montevideo, Junio 24 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Cándido Abal, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



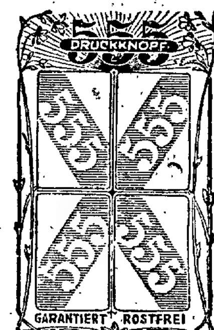
para distinguir artículos de la clase 1.a (chocolates).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.27-6027-v.jl.8.

ACTA N.o 37126

Montevideo, Junio 24 de 1941. — Con esta fecha "William Prym G. m. b. H.", de Stolberg (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.27-6028-v.jl.8.

ACTA N.o 37081

Montevideo, Junio 16 de 1941. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de la firma "Benhayon y Yavarone", de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

BENYA

"BENYA"

para distinguir artículos de la clase 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.27-6002-v.jl.8.

ACTA N.o 37090

Montevideo, Junio 17 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor H. Palay, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"POROSPUN"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.23-5833-v.jl.3.

ACTA N.o 37089

Montevideo, Junio 17 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor H. Palay, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"TRIWILL"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Jn.23-5834-v.jl.3.

ACTA N.o 37078

Montevideo, Junio 16 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Establecimientos Moro, S. A.", de Málaga (España), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.23-5785-v.jl.3.

ACTA N.o 37088

Montevideo, Junio 17 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor H. Palay, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"HEALHERTEX"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Jn.23-5835-v.jl.3.

ACTA N.o 37087

Montevideo, Junio 17 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor H. Palay, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"THORN - PROOF"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Jn.23-5836-v.jl.3.

ACTA N.o 37093

Montevideo, Junio 17 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Scovill Manufacturing Company, una corporación del Estado de Connecticut, con domicilio en la ciudad de Waterbury, condado de New Haven, Estado de Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

GRIPPERS

para distinguir artículos de la clase 4.a (cierres corredizos).

$7.00 Jn.23-5832-v.jl.3.

ACTA N.o 37077

Montevideo, Junio 16 de 1941. — Con esta fecha los señores Alberto Soriano y Alberto Chetrit, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.23-5798-v.jl.3.

ACTA N.o 37086

Montevideo, Junio 17 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor H. Palay, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MOROCCO TROPICALS"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Jn.23-5837-v.jl.3.

ACTA N.o 37091

Montevideo, Junio 17 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$8.20 Jn 23-5831-v.jl.3.

ACTA N.o 34951

Montevideo, Abril 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Konformax Laboratories, Inc., de Brooklyn, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

"KONFORMAX"

para distinguir artículos de la clase 9.a (una composición fijadora usada para revestir chapas superiores de dientes postizos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Jn.23-5839-v.jl.3.

ACTA N.o 37085

Montevideo, Junio 17 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor H. Palay, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"EMBASSY FLANNELS"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Jn.23-5838-v.jl.3.

ACTA N.o 37109

Montevideo, Junio 20 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Carlos Ferrés (hijo), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"RECTODYNA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Jn.26-5936-v.jl.7.

ACTA N.o 37110

Montevideo, Junio 20 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Carlos Ferrés (hijo), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"DIGIFANTINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.26-5937-v.jl.7.

ACTA N.o 37119

Montevideo, Junio 23 de 1941. — Con esta fecha los señores Kulla y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"DOS PAJARITOS"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley, de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.26-5981-v.jl.7.

ACTA N.o 37.123

Montevideo, Junio 24 de 1941. — Con esta fecha la Química "Bayer", de la firma "Weskott y Compañía", de esta plaza, ha solicitado la renovación de la marca

"TEOCINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según descripción).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.26-5976-v.jl.7.

ACTA N.o 37104

Montevideo, Junio 20 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Aktiebolaget Facit, con domicilio en la ciudad de Atvidaberg (Suecia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Jn.26-5938-v.jl.7.

ACTA N.o 37105

Montevideo, Junio 20 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor H. Palay, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CRESFORT"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario

$7.00 Jn.26-5939-v.jl.7.

ACTA N.o 37115

Montevideo, Junio 21 de 1941. — Con esta fecha los señores R. Moor Davie y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"TRINITY"

para distinguir artículos de la clase 8.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Jn.26-5934-v.jl.7.

ACTA N.o 37106

Montevideo, Junio 20 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Manuel Mato e Hijos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la **marca**



para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles en todas sus formas, clases y naturaleza).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.20 Jn.27-5996-v.jl.8.

ACTA N.o 37121

Montevideo, Junio 23 de 1941. — Con esta fecha el señor Carlos Hauyon, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.26-5980-v.jl.7.

ACTA N.o 37114

Montevideo, Junio 21 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "United American Bosch Corporation", de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la **marca**



para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez **días** consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.27-5933-v.jl.8.

ACTA N.o 37101

Montevideo, Junio 18 de 1941. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, apoderado de The American Brake Shoe and Foundry Company, de Nueva York, N. Y., (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado **el** registro de la marca



"ABEX"

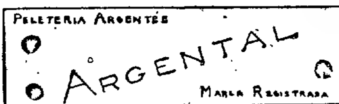
para distinguir artículos de la clase 24.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.27-6041-v.jl.8.

ACTA N.o 37132

Montevideo, Junio 25 de 1941. — Con esta fecha el señor Herman Spitalnik, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (excepto fibras artificiales, hilados e hilos artificiales e hilados artificiales y mezclados y tejidos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.28-6071-v.jl.9.

ACTA N.o 37130

Montevideo, Junio 25 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Industrias Unidas Casa Blanca, S. A.", afiliada al Frigorífico Nacional, de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"GUAVIYU"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.28-6070-v.jl.9.

ACTA N.o 37131

Montevideo, Junio 25 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Industrias Unidas Casa Blanca, S. A.", afiliada al Frigorífico Nacional", de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"CHAPICUY"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.28-6072-v.jl.9.

ACTA N.o 37124

Montevideo, Junio 24 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Luis Alberto Monge, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SEDYLAN"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.28-6044-v.jl.9.

ACTA N.o 34480

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha Gustav A. Braun, de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"AQUASOL"

para distinguir artículos de las clases 7.a y 8.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.28-6046-v.jl.9.

ACTA N.o 37107

Montevideo, Junio 20 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Carlos Ferrés (hijo), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LIVITAMIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.26-5941-v.jl.7.

ACTA N.o 37108

Montevideo, Junio 20 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Carlos Ferrés (hijo), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"TEOLAFEN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.26-5940-v.jl.7.

ACTA N.o 34476

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha Biberwerk, G. m. b. H., de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"BIBER"

para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a y 8.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.30-6045-v.jl.10.

ACTA N.o 37140

Montevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Frigorífico Anglo del Uruguay, S. A.", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LAS PALMAS"

para distinguir artículos de la clase 3.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.30-6110-v.jl.10.

ACTA N.o 37097

Montevideo, Junio 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado del señor Miguel Ameglio, ha solicitado el registro de la marca

"BODEGA CANELONES"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.30-6090-v.jl.10.

ACTA N.o 37096

Montevideo, Junio 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado del señor Miguel Ameglio, ha solicitado el registro de la marca

"FRIGORIFICO CANELONES"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.30-6091-v.jl.10.

ACTA N.o 37095

Montevideo, Junio 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado del señor Miguel Ameglio, ha solicitado el registro de la marca

"GRANJA CANELONES"

para distinguir artículos de la clase 3.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.30-6092-v.jl.10.

ACTA N.o 37129

Montevideo, Junio 25 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Crosley Corporation, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (automóviles y sus partes estructurales).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.30-6087-v.jl.10.

ACTA N.o 37102

Montevideo, Junio 18 de 1941. — Con esta fecha los señores M. E. Ripoll y C. H. Amorín, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"SEDORMON"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.24-5865-v.jl.4.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5369

Montevideo, Junio 27 de 1941. — Con esta fecha los señores Héctor Carlos Tosi, Juan Fernando Tosi y Raúl Melgar Olmedo, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Envase con portacerillas, para cigarrillos y cigarros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.1.o-6152-v.jl.24.

ACTA N.o 5365

Montevideo, Junio 25 de 1941. — Con esta fecha el señor Francisco Turnes, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo aplicable a la obtención de un nuevo juego de mesa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.1.o-6131-v.jl.24.

ACTA N.o 5366

Lontevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Antonio Scarpa Cernelli, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en las suelas de calzado en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jn.30-6095-v.jl.23.

ACTA N.o 5367

Montevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Rodolfo Fynn, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un electro tapón para termo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jn.30-6099-v.jl.23.

ACTA N.o 5364

Montevideo, Junio 24 de 1941. — Con esta fecha el señor Gilberto De Lisa, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo extractor aplicable en combinación con y adyacentemente a la embocadura de thermos en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jn.28-6049-v.jl.22.

ACTA N.o 5361

Montevideo, Junio 20 de 1941. — Con esta fecha el señor Juan Caussi (hijo), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva corredera para cajones de ficheros y muebles en general, metálicos o no", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jn.26-5942-v.jl.19.

ACTA N.o 5363

Montevideo, Junio 23 de 1941. — Con esta fecha el señor Alberto Rena, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras introducidas en bases de asiento para artículos sanitarios en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jn.26-5982-v.jl.19.

ACTA N.o 5360

Montevideo, Junio 17 de 1941. — Con esta fecha el señor H. G. Bidegain, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un tipo de prueba tuberculínica en parche", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jn.23-5830-v.jl.15.

ACTA N.o 5362

Montevideo, Junio 20 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissols, en representación de la Compañía Industrial y Comercial Eternit Argentina, Sociedad Anónima, de Seis de Setiembre, provincia de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una máquina para la fabricación de productos a base de amianto y cemento o de ligas hidráulicas y materias fibrosas o de otras materias cualesquiera", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jn.25-5903-v.jl.17.

ACTA N.o 5357

Montevideo, Junio 10 de 1941. — Con esta fecha el señor Bernabé Herrera, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo para decolorar, diluir y expulsar los productos tóxicos de la carburación de los vehículos automotores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jn.20-5789-v.jl.12.

ACTA N.o 5359

Montevideo, Junio 13 de 1941. — Con esta fecha el señor Juan Carlos Vives Mac Eachen, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo dispositivo para la obtención de energía electromagnética", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jn.18-5708-v.jl.11.

ACTA N.o 5358

Montevideo, Junio 12 de 1941. — Con esta fecha la señora María Emilia Mac Lean de Castro, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una trafila para la fabricación de tubos con pastas o mezclas pastosas desde 5 milímetros de diámetro en adelante, hecha con metales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jn.16-5633-v.jl.9.

ACTA N.o 5355

Montevideo, Junio 9 de 1941. — Con esta fecha el señor Angiolo Treves, con domicilio en la ciudad de Turín (Italia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Método para la preparación de masas plásticas de elasticidad uniforme obtenidas por la presencia de caucho", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jn.13-5528-v.jl.7.

ACTA N.o 5356

Montevideo, Junio 9 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Cooper, McDougall y Robertson Limited, de Berkhamsted, Hertfordshire (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo insecticida", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jn.13-5529-v.jl.7.

ACTA N.o 812

Montevideo, Junio 5 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Delucchi, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Industrialización de la semilla del cardo de todas las variedades expontáneas o cultivadas, para la obtención de aceites comestibles e industriales y aprovechamiento de los subproductos y residuos como forrajes ricos en proteína y carbohidratos provenientes de la industria", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jn.10-5357-v.jl.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 232

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparación y conservación en la escuela rural número 15, de Cerro Colorado (Departamento de Flores), de acuerdo con los resaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 27 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6148-v.jl.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 231

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de la escuela Parque de Artigas, de las Piedras (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 11.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 27 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6149-v.jl.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 233

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación y conservación de la escuela de segundo grado número 3, de Trinidad (Departamento de Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 27 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6150-v.jl.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 230

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación y conservación de la escuela número 14, de Picada de Chafalote (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo deósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Julio a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.28-6065-v.jl.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 222

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de conservación y reparación en la escuela rural número 16, de "Puntas de Don Carlos" (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de etsa Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre

cerrado y lacrado el día 19 de Julio a las 16 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.28-6066-v.jl.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 226

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones en la escuela de segundo grado números 1 y 40, de Fray Bentos (Departamento de Río Negro), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección de Escuelas de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Julio a 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 24 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.27-6030-v.jl 5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 227

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparaciones en la escuela número 47, de Colonia Rossell y Rius (Departamento de Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección de Escuelas del Departamento de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.75 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Julio a 11 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 24 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.27-6031-v.jl.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 229

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparaciones en la Escuela de segundo grado número 2, de Salto (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.75 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Julio a las 16 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 24 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.27-6032-v.jl.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 228

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de la escuela rural número 9, de Sánchez, ampliación y reparación (Departamento de Río Negro) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Julio a las 17 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 24 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.27-6033-v.jl.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de ampliación de la red de distribución de agua potable en las calles J. Delgado, J. Suárez, J. G. Amorín, Grito de Asencio, Dr. Francisco Soca y 8 de Octubre, de la ciudad de Salto.
Las propuestas serán recibidas el día 17 de Julio próximo a las 16 horas, en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano 882.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.
Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir con los sellados correspondientes. — Montevideo, Junio 27 de 1941. — C. Seuánez y Olivera, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.2-6168-v.jl.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para las obras del camino de la Colonia Educacional de Menores (Suárez) a Pando.

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 7 de Mayo del año en curso, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes propiedades ubicadas en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, con destino a la obra mencionada en la cabecera:
Número 7. — Propietarios: los sucesores de Pedro Gorostiaga. Superficie: 9203 m.2 67, linda: por el Norte, con el camino de la Colonia E. de Menores a Pando; Este, con calle; Sur, más campo de la sucesión de Pedro Gorostiaga; Oeste, con la sucesión de Graciana V. de Laurnaga.
Número 8. — Propietarios: los sucesores de Pascual Praderio. Superficie: 505 m.2 00, linda: por el Norte, con más campo de la sucesión de Pascual Praderio; Este, con Luis Mamberto; Sur, con el camino de la Colonia E. de Menores a Pando. Esta fracción es de forma triangular.
Número 9. — Propietario: Luis Mamberto. Superficie: 7566 m.2 35, linda: por el Norte, con más campo de Luis Mamberto; Este, con la carretera de Pando al Tala; Sur, con Juan Cigliutti y con el Municipio de Pando; Oeste, con la sucesión de Pascual Praderio.
Número 10. — Propietario: Juan Cigliutti. Superficie: 411 m2 17, linda: por el Norte, con Luis Mamberto; Sur, con más campo de Juan Cigliutti; Oeste, con el Municipio de Pando. Esta fracción es de forma triangular.
Los antecedentes están de manifiesto en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente número 1428, donde podrán presentarse las observaciones pertinentes en las condiciones y plazos que establece la ley citada. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — Luis Scheitler, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn 30-6089-v.jl.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 18

Se llama a licitación pública para la construcción de la primera etapa de las obras del puente sobre el río Olimar, en la carretera nacional Montevideo - Treinta y Tres, en el Departamento de Treinta y Tres.
Plano y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, durante las horas de oficina.
Apertura de las propuestas en la Dirección, el día 22 de Julio próximo a la hora 16. — Montevideo, Junio 28 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jl.2-6161-v jl.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

EDICTO — Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes propiedades:

Para camino Colonia San Pedro a Paso de Antolín (Departamento de Colonia)

Número 494. — Propiedad de Carlos Vancheret. Padrón número 6933. 12.a sección judicial. Area: 0 H. 4384 m. 80 d. c.
Número 495. — Propiedad de Alberto D Rivas. Padrón número 2079. 12.a sección judicial. Area: 0 H., 9007 m. c. 7872 c. c.
Número 496. — Propiedad de Alberto D. Rivas. Padrón número 2079. 12.a sección judicial. Area: 0 H. 4678 m. c. 2830 c. c.
Número 497. — Propiedad de Alberto Dalmás. Padrón número 5254. 12.a sección judicial. Area: 0 H., 9176 m. c. 2844 c. c.
Número 498. — Propiedad de Humberto Russo. Padrón número 2078. 12.a sección judicial. Area: 1 H. 6722 m. c. 8599 c. c.

Para camino Paysandú - Tacuarembó y Paysandú - Salto

Número 547. — Propiedad de Severiano Corti. Padrón número 1474. 11.a sección judicial del Departamento de Paysandú. Area: 2 H., 2391 m. c. 70 d. c.

Para camino Paysandú - Paso del Puerto (tramo Paysandú - Young)

Número 548. — Propiedad de Pedro Ruiz. Padrón número 216. 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú. Area: 0 H., 2260 m. c. 57 d. c.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, por el término legal. — Montevideo, Junio 18 de 1941. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Jn.25-5909-v.jl.5.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de alfalfa y maíz por el término de 30 (treinta) días, a las dependencias municipales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 5 de Julio próximo a la hora 10 y 30. — Montevideo, Junio 24 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jn.30-6104-v.jl.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición, en su carácter de propietario el señor CARLOS TOMAS ALVAREZ, solicitando un nuevo título por extravío del primitivo del nicho número 499 del primer cuerpo del Cementerio Central, se hace pública petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días a contar de la fecha. Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Marzo 6 de 1941. — La Jefatura.
$16.20 Mz.14-2081-v.jl.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE NICHOS EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

Llámase a licitación pública por segunda vez y por último termino de quince días para la construcción de veinticuatro nichos en el cementerio público de esta ciudad, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia.
Las propuestas, que deberán ser presentadas en sellado de ley y con los timbres correspondientes, se abrirán en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia en presencia de los interesados que concurran al acto el día 4 de Julio a las 15 horas.
La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Junio 20 de 1941. — Arturo Borrat Viera, Intendente Municipal. — José María Arroyo, Director de Secretaría.
(Cuenta corriente) Jn.27-6035-v.jl.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
TARIFAS DE PASTOREOS QUE REGIRAN PARA EL DEPARTAMENTO

1.o Vacunos y equinos. — Por hasta 100 animales vacunos o yeguarizos se pagará $ 0.40 por hora durante el día, recargándose en un 30 o|o por la noche para los vacunos y el 50 o|o para los yeguarizos.
2.o Ovinos y cabríos. — Por hasta 100 lanares o cabríos se pagará $ 0.10 por hora.
3.o Porcinos. — Destrompados pagarán $ 0.02 cada uno por hora de día y $ 0.10 de noche. Sin destrompar pagarán $ 0.04 cada uno por hora de día y $ 0.20 de noche.
4.o Ganado con cría y ganado en ronda cerrada. — El ganado con cría al pie se pagará uno por dos, siempre que sea mamón. Ganado en ronda cerrada pagará por hasta cien animales $ 1.00.
5.o Vehículos — De tracción a sangre pagará por suelta $ 0.40, siempre que la estada no pase de doce horas o fracción. De noche pagará $ 0.50. Por impedimento de fuerza mayor, como la creciente de arroyos, la falta de bueyes u otras hiciesen imposible la continuación de la marcha, desde que tales causas se produzcan y mientras subsistan, sólo se pagará la mitad del precio estipulado. Los vehículos tirados por caballos pagarán de acuerdo a lo establecido en la tarifa para yeguarizos.

6.o En los pastoreos que existan en las adyacencias de los centros de población se duplicará la tarifa, considerándola extraordinaria.

7.o Los precios y cantidades estipuladas más arriba siguen en proporción para mayor o menor cantidad.

Notas. — A) El pago de la tarifa de los animales y vehículos de las tropas militares en marcha, se sujetarán a los precios arriba indicados; B) Cuando los pastoreos no tengan aguadas se pagará la mitad de los precios establecidos en la tarifa; C) Se entiende de día desde la salida a la puesta del sol, y de noche desde la puesta hasta la salida de éste; D) Se prohibe a los propietarios, arrendatarios u ocupantes de terrenos que deban dar pastoreo usufructuar la porción destinada a ese fin, en ningún otro sentido que no sea el de pastoreo público, como medio de garantizar los móviles que persigue la ley esto es, que los conductores de ganados o vehículos encuentren en ellos pasto y agua para sus animales, elementos necesariamente indispensables para el descanso de los mismos. En el caso de que un pastoreo no sea mayormente utilizado y con el propósito de que el dueño, arrendatario u ocupante no mantenga esa porción de terreno improductiva, podrá utilizarlo en el pastoreo de sus animales, previa autorización que solicitará a la Comisión, presentándose por escrito, y esa solicitud deberá ser firmada por el que solicite el uso de ese beneficio y por el Juez de Paz o Comisario de la policía seccional y dos testigos, lo que constituirá el elemento de prueba de veracidad de la causal que se invoque. La Comisión podrá conceder la autorización en carácter transitorio o denegarla, según corresponda, de acuerdo con los otros datos que obtuviera. El que sin contar con esa autorización usufructúe dicha porción de terreno en perjuicio del pastoreo público, será penado con una multa de veinte pesos; E) Es obligatorio, por parte del propietario, arrendatario u ocupante del terreno donde se deba establecer el pastoreo público, la fijación de tablilla indicadora, la que en caracteres claros debe decir: "Pastoreo público. — Intendencia Municipal" en abreviatura I. M. colocada en paraje bien visible y además, deberá mantener en buen estado de funcionamiento la portera de acceso al campo de pastoreo; F) Los propietarios que incurrieran en las multas a que se refiere la ley de Pastoreos en su artículo 13 en caso de faltar al cumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, se harán efectivas por vía administrativa. — Por la Comisión de Tarifas de Pastoreo: Juan P. Fernández — Eliseo Odizio. — Segundo Clavijo. — Marcelino Cruzado. — Mayo 16 de 1941. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.11-5418-v.jl.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

AVISO

Artículo 1.o Amplíase la zona suburbana de Punta del Este con las parcelas números 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 del fraccionamiento del agrimensor Rosendo Díaz, en Julio 8 de 1909.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — Alejo Fernández Chaves, Presidente. — F. Eguren Machado, Secretario.

Maldonado, Junio 12 de 1941. — Vistos: Cúmplase, hágase las publicaciones en el "Diario Oficial" y diario local, pase a la I. Técnica y Empadronamiento por su orden y vuelva a su archivo. — Félix Núñez, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.18-5741-v.jl.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto por decreto de la Junta Departamental, de fecha 5 de Marzo corriente, la Intendencia Municipal, de Marzo 12 del mismo, llámase a licitación pública por segunda vez hasta el 8 de Julio a las 16 horas, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, para pavimentación de varias calles en esta ciudad, que se encuentra de manifiesto en la Oficina Técnica Municipal a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13 a 18 horas, excepto los sábados, que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los proponentes deberán presentar los certificados, que acrediten su afiliación a la Caja de Servicios Públicos y patente de giro.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Maldonado, Mayo 1 de 1941. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.6-5187-v.jl.3

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PASO DE LOS TOROS (10.a SECCION JUDICIAL DE TACUAREMBO).

GESTION DESVIO DE CAMINO

De conformidad con lo que disponen el artículo 687 del Código Rural, y decreto gubernativo de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que don MARCOS DORREGO se ha presentado ante este Municipio solicitando permiso para desviar un camino vecinal que atraviesa campos de su propiedad sitos en la 10.a sección judicial de este Departamento el que partiendo del camino departamental que cruza el arroyo Pororó da acceso al camino nacional a Rivera. Se previene a los interesados que podrán oponerse al desvío proyectado dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha del presente edicto y que los antecedentes de la gestión expresada pueden ser examinados en la Secretaría de esta Junta dentro del término expresado. — Paso de los Toros, Marzo 22 de 1941. — Junta Local Municipal.

$14.40 Jn.11-5466-v.jl.16.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Julio 2 de 1941

8.a Sección

JOSE GAMBINO, 63 años, soltero, pintor, italiano, domiciliado Médanos 1863, y MARIA CREVANI, 47 años, soltera, italiana, domiciliada Médanos 1863.

9.a Sección

RAUL IVO RODRIGUEZ LOPEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gutemberg 96, y SARA DURANTE RIVAS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Gutemberg 96.

11.a Sección

ALFREDO CAYETANO DANERI, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado camino Guerra 6770, y ELVIA MITTA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada camino Maldonado (kilómetro 14).

INOCENCIO ALBERTO VECINO, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Doctor Carlos Nery 3136, y MARIA AMELIA AROTCHAREN, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande sin número.

14.a Sección

BATLLE ARTIGAS LUCCHETTI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Aguilar 1275, e IRENE MIRANDA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada General Aguilar 1275.

15.a Sección

HUGO BASCOU, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Rivera 2103, y GLADYS SILVA LEDESMA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2103.

18.a Sección

ALCIDES MARIA ASTIAZARAN, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado avenida Italia 2592, y MARINA GARRIDO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Italia 2582.

LECTOR ENRIQUE SIRIS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 5120, y CARMEN ORFILIA ESMITE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 5120.

PEDRO CASTRO VAZQUEZ, 36 años, soltero, comercio, español, domiciliado Durazno 2194, y BENITA CASALDERREI, 33 años, soltera, española, domiciliada Durazno 2197.

23.a Sección

EDEN SIMONETTI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1796, y ALICIA RAQUEL ALBIN, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1796.

MANUEL ZABALETA, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Gregorio Suárez 2725, y MARTA MARGARITA MORITZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 1699.

$2.00 P|p.-v.jl.4.

Montevideo, Julio 1.o de 1941

2.a Sección

ANDRES FACAL, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 391, y ANGELA RUSSO, 27 años, soltera, argentina, domiciliada 25 de Mayo 591.

ANTONIO GARCIA DE SORIA, 23 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Pérez Castellano 1493, y MARIA CONSUELO POCH, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Castellano 1493.

10.a Sección

PERFECTO FUENTES, 36 años, soltero, empleado, español, domiciliado Propios 2634, y CANDIDA FRAGA, 31 años, soltera, española, domiciliada Propios 2634.

14.a Sección

JUAN CARLOS MARABOTTO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mendoza 2710, y DELFINA LEIRAS, 25 años, soltera, española, domiciliada Mendoza 2719.

12.a Sección

DARIO MAGGIOLI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colorado 1797, y ELDA LOLLI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1659.

JUAN CARLOS ANDION, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado General Flores 4319, y DELLA ESTHER GIACOBBE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3025.

OSVALDO WASHINGTON D'ALBORA, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Guadalupe 2064, y MARIA DE LLANO, 21 años, soltera, española, domiciliada Guadalupe 2064.

$2.00 P|p.-v.jl.3.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en de primer turno, dictado en los autos caratulados "Aran Avedissian con CONCEPCION EMILIA RUSSO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Concepción Emilia Russo, a fin de que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 Jl.2-6154-v.ag.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE MARIA GONZALEZ y DOLORES BERTON DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.2-6160-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN SOLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.1.o-6133-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA GIACOBBE DE CAGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace saber que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.30-6109-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUCILA o COSMA DAMIANA ISABEL LUCILA o LUCILA DAMIANA ESCALANTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.30-6108-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO ZARAZOLA RIESTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.30-6103-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SERAPIA VEGA DE LATASTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.30-6113-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE MARIO ITALO STABILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.28-6055-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA MOURIÑO DE CUNEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.26-5962-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMABILE ZULBERTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1041. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.26-5963-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA EMA BELLI MAZZETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Jn.25-5913-v.jl.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Ignacio Fernández contra MARIA AMORIN DE PAGOLA y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducir sus derechos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a doña María Amorín de Pagola, don Pedro de León, doña Rita Guzmán, doña Florisbela de León, doña Serafina de León, doña Leonor de León, don Alejandrino de León, don Ismael de León, don Inocencio de León y don Vilarmino de León, a los sucesores o causahabientes de las prenombradas personas y a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a las sobras de campo compuestas de ciento ochenta hectáreas, nueve mil trescientos cincuenta y siete metros seis mil ochenta y nueve centímetros, incluídas dentro de la propiedad ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Maldonado, paraje denominado "José Ignacio", empadronada con el número 2247, compuesta, según título de una superficie de 1068 hectáreas, 0901 metros 2631 centímetros y, según plano levantado por el agrimensor Joaquín W. Campelo, en Abril de 1937, de 1249 hectáreas, 0253 metros 8720 centímetros, deslindados así: Por el Norte, linda con Caraciolo de León, Frenedoso Feijoo, Pablo Corrales y Juana Aispur; al Este, con Sandalio Techera, Benito Larrosa y Primitivo Pérez; al Sur, con Nicasio Pérez, Alejandrino González Pedro Acosta y Primitivo Pérez, y al Oeste, con la laguna José Ignacio y el arroyo José Ignacio, separándola éste de propiedad de Arrarte Corbo Hermanos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$30.00 Jn.27-6010-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL PELUFFO, de apellido materno VALCADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.27-6022-v jl.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO FRAGA o PEDRO HORACIO FRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha habilitado el feriado al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 17 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Jn.27-6029-v.jl.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "HUMBERTO L. COPPOLA. Prescripción", se cita, llama y emplaza a Rosa Cándida de Brito, Patricio Antonio, Francisca Paula, Luis, Francisco, José y María de la Gloria de Moura y Brito; Rufina, Juana, Teresa y Primitiva Paredes; Enrique José, Ruperto, Juan, Emilia y Carmen Arrascaeta; Manuela Herrera de Santiste, Joaquín Herrera, Santiago Gianelli, Pascual Gervasio, Juan Mazzino o Mazzini, Juan Bautista y Santiago Cayetano Chiape, María Rocha Chiape de Chiape, María Teresa Fortunata Chiape de Lupi, María Mazzino de Chiape, Esteban Chiape, Próspero Lupi Ramón Mizon, Santiago Chiape, sus herederos o sucesores a cualquier título, que se consideren con derechos en los inmuebles que ahora se describen, para que se presenten a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Los inmuebles de referencia son: Cuatro fracciones de terreno ubicadas en el Cerrito, 12.a sección judicial de este Departamento, señaladas con los números 4, 5, 12 y 13 en el plano del ingeniero Antonio Dupart, de Mayo de 1869, con las áreas y límites siguientes: La número 4, seis mil seiscientos cincuenta y siete metros y veinticinco centímetros cuadrados, con 70 metros al Oeste, sobre el camino al Reducto; 85 metros 90 centímetros al Norte, sobre calle proyectada, en medio, con la fracción 3; 87 metros 20 centímetros al Sur, sobre calle proyectada, en medio, con los herederos Paz, y 85 metros al Este, sobre calle que debe abrirse, en medio, con la fracción 5. La número 5, ocho mil ciento diecisiete metros 55 centímetros cuadrados, con 87 metros al Oeste, sobre calle proyectada, en medio, con la fracción 4; 85 metros 90 centímetros al Norte, sobre calle proyectada, en medio, con la fracción 6; 87 metros 20 centímetros al Sur, sobre calle proyectada, en medio, con los herederos Paz, y 102 metros al Este, sobre calle que debe abrirse, en medio, con las fracciones 12 y 13. La número 12, dos mil seiscientos ochenta y tres metros 85 centímetros cuadrados, con 42 metros 40 centímetros al Oeste, sobre calle proyectada, en medio, con la fracción 5; 65 metros 50 centímetros al Norte sobre calle que debe abrirse, en medio, con la fracción 13; 48 metros 50 centímetros al Sur, sobre calle que debe abrirse, en medio, con los herederos Paz, y 44 metros al Este sobre calle proyectada, en medio, con terrenos antes de Busch y Zás y luego de Ramón Mizón. Y la número 13, tres mil quinientos cuarenta y tres metros y 26 centímetros, con 50 metros 75 centímetros al Oeste, sobre calle proyectada, en medio, con la fracción 5; 86 metros 40 centímetros al Norte, a calle que debe abrirse, en medio, con la fracción 14; 69 metros al Sur, a calle proyectada, en medio, con la fracción 12, y 53 metros 65 centímetros al Este, a calle que debe abrirse, en medio, con el señor Mizón. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor próxima a los efectos de las publicaciones y el término del emplazamiento. — Montevideo, Junio 16 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$45.60 Jn.26-5932-v.jl.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HANS LOFFLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, especialmente a Paula Regenstreif, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Jn.26-5950-v.jl.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO PORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 18 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Jn.27-6017-v.ag.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados: "VALLARINO ANDRES y otro. Prescripción". (Libro 29 folio 317), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los señores Lucas Hernández Juan Panezza o Panera, José Olivera, Justo Bonilla y Antonio F. Toribio, sus herederos, causahabientes y todos los interesados en el siguiente bien: una fracción de terreno y mejoras, sita en la 24.a sección judicial de este Departamento empadronada con el número 32.795, con una superficie de dos hectáreas 6.543 metros cuadrados setenta decímetros según plano levantado por el agrimensor Juan Cambiaso en Agosto de 1938 y cuyo deslinde es el siguiente: 72 metros 60 centímetros con frente al Suroeste, sobre la avenida Larrañaga; 155 metros 18 centímetros con frente al Noroeste, lindando con los padrones números 26.732, 32.792 y parte del 32.793; 23 metros 50 centímetros con frente al Noroeste, lindando con el padrón número 32.793; 43 metros 80 centímetros con frente al Noroeste, lindando con el padrón número 32.793; 30 metros 60 centímetros con frente al Suroeste, lindando con el padrón número 32.793; 51 metros 75 centímetros con frente al Noroeste, lindando con el padrón número 34.162; 135 metros 8 centímetros con frente al Noreste, sobre la calle Magariños Cervantes; 34 metros 5 centímetros con frente al Sureste lindando con el padrón 124.517; 83 metros 85 cen-

tímetros con frente al Sureste, lindando con los padrones 124.507 124.508 124.509. 124.510, 124.511, 124.512, 124.513 y parte del número 124.517: 33 metros 68 centímetros con frente al Suroeste, y con frente en parte sobre la calle Talcahuano y en parte lindando con los padrones números 26.586 y 124.501 y 126 metros 10 centímetros con frente al Sureste, sobre la calle Talcahuano. Se habilitó el feriado próximo venidero al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 4 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$32.40 Jn.9-5322-v.jl.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GREGORIO GENARO o GREGORIO REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente se cita, llama y emplaza por el referido término a Florencio Gabriel Reyes, hermano y heredero del prenombrado causante, a sus sucesores a cualquier título, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. Se hace constar que se habilitó la feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Jn.28-6056-v.ag.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL SANCHEZ BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Junio 28 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.2-6174-v.jl.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "FERNANDEZ ANA. Rectificación de partida", se hace público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Gregorio Fernández, pues en ella aparece, por error, el bautismo de "Gregoria Fernández" debiendo decir Gregorio Fernández por ser éste su verdadero nombre. Se habilitó el feriado próximo. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.75 Jl.2-6164-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA o ROSALIA o PAULA TORRES DE SARASOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.30-6094-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO DI PRISCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 16 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.27-6038-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA ANA o ANTONIA NATALIA CASAÑA DE PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.27-6039-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SIXTA DOLORES GORDILLO DE GALLOSA o GALLOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.27-6023-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SATURNINA ALONSO DE LEPE o LEPPE o LEPES o LEPEZ o LEPPES o LEPPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.27-6024-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO CARRAFIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo Junio 23 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.27-5986-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DONATO VICENTE PASCALE o DONATO VICENTE PASCALE FERME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.27-5987-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEGUNDO FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.27-5988-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CECILIA RODRIGUEZ DE DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.27-5989-v.jl.8.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO SACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el mismo término a doña Felicia Sacco de Traverso o a sus causahabientes para que comparezcan también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes en caso de no comparecer, habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jn.27-5992-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CONSTANTINO NIETO o CONSTANTINO NIETO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.27-5990-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GARRIDO VARELA o JOSE GARRIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.27-5991-v.jl.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ESPANTOSO FERNANDEZ o JUAN ESPANTOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, citándose también, especialmente, por el término expresado, a doña Flora y Manuel Espantoso, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — Montevideo, Junio 27 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$10.80 Jn.30-6100-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMANA ROCAMORA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — Montevideo Junio 26 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.50 Jn.30-6101-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER GRENSHIELDS DE SALVAGNO CAMPOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.50 Jn.28-6080-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PASEIRO o MANUEL PASEIRO MOSQUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1941. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.50 Jn.25-5887-v.jl.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CARRO AÑON o JOSE JACINTO CARRO AÑON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de noventa días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314, habiéndose habilitado la feria menor a los efectos. — Montevideo,

Junio 16 de 1941. — Horacio Hughes, Juez de Paz.

$7.20 Jn 21-5821-v.jl.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO PABLO MAQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la próxima feria menor al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Junio 28 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno Actuario.

$4.50 Jl.2-6172-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA GONZALEZ DE RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria menor al solo efecto de la publicaciones. — Canelones, Junio 26 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Jn.30-6106-v.jl.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA LEMES DE DANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria menor próxima. — La Paz, Junio 16 de 1941. — A. M. Tiscornia, Juez de Paz.

$4.50 Jn.27-6000-v.jl.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — ... Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "ZOILO PELUFFO. Prescripción adquisitiva", se cita y emplaza por el término de noventa días a todo el que se considere con derechos al bien que se describirá bajo apercibimiento de designar defensor de oficio, con el cual seguirán los procedimientos: Una fracción de campo compuesta de trescientas setenta y cinco hectáreas, nueve mil setecientas treinta y seis centiáreas diecisiete decímetros según mensura de 19 de Enero de 1903, del agrimensor José Villamil y Leiras, ubicada en la cuarta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 1631 y que linda: por el Norte, con Antonio Peluffo y Cuchilla del Mangrullo; por el Este, con la misma Cuchilla del Mangrullo; por el Sud, con Alejandro Peluffo (hoy viuda e hijos de Furest), y por el Oeste, un gajo del arroyo del Chuy. Se hace constar que está habilitada la feria menor próxima para la publicación del presente. — Melo, Junio 18 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$15.60 Jn.26-5951-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIA DUARTE DE FURTADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria menor a los efectos de esta publicación. — Melo, Junio 17 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 Jn.30-6085-v.jl.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Cerro Largo, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en autos caratulados "Justino S. Serralta contra ARMANDO ARTIGAS. Cobro de pesos", se cita y emplaza al demandado Armando Artigas, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose la próxima feria menor al solo efecto de la publicación. — Melo, Junio 24 de 1941. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$8.40 Jn.30-6097-v.ag.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "Sucesión de MARIA FRANCISCA MONTES DE OCA", se emplaza, por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en los citados autos, por sí o por legítimo representante, o a todos los que sus derechos representen, por cualquier título, a los herederos Fernando, Rufino, Noemí y Blanca Córdoba; Manuel Montes de Oca, Oscar Villanueva, Eduardo y Fabián Díaz, Pedro, Matilde, Fructuoso, Nemesiano y Leonarda Montes de Oca; Camila, Ruperta, Epifanio Abdón Seneen, Dionisia, Josefa Manuela, Cirilo, Antonio y Petrona Montes de Oca; Elbio, María Elsa, Juan Manuel, Paulina Epifania, David Teodoro, Pablo y Marcelino Montes de Oca; Eliseo, Angel y Guillermo Vitalis y a los herederos de Heraclio Lucio Vitalis, a excepción de Luisa, Zoa, Alejandrino y Deogracio Vitalis, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, se les nombrará curador de bienes que los represente y acepte su respectiva herencia, bajo beneficio de inventario. A los efectos de la publicación de edictos se habilita la próxima feria menor. — Colonia, Junio 21 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$14.40 Jn.30-6112-v.ag.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor A. Pigurina Vivas, dictado en los autos: "ANTONIO DOMINGO ARROSPIDE. Rectificación de partidas. Libro 24. Folio 79", se hace saber que ante este Juzgado Letrado se ha presentado el nombrado, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, la de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos: Ernesto Domingo, Yolanda Lucía, María Gladys y Ana Brenda Arrospide, por cuanto en ellas aparecen con el apellido de Arraspide, en vez de Arrospide, que es el verdadero, y además, en la de su nacimiento, aparece con el nombre de Antonino, en vez de Antonio Domingo, que es el suyo verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación para lo cual fué habilitada la próxima feria judicial. — Florida, Junio 16 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$9.00 Jn.27-6013-v.jl.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Lerado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos: "ROGELIO MARIA MERCEDES BATISTA. Sobre prescripción treintenaria", se cita y emplaza a los sucesores de Samuel Fischer Lafone, representado por los hijos de éste, llamados: Samuel Alejandro Engracia Julia y Mercedes Constancia Ana Lafone Quevedo, y por los descendientes de los otros hijos Guillermo, Marta y Hope Lafone Quevedo, que son respectivamente: Elena Cleta, Amelia, Andrés Guillermo Cesáreo, Samuel Celestino, Alberto Julián, Dora Leocadia, Alfredo Manuel y Carlos Alberto Lafone Gómez, Carlos, Tomás; María Marta y Elena Tomkinson Lafone, y María, Sara Ana, Elena, Marta y Hope Lafone Pereira a sus sucesores o a quienes sus derechos representaren y además, a todos aquellos que a título universal o singular se creyeren con derechos en los solares de terreno letras "J" y "L" de la manzana número 19 de Punta del Este, primera sección judicial del Departamento de Maldonado, de un área total, según títulos, de 779 metros 6.250 centímetros cuadrados, midiendo 31 metros 50 centímetros de frente al Suroeste, sobre la calle 9; por 24 metros 75 centímetros de fondo que por formar esquina lo son de frente sobre la calle 2; al Noreste, con Juan José Amézaga, y al Noroeste, con José García; para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio, que los represente. Habiéndose habilitado la feria menor próxima para estas publicaciones. — Maldonado Junio 21 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$25.92 Jn.28-6079-v.ag 2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto en autos "Procurador de Impuestos doctor José A. Mullin contra sucesión ERNESTO QUINTELA. Cobro de contribución inmobiliaria", se emplaza a doña Gloria Quintela de Irivar y a su esposo don Enrique Irivar, así como a todos aquellos que se consideren con derechos sobre la propiedad ubicada en la manzana 71 de la localidad de Punta del Este, solar F, empadronada con el número 433, con frente a la calle número 19 para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dicho juicio, tramitado ante este Juzgado de Paz de la 1.a sección de Maldonado, bajo apercibimiento de designar defensor de oficio que represente sus derechos y acciones, hallándose habilitada la feria judicial menor próxima, a sus efectos. — Maldonado, Mayo 19 de 1941. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.23-5846-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto en autos "Procurador de Impuestos doctor José A. Mullin contra CATALINA DURANTE. Cobro de contribución inmobiliaria", se emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos sobre la propiedad empadronada con el número 387, a nombre de Catalina Durante, ubicada en la manzana 65, solar B de Punta del Este, primera sección judicial de Maldonado, con frente sobre la calle 23, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dicho juicio, tramitado ante este Juzgado de Paz de la primera sección de Maldonado, bajo apercibimiento de designar defensor de oficio que represente sus derechos y acciones. Se hace constar que a los efectos de la publicación del presente edicto se halla habilitada la feria judicial menor próxima. — Maldonado, Junio 17 de 1941. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.23-5847-v.jl.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

... señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FAGALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial de Julio al solo efecto de esta publicación. — Paysandú, Junio 17 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.50 Jn.26-5968-v.jl.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don PEDRO MIMBACAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial menor. — Paysandú, Junio 21 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$9.60 Jl.1.o-6134-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, doctor don Manuel López Esponda, y en el expediente rotulado "FELISA JUANA IZAGUIRRE DE YUDICA. Segunda copia de hijuela", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Felisa Juana Izaguirre de Yudica, como sucesora de doña Juana Eulalia Izaguirre, solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la hijuela formada en los autos sucesorios de doña Juana Eulalia Izaguirre en el año mil novecientos ocho, y de la que expidió copia el entonces Actuario de este Juzgado, don Constantino Piacenza el día doce de Octubre de dicho año, por la que se le adjudicó el siguiente inmueble: Una fracción de campo con cuantas mejoras contenga, empadronada con el número 678, situada en el paraje conocido por Queguay Chico, de la 8.a sección judicial del Departamento de Paysandú, compuesta de una superficie aproximada de 296 hectáreas, 2571 metros y 71 decímetros cuadrados, comprendida dentro de mayor extensión, cuyos límites generales son: al Norte, María Leocadia Souza de Fernández; al Sur, Ciriaco Baptista; al Este, Sinforiano Souza, y al Oeste, sucesión Martínez. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de treinta días, quedando habilitado para ella el próximo feriado menor. — Salto, Mayo 29 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$21.60 Jn.23-5857-v.jl.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PEÑA DE VERDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado menor. — San José, Junio 14 de 1941. — Juanángel L. Gianola.

$4.00 Jn.26-5948-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "EMILIO SONDEREGGER MEYER. Prescripción adquisitiva". (Lo. 10. Fo. 222. N.o 237), se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos al bien empadronado con los números 233, 234, 235 y 236, hoy refundidos en el padrón número 233, ubicado en la 6.a sección judicial del Departamento, en el paraje denominado Valdez, compuesto de una superficie de 147 hectáreas 3016 metros, integrada por los lotes contiguos 1, 2, 3 y 4 del plano levantado por el agrimensor don Prudencio Montagne, de fecha 4 de Octubre de 1906, y según el cual y en conjunto se deslinda así: por el Noreste, río San José; por el Sudoeste, campos de la viuda de Gervasio Fernández y Carmen Espina; por el Sudeste con bienes de Ramón Espina, y por el Noroeste, con Sebastián Gandini, y especialmente al área sobrante que se encuentra en la misma y consta de una superficie de 31 hectáreas, 119 metros 79 decímetros cuadrados, según mensura del agrimensor Montagne, de 26 de Julio de 1897, para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — San José, Junio 16 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$21.60 Jn.26-5949-v.Jl.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIANO QUEVEDO y RAFAELA EVANGELISTA QUEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado menor. — San José, Junio 14 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Jn.23-5845-v.Jl.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en autos "BENITO OBALDIA. Sucesión", se cita, llama y emplaza a Andrés Cecilio y Martín Obaldía para que comparezcan en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se habilitó la próxima feria menor a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Junio 20 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$7.20 Jn.30-6107-v.ag.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos caratulados "Fiscal Letrado contra PARTIDO COLORADO. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al bien empadronado con el número 762, manzana número 91 y linda: por el Norte, Nicolás Alvarez; Este, calle Juan Antonio Lavalleja; Sur, calle Manuel Meléndez, y Oeste, Tomás Llano de los Santos, a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilita el feriado menor. — Treinta y Tres, Junio 18 de 1941. — L. Gambardella, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jl.1.o-6147-v.ag.5.

REMATES JUDICIALES

R. PIÑEYRO LOPEZ

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini, en autos "... Di Tella con ARMANDO VEIRA. Ejecución de prenda", remataré el día 12 de Julio a las 10 horas, en el local calle Santa Fe 1268, una sobadora Siam F., con motor acoplado, 440 v. a., 220 cta., número 053 y una cortadora de moñas Siam, con 3 moldes, 220 cta., número 115. Ha sido habilitada la feria.

Seña: 20 olo. Comisión: 6 olo. Informes: Rincón 696. — U. T. E. 8 - 71 - 78.

$8.00 Jl.2-6162-v.jl.12.

PIO J. BARRIOS

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor José B. Alzamora, y en los autos caratulados "GENARO MORENO. Quiebra", se hace saber al público que el día 12 de Julio del corriente año, a las 14 horas y siguientes y en el local avenida 1.o de Agosto, barrio "Cosse", se procederá por el martillero señor Pío J. Barrios, al remate de todas las mercaderías, muebles y útiles de la referida quiebra, con asistencia del Síndico señor Alberto Cotelo Freire. Se hace presente que las ventas son al contado, debiendo retirarse la mercadería de inmediato. — Rocha, Junio 20 de 1941. — Pío J. Barrios.

$9.00 Jl.2-6184-v.jl.12.

HUGO MUSACCHIO BERTONI

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo don Luis Gravina Ortiz, dictada en el expediente caratulado "Antonio Onaniel contra ISMAEL F. BOGLIACINI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 19 de Julio próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Hugo Musacchio Bertoni, asistido del Alguacil y del suscripto Escribano, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras, situado en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 65.376, señalado con el número 74 de la fracción letra D en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, en Diciembre de 1906, compuesto dicho solar de una superficie de un mil ciento diez metros, con 15 metros de frente al Sudoeste, a la calle Arrayán, por 74 metros de fondo y linda: por el Nordeste, con el lote 73; por el Sudeste, con el lote 75, y por el Nordeste con el lote 32. Se previene que: 1.o El mejor postor deberá consignar el 20 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o A los efectos de la presente publicación y del remate ordenado se ha habilitado la feria menor próxima; 3.o Los gastos de escrituras y certificados, como también las mejoras, que se debieren, serán de cargo del comprador; y 4.o Los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado de Paz de la 10.a sección, calle Juan Antonio Cabrera número 3667. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — Alberto Brugnoni, Actuario Ad - hoc.

$37.50 Jn.27-6040-v.jl.14.

IRENEO ALBERTO BRITO

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, dictado en el expediente "Nicolás Nabhen contra DIONISIO LASALVIA. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día diez del entrante mes de Julio a las quince horas y en la puerta de este Juzgado, por el martillero designado don Ireneo Alberto Brito, se procederá a la venta en remate público del camión Ford número 1 - 1099, de la Junta Local de esta villa. Está tasado en la suma de $ 1.200.00. Se hace constar: A) Que no se admiten ofertas que no superen las 2|3 partes de su tasación; que el comprador deberá consignar en el acto del remate el 10 olo de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). — Nueva Palmira, Junio 16 de 1941. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.

$12.00 Jn.24-5881-v.jl.4.

EULOGIO Z. DIAZ

Juzgado L. de Primera Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos "Aldama Julio Hermenegildo contra DOLORES AVELLANA DE DIBARBOURE, CARMEN AVELLANA DE SILVA y CAMILA AVELLANA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiséis de Julio entrante, a las quince horas, en el lugar de ubicación del inmueble, el martillero Eulogio Z. Díaz, asistido del Alguacil y por ante el Actuario, sacará a la venta en remate judicial, al mejor postor, el siguiente inmueble: Un terreno con edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número cincuenta, de esta ciudad, empadronado con el número 310, el que, según título, se compone de novecientos cincuenta y cinco metros y seis mil seiscientos veintitrés centímetros, incluso treinta y tres metros 3110 centímetros de terreno de sobras, que se deslindan: al Nordeste, Juana Buchelli; al Sudeste, calle General Flores; Nordoeste, sucesión de Francisco Tomás, y al Sudoeste Carmen, Dolores y Camila Avellana. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados, etc., y comisión de remate serán de cuenta del comprador; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria; D) Que a los efectos de las publicaciones pertinentes se ha habilitado el próximo período de feria judicial; y E) Que en mérito a lo dispuesto en la ley se hacen estas publicaciones por el término de quince días. — Florida, Junio 17 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$33.00 Jn.27-6014-v.jl.21.

ANTONIO DEVITTA

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber que el día 7 de Julio próximo a las 13 horas, y en el local donde se hallan las mercaderías, "Pensión Oriental", de esta localidad se procederá por el señor rematador público don Antonio Devitta, a la venta al mejor postor de todas las mercaderías y útiles, que existían en la casa de comercio que fué de don Jacobo Tuvi. Dicho remate será presidido por el suscripto Juez de Paz, comisionado al efecto en los autos "JACOBO TUVI. Quiebra" que se radican en el Juzgado antes mencionado. Habiéndose habilitado la feria menor próxima. — Aiguá, Junio 14 de 1941. — Nicanor Castro Díaz, Juez de Paz.

$10.40 Jn.27-6036-v.jl.7.

AMERICO FLORIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos caratulados "COSME DAMIAN DOTI y MARIA CAYETANA PETRONE DE DOTI o MARIA CAYETANA PETRONI DE DOTI. Sucesiones". (Lo. 15. Fo. 346), se hace saber al público que el día 22 de Julio próximo venidero, de las 15 a las 16 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el rematador designado en autos, don Américo Florio, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, al mejor postor y con las bases que se expresarán, de los siguientes bienes inmuebles y sus mejoras: A) Una suerte de chacra señalada con el número 202, empadronada con el número 4527, situada en el ejido de esta ciudad, 2.a sección judicial, compuesta de una superficie de 18 hectáreas, 44 áreas y 70 centiáreas, encerrada dentro de los siguientes límites: al Norte, calle "Dieciocho"; al Sur, calle "Diecisiete"; al Este, calle letra "D", y al Oeste, calle letra "C"; B) Otra suerte de chacra señalada con el número 252, empadronada con el número 4535, situada en el ejido de esta ciudad, 2.a sección judicial, compuesta de una superficie de 18 hectáreas, 44 áreas y 70 centiáreas, que linda así: al Norte, calle "Diecisiete"; al Sur, calle "Dieciséis"; al Este, calle letra "D", y al Oeste, calle letra "C"; y C) Una fracción de terreno con casa de material, ubicada en esta ciudad, manzana número 29, padrón número 218, compuesta de una superficie de 745 metros 4 decímetros, que linda: al Norte, calle Uruguay; por el Oeste, calle Europa; por el Este, con Mateo Corradi, y por el Sur, con don José Isidro Gianoni. Se hace constar: 1.o Que las dos suertes de chacras y sus mejoras, deslindadas en las letras "A" y "B", se venderán por precio no menor, en conjunto, de siete mil pesos ($ 7.000.00); 2.o Que el terreno deslindado bajo la letra "C" y sus mejoras será vendido por precio no menor a setecientos pesos ($ 700.00); 3.o Que el mejor postor o postores deberán consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 4.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados; y 5.o Que ha sido habilitado el próximo feriado judicial de Julio a los efectos de la publicación de este edicto. — Paysandú, Junio 23 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.

$50.25 Jn.30-6105-v.jl.16.

REMATE PUBLICO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados "BLANCO DIONISIO SERAPIA, SERAPIA BLANCO DE PEÑON y CIRIACA NUÑEZ DE BLANCO. Sucesiones", se hace saber al público que el día lunes veintiuno de Julio próximo venidero, de 15 a 16 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, se procederá por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Escribano Actuario, a la venta en subasta pública, por precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación, que es de $ 2.481.00, de una fracción de chacra y sus mejoras, ubicada en la segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 20 hectáreas, 57 áreas y 20 centiáreas, empadronada actualmente con el número 4483 (antes número 465) y dentro de los siguientes límites: por el Norte, arroyo Sacra; por el Sur, calle Quince;

por el Este, la calle letra P, y por el Oeste, la calle letra O. Se previene: A) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria; y C) Que los gastos de honorarios y escrituración y certificados de los Registros serán de cuenta del comprador; y D) Que queda habilitada la próxima feria judicial menor a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Junio 21 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$37.60 Jn.27-6037-v.jl.15.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. de Primera Instancia de San José

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Sucesión DOMINGO E. CLAVIJO", se hace saber que el día 23 del mes de Julio entrante, a las 10 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el pregonero don Carlos María López, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de los siguientes bienes, con las mejoras que contengan, a saber: 1.o Una fracción de campo situada en la 3.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 1906, que forma parte de la fracción número 7 del plano del agrimensor don Prudencio Montagne, de Junio de 1905, compuesta de 24 hectáreas, 5318 metros 21 decímetros cuadrados, lindando: al Nordeste, con la fracción 8, de Ramona Cabrera; al Sudeste, con Agustín Abreu; al Noroeste, sucesión Jorge Cabral, y al Sudoeste, la fracción 7, de Carmen Cabrera; y 2.o Otra fracción de campo situada en el mismo paraje que la anterior, empadronada con el número 723, señalada con el número 6 del plano del citado agrimensor Montagne, de Junio de 1905, compuesta de 24 hectáreas, 5312 metros 21 decímetros cuadrados, lindando: al Nordeste, con la fracción 7; al Sudeste, con Agustín Abreu; al Noroeste, con sucesión Jorge Cabral, y al Sudoeste, con la fracción 5, de Casildo Cabrera. Las fracciones descriptas están aforadas en la suma de $ 2.400.00 cada una. Se previene que: 1.o No se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su aforo; 2.o Los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 3.o El mejor postor deberá consignar en manos del suscripto Escribano el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. — San José, Junio 25 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$39.00 Jl.1.o-6140-v.jl.17.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 54 serie "28" a cargo de FELIX BECERRA, el próximo 23 de Julio, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Arsenio Martínez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diez mil setecientos noventa y dos pesos ($ 10.792.00), un terreno y mejoras en la décimooctava sección judicial de este Departamento, padrón número ciento veintisiete mil noventa y uno, con una superficie de ciento veintiocho metros cincuenta y cinco decímetros, señalado con la letra "C" en plano del ingeniero Luis Caselli, inscripto en la Dirección de Topografía el 31 de Diciembre de 1928, deslindado así: 7 metros 50 centímetros de frente al Sudeste, al bulevar General Artigas, edificio 1077, entre las calles Maldonado y Durazno; igual medida al Nordoeste, con sucesión Nicolás Roca: 17 metros 14 centímetros en los lados Nordeste y Sudoeste, limitando por ambos vientos con Gaspar Gestido Peña. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 10.161.94 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por colector; F) El comprador podrá hacer uso de un préstamo de seis mil seiscientos pesos ($ 6.600.00) en Títulos Hipotecarios, con la garantía hipotecaria del inmueble descripto; G) El precio podrá integrarse en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a pesos 8.858.94 al día del remate, abonando en efectivo la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 24 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.2-6198-v.jl.12.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, N.o 179 serie "29", a cargo de ROBERTO WILSON, el próximo 21 de Julio a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Nicanor González Martín venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil quinientos cuarenta y un pesos ($ 3.541.00), un terreno y mejoras en la vigésimosegunda sección judicial de este Departamento, padrón setenta y dos mil quinientos setenta y uno con una superficie de ciento ochenta y cuatro metros cuarenta y siete decímetros, señalado con el número 13 en plano del agrimensor Federico Delgado, de 1899 deslindado así: 8 metros 59 centímetros de frente al Suroeste, a la calle María Stagnero de Munar, edificio 2958 entre las de Apóstoles y Agaces, por 21 metros 47 centímetros de fondo, lindando: al Noroeste, con el solar 14; al Sureste, con el 12, y al Noreste, con el 11. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 7 de Junio último a $ 3.291.08 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por hormigón; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil cien pesos ($ 2.100.00) como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 24 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6142-v.jl.11.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 27 serie "31", a cargo de IGNACIO NARANJO, el próximo 16 de Julio, a las 15 horas y en el lugar de ubicación, el martillero José S. Vázquez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de once mil doscientos veintiocho pesos ($ 11.228.00), un terreno y mejoras en el pueblo José Batlle y Ordóñez, décimosegunda sección judicial del Departamento de Lavalleja, padrones cuatrocientos setenta y ocho y quinientos noventa, con una superficie titulada de siete mil trescientos sesenta y cuatro metros setenta y siete decímetros y, según plano del agrimensor Pedro O. Machado, inscripto en la Dirección General de Avalúos el 28 de Setiembre de 1934, consta de siete mil doscientos cuarenta metros setenta y ocho decímetros, deslindado así: al Suroeste, 47 metros 76 centímetros de frente a la calle Rivera; al Noroeste, 80 metros que, por formar esquina, son de frente al camino nacional a Melo; al Norte, a partir del indicado camino, línea de 20 metros 86 centímetros de Suroeste a Noreste, limitando con Manuel Gadea; a continuación, línea de 26 metros 05 centímetros de Noroeste a Sureste, divisoria con Joaquín Alvariza y Braulio de los Santos, y otra de 26 metros 15 centímetros de Suroeste a Noreste, limítrofe con Braulio de los Santos; al Noreste, 56 metros 58 centímetros de frente al bulevar General Artigas, y al Sureste, línea quebrada de tres rectas que, a partir del indicado camino, siguen direcciones de Noreste a Suroeste de Noroeste a Sureste y de Noreste a Suroeste, midiendo, respectivamente, 49 metros 96 centímetros, 24 metros 90 centímetros y 50 metros, lindando, la primera, con sucesión Epifanio Martínez y Felisberto Silveira; la segunda, con el nombrado Silveira, y la tercera, con Ignacio Naranjo. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a pesos 10.948.17 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado por partes, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de nueve mil trescientos cuatro pesos diez centésimos (pesos 9.304.10), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 9.304.10 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 20 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.25-5957-v.jl.5.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural número 54 serie "28", a cargo de OCTAVIA LORENZE DE VARGAS, el próximo 15 de Julio, a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor (tercer piso), el martillero Federico A. Ocampo venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dieciséis mil ciento trece pesos ($ 16.113.00), dos fracciones de campo y mejoras, situadas en "Las Cañas", quinta sección judicial del Departamento de Tacuarembó, padrones mil cincuenta y ocho y cinco mil setecientos cuarenta y nueve, con una superficie total de novecientas cuarenta y seis hectáreas, cuatro mil seiscientos ochenta y tres metros ochenta y tres decímetros, constando, la primera fracción, de una superficie de quinientas noventa y nueve hectáreas, seis mil seiscientos cuarenta y tres metros trece decímetros, señalada con el número 1 en el plano del agrimensor Lincoln Beltrán, de Enero de 1923, lindando: al Norte, con el lote 11 de dicho plano de Juan Narciso Ferreira, el arroyo Cañas, el lote 2, de Anaurelino Fros y el lote 3, de Ema y Corina Vargas; al Sur, el lote 10, de Cornelio Vargas, el arroyo Tranqueritas y el lote 9, de Blanco Vargas; al Este, el lote A, de Heraclio L. Rodríguez y el 9, ya mencionado, y al Oeste, el lote 11, referido, Bernardo R. Soto y el lote 10, expresado. Y la segunda fracción de una superficie de trescientas cuarenta y seis hectáreas, ocho mil cuarenta metros setenta decímetros, señalada con la letra B en el plano mencionado, lindando: al Norte, con la fracción A, de Heraclio L. Rodríguez y el lote, 8, de Amasilia Vargas; al Sur, el arroyo Tranqueritas; al Este, el río Tacuarembó, y al Oeste, el lote A, referido, el 9, de Blanco Vargas y el arroyo Tranqueritas. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 15.262.81 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado en dos partes, produciendo pesos 450.00 y $ 77.63 semestrales, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de doce mil pesos ($ 12.000.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 14.367.87 al día del remate; G) El inmueble pertenece a Juan León Guichón y a Diego Exequiel Mello, según notas y títulos de propiedad que se encuentran en las oficinas del Banco acreedor, Plaza Cons-

titución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 17 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Jn.25-5958-v.jl.5.

COMERCIALES

VENTA DE CASA DE COMERCIO
Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a mi hijo JUAN LEGLISE la parte que me corresponde en el comercio situado en el saladero "Barrio Patulé", primera sección judicial de este Departamento, en los ramos de almacén y despacho de bebidas, quedando el comprador señor Juan Leglise con el activo y pasivo del expresado comercio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, emplazándose a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Treinta y Tres número 89, dentro del plazo de treinta días. — Salto, Junio 19 de 1941. — Louis Leglise. — Juan Leglise.
$6.00 Jn.23-5859-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, he contratado vender a favor de JULIO CESAR GONZALEZ el comercio en los ramos de fiambrería y provisión situado en la avenida 18 de Julio número 2168, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 6 de 1941. — Luisa Morales. — Julio César González.
$5.00 Jn.14-5578-v.jl.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad POLITI HERMANOS, del comercio que en el ramo de almacén tenemos en la calle Defensa número 2051, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Jaime Politi. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten en el comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 12 de 1940. — Jaime Politi. — Saby Politi.
$5.00 Jn.14-5604-v.jl.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad "CAMPOS y RODRIGUEZ", que gira en esta plaza, en la calle Daniel Muñoz 2115; haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Luis Rodríguez, debiendo presentarse los acreedores en la calle 25 de Mayo 555 (primer piso, escritorio L). — Montevideo, Junio 27 de 1941. — Juan Campos. — Federico Siccardi. — Luis Rodríguez.
$5.00 Jl.1.o-6137-v.jl.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y COMPRAVENTA
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída para la explotación de la panadería denominada "Del Tigre", que bajo la razón social de "PEREZ y PEREZ" gira en esta ciudad, calle Nueva Palmira N.os 2064 y 2066, habiendo prometido el socio señor Andrés Pérez Santos vender su parte proindivisa en el establecimiento mencionado a don Manuel Corgo, quedando, en consecuencia, la nueva firma integrada por los señores Manuel Pérez Mourelle y Manuel Corgo. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el expresado comercio. — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Andrés Pérez Santos. — Manuel Pérez Mourelle. — Manuel Corgo.
$6.00 Jl.1.o-6119-v.jl.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad de MEGHDESSIAN HERMANOS en el comercio de almacén de comestibles, situado en la calle Buxareo 1351, quedando a cargo del activo y pasivo el señor José Meghdessian. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio. — Montevideo, Junio 10 de 1941. — Kourken Meghdessian. — José Meghdessian.
$5.00 Jn.14-5603-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que don George Basarab, al constituir la sociedad "BASARAB y SAN JUAN, Limitada", enajenó a ésta como aporte: A) Los derechos que le correspondían en dos solares de terreno y sus mejoras, ubicados en la calle Isla de Gaspar 2281 (10.a sección judicial de Montevideo); y B) Las máquinas, herramientas, muebles, útiles, materias primas, artículos ya manufacturados y demás accesorios de la fáfrica de artículos de cerámica instalada en los terrenos mencionados. Los que se consideren con derechos deben presentarse a la escribanía del señor Julio Maia, calle Duvimioso Terra 1060.
$6.00 Jn.30-6102-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que hemos prometido vender nuestra casa de comercio en el ramo de mercería y artículos de punto sito en la calle Convención número 1416, a favor de la señorita OFELIA BIDEGARAY. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en 25 de Mayo 535 (tercer piso), estudio del escribano Antonio Bidart. — Montevideo, Junio 4 de 1941. — Francisco Martín. — María de los Dolores Martín. — Salvador Martín. — Orga Martín de Mintegui. — Romeo Mintegui.
$5.00 Jn.30-6088-v.jl.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Hacemos saber que por intermedio del estudio jurídico comercial - administrativo "Romeo Atanasiu", calle Juan Carlos Gómez 1305 (teléfono 8 - 88 - 89), que el 30 de Abril de 1941 hemos disuelto amistosamente la sociedad de hecho que teníamos constituída en esta Capital en el ramo de zapatería, en la calle Yaguarón 1248, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio LUIS ZUPPARDI y desligándose el socio Gilberto Liguori de las actividades del citado comercio, que quedará de exclusiva propiedad del socio Zuppardi. — Montevideo, Junio 27 de 1941. — Luis Pascual Zuppardi. — Gilberto Nicola Liguori.
$5.00 Jn.30-6111-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
La casa de préstamos "AL TEMPLO DE LYON", avisa a su clientela que por conclusión de negocios deben cancelar sus operaciones de préstamos antes del mes de Diciembre del corriente año. — Montevideo, Junio de 1941.
$5.00 Jn.28-6047-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904; hago saber al comercio y público en general; que he prometido en venta al señor JACOBO GALLEGO la casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en esta plaza, casa número 12 del camino Gori (16.a sección judicial). Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos combrobantes y dentro del plazo legal, en las oficinas del señor Juan J. Brusco, avenida Agraciada 4103. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — Rosa Piaggio de De León. — Jacobo Gallego.
$5.00 Jn.28-6051-v.jl.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Al comercio y al público se hace saber que desde el día 1.o de Abril próximo pasado, ha quedado disuelta totalmente la sociedad comercial colectiva, integrada por los señores Miguel Tellería y Eduardo Luis Radio, que gira en esta plaza, avenida General Rondeau número 1490, bajo la razón social de "Tellería y Radio", y con la denominación de "La Comercial", en el ramo de pinturería, papelería y anexos, tomando a su cargo el señor EDUARDO LUIS RADIO, el activo y pasivo de dicha sociedad, quien continuará con los negocios de la misma, y quedando desligado en absoluto el otro socio señor Miguel Tellería. A los efectos establecidos por la ley comercial, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — Miguel Tellería. — Eduardo Luis Radio. — Tellería y Radio.
$6.00 Jn.28-6062-v.jl.17.

"EDITORIAL JUAN ZORRILLA DE SAN MARTIN" SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Primera citación
Se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que se efectuará el 21 de Julio próximo a las 18 y 30 horas en la sede social, Ciudadela 1469. Orden del día: Solicitud del Directorio para operar de acuerdo con lo que establece el inciso G) del artículo 16 de los estatutos.— Montevideo, Junio 24 de 1941. — Octavio J. L. Damiani, Presidente. — E. Terra Arocena, Secretario interino.
$5.25 Jn.27-5993-v.jl.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor JUAN HARAN la casa de comercio en el ramo de panadería establecida en esta plaza, casa número 2302 de la calle Dante. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en la calle Reconquista 465, dentro del plazo legal. — Montevideo, Junio 20 de 1941. — Celestino González Fernández.
$5.00 Jn.24-5871-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor SEGUNDO LOPEZ FERNANDEZ la casa de comercio en el ramo de panadería establecida en esta plaza, casa número 2302 de la calle Dante. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en la calle Reconquista 465, dentro del plazo legal. — Montevideo, Junio 20 de 1941. — Juan Harán.
$5.00 Jn.24-5872-v.jl.14.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ENPAC"
Por escritura que el 26 de Mayo autorizó el escribano Antonio R. Pintaluba, los señores C. HOMERO RIVERO y WALTER ZORLIG constituyen una sociedad de responsabilidad limitada denominada "E. N. P. A. C., Limitada". Objeto: fabricación y venta de bombones y artículos similares. Capital: $ 6.000.00. Domicilio: Arenal Grande 1629 (ciudad de Montevideo). Dirección y administración a cargo de los dos socios, obrando y firmando conjuntamente o separadamente por medio de poderes mutuos. Constrato inscrito el 6 de Junio de 1941, con el número 39, folio 180 y siguientes folios del libro número 3 de Contratos Sociales del Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. En cumplimiento de las disposiciones legales se efectúa esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1941. — Fábrica Enpac, Sociedad Limitada. — C. Homero Rivero. — Walter Zorlig.
$8.25 Jn.30-6093-v.jl.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de las oficinas A. D. J. U. C. O. de Decia y Derudder, calle Daniel Muñoz número 2164, hemos procedido a la disolución de la sociedad que en el ramo de tienda giraba en esta ciudad bajo la firma de "JACOBO SABAJ y COMPAÑIA" en la calle Juan Paullier número 1677, de esta ciudad, retirándose el socio señor Jacobo Sabaj y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Moris Jafe únicamente de las compras hechas, en Juan Paullier 1677, a nombre de Jacobo Sabaj y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1941. — Jacobo Sabaj. — Moris Jafe.
$6.00 Jn.23-5202-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores GONZALEZ Y COMPAÑIA la casa de comercio que en los ramos de torrefacción de cafés y anexos, denominada "El Cairo" tengo establecida en la calle Dr. Martín Berinduague número 307 de esta ciudad, debiendo presentarse mis acreedores en la calle Magallanes 1514 con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — Juan Novas.
$5.00 Jn.28-6061-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber, que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, hemos prometido vender al señor LUIS RUBIO la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería tenemos establecida en la calle Gabriel A. Pereira número 3237 de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Junio 25 de 1941. García y Pérez.
$5.00 Jn.28-6060-v.jl.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
A los efectos legales pertinentes declaramos que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta sección, denominada "MALLADA y COMPAÑIA", en la explotación de la Conserjería del "Club Artesano de Colonia Suiza", debiendo pasar los acreedores dentro del término de treinta días por el domicilio número 1169 de la calle 25 de Agosto, de esta villa, con sus comprobantes, a percibir sus créditos (escribanía Bernardi). — Nueva Helvecia, Junio 17 de 1941. — Juan D. Félix. — Medardo Mallada.
$5.00 Jn.23 5863-v.jl.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor JESUS JOSE SUAREZ el comercio de bodega establecido en la calle Lorenzo Fernández número 1918 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 9 de 1941. — José Suárez. — Jesus José Suárez.

$5.00 Jn.16-5632-v.jl.5.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

JOSE MOREIRA GONDA, MANUEL VAZQUEZ y JOSE MOREIRA, establecidos respectivamente en Uruguay 789 y 791 (ciudad), ramo café, bar y alcohólicas, convinieron constituir sociedad colectiva para explotar conjuntamente los comercios indicados, haciéndose cargo de sus activos y pasivos. Girará bajo la razón de: "Moreira y Vázquez". Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en los domicilios ya indicados, dentro del plazo legal. Cumpliendo la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. Interviene la oficina "B. R. Y. C. A." de Cercido y López, Cerrito 685. — Montevideo, Junio 9 de 1941. — José Moreira. — Manuel Vázquez.

$5.00 Jn.16-5669-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511 don Juan Ilarrescondo prometió vender y escriturar libre de activo y pasivo comercial hasta el treinta de este mes y año a don MANUEL CASAS BARROS la carnicería situada en esta ciudad calle Avipones número 83 haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904 cuyos acreedores podrán presentarse ante la aludida escribanía. — Montevideo, Junio 7 de 1941. — Juan Ilarrescondo. — Manuel Casas Barros.

$5.00 Jn.16-5638-v.jl.5.

CADUCIDAD DE COMPROMISO DE COMPRAVENTA

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9.099 de Setiembre 20 de 1933 en su artículo 10 se avisa al señor BENIGNO ESTEVEZ, domiciliado en la calle Cardal número 3332 promitente comprador a plazo que está atrasado en más de cuatro años por concepto de cuotas que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos sobre el siguiente solar: padrón número 33.542. Solar número 155, situado con frente a la calle Cardal entre Santiago Nievas y Magariños Cervantes. — Montevideo, Junio 13 de 1941.

$7.80 Jn.16-5658-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá calle Lavalleja número 1922 he contratado vender a favor de don JOSE MARIA RON el bar y bebidas alcohólicas sito en la calle Alejo Rossell y Rius número 1449 esquina Méndez Núñez de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 13 de 1941. — Clotilde R. de Mera.

$5.00 Jn.16-5657-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor MANUEL FRANCISCO GONZALEZ RAMIREZ el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Colonia número 1601 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 11 de 1941. — Carlos Roncagliolo. — Manuel Francisco González Ramírez.

$5.00 Jn.16-5631-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo determinado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, los suscriptos Angel Adolfo y Plácido Angel Rodríguez hacen público que han prometido en venta al señor ENRIQUE PERA el negocio que tienen establecido en esta ciudad, calle Julio Herrera y Obes número 1151 esquina Maldonado en el ramo de restaurant, bar y cantina denominado "El Piave", notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con los justificativos del caso en la "Oficina Comercial Platense" Sarandí 452. — Montevideo, Junio 12 de 1941. — Angel Adolfo Rodríguez. — Plácido Angel Rodríguez. — Enrique Pera.

$5.00 Jn.17-5678-v.jl.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que, según escritura autorizada por el escribano Francisco Panizza el 11 de Mayo de 1938, tenemos constituída para la explotación de servicio de ómnibus en esta ciudad, retirándose de ella el socio Antonio Etchebarne y haciéndose cargo del activo y pasivo los otros dos socios DANTE ANLLELINI y CIPRIANO PIMIENTA. A los efectos que corresponda, se cita a los acreedores al domicilio social, calle Lavalleja número 1081, de esta ciudad (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Durazno, Junio 5 de 1941. — Dante Anllelini — Cipriano Pimienta. — Antonio Etchebarne.

$7.00 Jn.20-5775-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que José Silva Suárez, con la conformidad del señor José Pombo, ha prometido vender a MIGUEL ESTEVEZ la panadería "Dos Escudos" (antes "Del Cordón"), calle Miguelete número 2211. En el mismo momento se procederá a la disolución de la sociedad entre los nombrados, que gira bajo la firma "Silva y Compañía". Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 1.o de 1941. — (Firmados): José Silva Suárez. — Silva y Compañía. — José Pombo. — (Escribanía Domínguez, avenida 18 de Julio número 1578).

$5.00 Jn.20-5767-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MANUEL VILLAR el comercio que gira en esta plaza, calle Lavalleja 1677, en el ramo de garage y venta de nafta, etc. Los que se consideren con derecho deberán presentar los justificativos correspondientes en el estudio jurídico del procurador titulado don David Porto, calle Colorado 1968 (U. T. E. 23 - 9 - 57). — Montevideo, Junio 14 de 1941. — Patrocinio Montes Luengas.

$5.00 Jn.20-5758-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público que don Alejandro Olivero vendió a don ELBIO VIÑA la carnicería denominada "Mercado Modelo Piriápolis (Departamento de Maldonado). De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, las reclamaciones correspondientes a la presente publicación se atenderán en el domicilio del comprador en Montevideo, calle Vilardebó número 1828.

$5.00 Jn.20-5761-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines consiguientes, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos dejado sin valor ni efecto legal alguno la promesa de venta de fecha 13 de Abril último, relativa a la casa de comercio del ramo de provisión de frutas, verduras, lechería y demás anexos, establecida en la calle Rivera número 2100, esquina Joaquín de Salterain, de propiedad de MARIO RIVERA SIBERIO. — Montevideo, Mayo 15 de 1941. — Mario R. Siberio — A. Domínguez. — Herminia Fernández.

$5.00 Jn.20-5747-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en la calle Tomás Toribio 1400, a favor del señor OVANESSE PETROSSIAN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 13 de 1941. — Gabril Sarkisian. — Ovanesse Petrossian.

$5.00 Jn.20-5764-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811 he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de café y bar sito en la calle Corrales 3130, a favor de la señorita BLANCA IRMA NICOLAY. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 1.o de 1941. — Juan Chiarlone. — Blanca Irma Nicolay.

$5.00 Jn.20-5765-v.jl.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco, Convención 1488, hemos resuelto disolver la sociedad "MALESICH y MARTINEZ", establecida con almacén de comestibles en la calle Martín Berinduague número 140, de esta Capital, retirándose el señor Luis V. Martínez y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Juan Malesich. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 17 de 1941. — Juan Malesich. — Luis Víctor Martínez.

$5.00 Jn.21-5805-v.jl.10.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

Se previene al público y comercio que hemos prometido vender al señor JOSE ANTONIO POSE la panadería denominada "Del Comercio", con domicilio en Gobernador Viana número 2678, de esta plaza. Se hacen estas publicaciones conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentar los interesados los justificativos de sus créditos al escribano E. Tancredi (hijo), 25 de Mayo 555 (primer piso A), dentro del término legal. — Montevideo, Junio 15 de 1941. — Manuel García. — Angel Sedes.

$5.00 Jn.21-5806-v.jl.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos público que con intervención del escribano Gilberto S. Braga, calle Rincón 696, disolveremos la sociedad que gira en plaza bajo la firma de "SAITA y GRAIÑO", dedicada a instalaciones sanitarias y anexos. Los acreedores deberán presentarse a dicha escribanía. — Montevideo, Junio 4 de 1941. — Néstor Pedro Saita. — Deogracias Graiño.

$5.00 Jn.21-5502-v.jl.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto la sociedad de hecho que teníamos establecida y que giraba bajo la firma de "ACEBAL y COMPAÑIA", con comercio de café y bar en la casa de la calle Isla de Flores número 1299, de esta Capital. En consecuencia, retirándose el socio don Ramón Gómez, continuará con el referido negocio el socio señor Ricardo Acebal, quien toma a su cargo el activo y pasivo social. bre de 1904 se hacen las presentes publibre de 1904 se hacen las presente publicaciones. — Montevideo, Junio 1.o de 1941. — Ricardo Acebal. — Ramón Gómez.

$5.00 Jn.21-5792-v.jl.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, se ha disuelto la sociedad MENENDEZ y HERMIDA, establecida con almacén de comestibles en la calle Durazno número 2399, vendiendo el señor Juan Hermida su parte proindivisa al señor José Menéndez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten en el mencionado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 16 de 1941. — Menéndez y Hermida. — José Menéndez. — Juan Hermida.

$5.00 Jn.21-5793-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que el señor Gerónimo Tort ha prometido vender al señor PEDRO J. MAISONNAVE la parte que al primero de los nombrados pudiera corresponderle en la sociedad comercial de "Corporación de Comisionistas del Este", tomando el señor Pedro J. Maisonnave a su exclusivo cargo tanto el activo como el pasivo que en la referida sociedad pudiere corresponder, a la fecha, al señor Gerónimo Tort, quien desde hoy se desvincula en absoluto de dicha sociedad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Maximiliano Montañés, en esta ciudad, dentro del término de ley. — San Carlos, Junio 13 de 1941. — Gerónimo Tort. — Pedro J. Maisonnave.

$6.00 Jn.17-5703-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de los señores Domínguez y González, Alzáibar 1358, he contratado vender a favor de los señores ANTONIO CRESPO y JOSE ARAUJO, mi casa de comercio en el ramo de café y bar que tengo establecida en la avenida General Flores número 4604, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 13 de 1941. — Bautista Bomio. — Antonio Crespo. — José Araújo.

$5.00 Jn.17-5672-v.jl.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa al comercio y al público, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que con fecha 31 de Mayo del año en curso, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la denominación de "SOCIEDAD GANADERA, VIUDA DE ADELINO FERNANDEZ Y COMPAÑIA", instalada en José Pedro Varela, Departamento de Lavalleja. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos a la escribanía del señor Ezequiel Maderna, calle Sarandí 493 (2.o piso). Montevideo. — Montevideo, Junio 1.o de 1941.

$5.00 Jn 27-6043-v jl.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público, que hemos prometido vender las maquinarias, instalaciones, motores y demás accesorios que forman parte del "Molino Gianasso", instalado en la calle Nicaragua números 1231 y 1241 esquina a la calle Pampas, de esta ciudad. Simultáneamente se disolverá la sociedad "GIANASSO HERMANOS", integrada por Luis y Alfredo Gianasso, la que se había hecho cargo del activo y pasivo de la disuelta sociedad "Gianasso y Compañía" que la integraban Luis, Horacio y Alfredo Gianasso y Angel Fructuoso Gay. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, citamos a nuestros acreedores para que concurran a cobrar sus créditos dentro de treinta días, en el estudio del escribano Francisco Javier Cosio, calle Sarandí número 335, de esta ciudad. — Montevideo, Junio 24 de 1941. — Luis Gianasso. — Alfredo Gianasso. — Margarita Gianasso — Luisa Gianasso. — "Gianasso Hermanos".

$7.00 Jn.27-6018-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que hemos prometido vender a los señores MANUEL QUINTANS y DOMINGO MARCHI, nuestro comercio de imprenta sito en la calle Río Negro número 1631 de esta ciudad antes Plaza Independencia número 805) y que gira bajo la razón social de Bonifacino Hermanos antes Imprenta Benedetti). Se hace constar que dicho comercio estuvo ocupado por Clobis A. Toledo, José Cristóbal Sánchez, Jesús Pilo Suárez y José Trasmonte. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos estas publicaciones para que todos los que se consideren con derecho presenten los justificativos de sus créditos al escribano Raúl Astarita Paysandú 911). — Montevideo Junio 24 de 1941 — Juan Tancredi Bonifacino. — Carlos David Bonifacino. — Manuel Quintans. — Domingo Marchi.

$6.00 Jn 27-6011-v jl 16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que don Wing Kong Chung y don Hua Sung Wu, han prometido vender a don CHI WEN las dos terceras partes que tienen en la "Tintorería Mariposa", de Wing Kong Chung y Compañía, sita en la calle San José número 1182 y se cita a los acreedores para que, dentro de treinta días se presenten a la calle Canelones número 2117 a recibir sus créditos. — Montevideo, Junio 24 de 1941. — Wu Hua Sung — Wing Kong Chung.

$5.00 Jn 27-5999-v jl 16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Angel Ottonello hace saber al comercio y al público en general que ha rescindido el compromiso de compraventa que tenía con la señorita FIDEL RAQUEL WEINSTEIN relativo al comercio que en el ramo de carnicería y fábrica de productos porcinos, tiene instalado en la calle General Flores número 2252 de esta ciudad y que a su vez ha prometido vender dicho comercio al señor EDUARDO C. HANSEN. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal ante el escribano Máximo García Lagarmilla calle Cerro Largo número 1061 — Montevideo, Junio 21 de 1941. — Angel Ottonello.

$6.00 Jn 27-5998-v jl 16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzarelli" (Uruguay 1773), he contratado vender a favor del señor SEROPE CABAKIAN el comercio en el ramo de casa de comidas y bar con alcohólicas situado en la calle Hocquart número 2200 esquina a la de Eduardo A. Díaz, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Junio 19 de 1941. — Julián G. Moreno — Serope Cabakian.

$5.00 Jn.26-5943-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a MARIA A. SILVA DE URRUTIA, el negocio que en el ramo de provisión tengo establecido en la avenida Carlos María Ramírez número 177 en fin de que los acreedores se presenten en el citado negocio con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Junio 21 de 1941. — Corina Muniz de Regueira.

$5.00 Jn.26-5945-v jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace sbaer que hemos prometido vender a don EMILIO TERRELLI, el establecimiento de garage que tenemos instalado en la avenida Larrañaga número 2583. A los efectos de lo establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en la casa número 444 (primer piso, escritorio número 2) de la calle Sarandí, estudio de los doctores Francisco Panizza y Horacio S. González Mullin dentro del término legal. — Por la Sociedad Torres Hermanos, Héctor María Torres. — Fermín Arturo Torres

$5.00 Jn.26-5944-v.jl.15

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad entre los señores ALONSO y LOPEZ, del negocio que teníamos en esta ciudad, calle Daniel Muñoz 2038, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Silvio Alonso. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 24 de 1941. — Lino López — Silvio Alonso.

$5.00 Jn.26-5983-v.jl.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad entre los señores MULLER y KARDOS, del negocio que teníamos en la calle Yaguarón 1637, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Pedro Muller. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Junio 24 de 1941 — Padro Pablo Muller. — Luis Kardos.

$5.00 Jn 26-5984-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor ROGELIO GONZALEZ mi casa de comercio que en el ramo de cantina tengo establecida en la avenida General Flores 3354. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Junio 24 de 1941. — Nicolás Castagnetto (hijo). — Rogelio González.

$5.00 Jn.26-5985-v.jl.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos que por la oficina de balances de Domínguez y González (Alzáibar 1358) que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas situado en el kilómetro 30 de la carretera al Sauce, mediante la cesión que de su cuota social hace Gregorio Viña a FELICIANO VIÑA, quien se hace cargo del activo y pasivo del comercio. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1941. — Gregorio Viña. — Feliciano Viña.

$5.00 Jn.26-5947-v.jl.15.

COOPERATIVA UNDEBA S. A.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 41 de los estatutos, se convoca a los accionistas de la Undeba Sociedad Anónima para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 19 de Julio próximo a las horas 16 y 30 en su local sito en la calle Dante número 2085 a considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio fenecido. 2.o) Designación de dos accionistas presentes al acto para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas, que con tres días de antelación al acto, por lo menos tres días, deben munirse en las oficinas de la Sociedad de la tarjeta de entrada al local de la asamblea. —Pablo L. Martínez, Presidente — Alejo Peirano, Secretario.

$8.50 Jn.26-5954-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González (Alzáibar 1358), he contratado vender a favor del señor RAFAEL JULI mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Colón número 1325, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — Moisés Iss — Rafael Juli.

$5.00 Jn.25-5930-v.jl.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González (Alzáibar 1358), hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación de la bodega de vinos situada en el camino a la Tablada, que gira bajo la razón social de Eliseo Lema e Hijos, retirándose los socios señores Manuel, Hipólito, María, Amelia, Alfredo y Adolfo Lema, quedando a cargo del activo y pasivo de la reefrida bodega el señor ELISEO LEMA. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Eliseo Lema e Hijos. —Eliseo Lema.

$5.00 Jn.25-5931-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al señor HIGINIO DIAZ, la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle La Gaceta número 1278, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que los que se consideren acreedores se presenten al domicilio indicado dentro del término legal. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — Claudio Alonso.

$5.00 Jn.25-5928-v.jl.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio del Centro Comercial "La Amistad" de los señores José M. Palumbo e Hijos (Constitución 2116) he contratado vender a favor de JESUS GAYOL la casa de comercio en el ramo de almacén sito en la calle Corrales 2702 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — María M. de Viviani.

$5.00 Jn.25-5925-v.jl.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general, que los señores Serafín Rodríguez y Serafín Paz, han disuelto la sociedad comercial que tenían constituída, y que giraba en esta ciudad calle Arrieta número 3488 explotando el ramo de carnicería, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor SERAFIN RODRIGUEZ. Todos los acreedores deberán presentar sus cuentas en el estudio del escribano Próspero Bovino, Cerrito 521. Se realizan estas publicaciones de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia. — Montevideo Junio 22 de 1941. — Serafín Rodríguez. — Serafín Paz

$5.00 Jn.25-5926-v.jl.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en este pueblo, bajo la denominación de "Baar Copacabana" y razón social "Martínez y Perdomo", en la esquina de las calles número 5 y 10, donde deberán presentarse los acreedores a percibir sus créditos haciéndose cargo del activo y pasivo el socio FAUSTINO MARTINEZ RODRIGUEZ, desligándose de la misma, el socio Ramón Perdomo Rodríguez. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos esta publicación. — José Enrique Rodó Junio 19 de 1941. — Faustino Martínez. — Ramón Perdomo.

$5.00 Jn.25-5915-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor RAMON R. LLUBERAS las existencias de mercaderías que tengo en mi casa de comercio establecida en Rincón de Valentín (Departamento de Salto) quedando las cuentas a pagar y a cobrar a mi cargo. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Salto, Junio 16 de 1941. — Claudina Moreno. — Ramón R. Lluberas.

$5.00 Jn.23-5858-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Ruben S. Cambón el negocio de frutas, verduras y comestibles que tengo establecido en la calle Morales número 2592, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la dirección indicada, a fin de series satisfechos. — Montevideo, Junio de 1941. — María Heboky.

$5.00 Jn.17-5673-v.jl.7.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "COMPAÑIA QUIMICA URUGUAYA LIMITADA".

Por escritura que el 18 de Junio de 1941, autorizó el escribano Francisco Javier Cosio, las sociedades- anónimas "BUNGE Y BORN LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA" y GRAMON S. A. GRANDES MOLINOS NACIONALES", constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, con las siguientes características: Razón social. "Compañía Química Uruguaya Limitada", pudiendo usarla en abreviatura "Quimur Limitada". Domicilio. Ciudad de Montevideo, avenida General Rondeau número 2246, pudiendo establecer sucursales o agencias en toda la República. Objeto Importación, industrialización y o compraventa de productos químicos y afines, pudiendo extender su acción a otros asuntos o renglones comerciales o industriales cuando así lo resuelvan socios que representen por lo menos el 50 o/o del capital social. Plazo. Cincuenta años, a contar del 18 de Junio de 1941. Capital. Cien mil pesos en efectivo, totalmente integrado y aportado así: "Bunge y Born Limitada Sociedad Anónima Uruguaya". $ 95.000.00 y "Gramón Sociedad Anónima Grandes Molinos Nacionales" $ 5.000.00. Administración. La Administración y Gerencia de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo conjunto de los señores Walter Friling y Juan Proto Barbieri, nombrados Administradores con toda amplitud de facultades. Utilidades. Se distribuirán así: un cinco por ciento se destinará para formar un fondo de reserva legal hasta alcanzar el 50 o/o del capital social, y el remanente, hechas las reservas legales que convinieran los socios, será repartido entre los socios en proporción del capital aportado o pasado al nuevo ejercicio. Inscripción. El contrato fué inscripto el 24 del corriente mes y año con el número 6 al folio 11 vuelta y siguientes del tomo 4.o de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno de Montevideo. En cumplimiento de las disposiciones legales se efectúa esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — Walter Friling. — Juan Proto Barbieri.

$20.25 Jn.27-6019-v.jl.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público a los efectos legales pertinentes, que por escritura otorgada ante el escribano señor Carlos E. Schinckendantz, el 23 de Junio corriente se declaró totalmente disuelta la sociedad que giraba en esta Capital con la razón de "MOSER y COMPAÑIA", en el ramo de taller mecánico y de reparaciones de automóviles en la calle Cerro Largo número 1074, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo, en general, el socio señor Moser. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — Otto Kauffmann. — Bogislav Moser.

$5.00 Jl.2-6175-v.jl.21.

LIQUIDACION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que se ha liquidado la sociedad "WILDBAUM y COMPAÑIA", en el ramo de silletería y anexos, Guadalupe 2190. Los que se consideren con derecho deberán presentarse dentro del término legal en la calle José L. Terra 2535. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — Natalio Stadler. — Leizer Wildbaum.

$5.00 Jl.2-6163-v.jl.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público comunicamos que por compromiso suscripto ante el escribano Nelson Raúl Risso, hemos resuelto disolver nuestra sociedad y declarar definitivamente cerradas desde ayer, Junio 30, todas nuestras operaciones sociales, y hemos prometido vender, por el mismo compromiso, a don CARLOS M. BOSCH la Sección "Materiales de Construcción", y a los señores GERANIO y RUBEN FABREGAS la Sección "Lampistería". A los efectos legales se realizan estas publicaciones (ley de 26 de Setiembre de 1904), debiendo concurrir los interesados a nuestra casa de comercio, calle Uruguay número 783. — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Bosch y Fábregas.

$5.00 Jl.2-6170-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, Rogelio Abella hace saber que prometió vender al señor LAUREANO MARTIN su establecimiento mercantil que gira bajo su nombre en esta plaza, Molinos de Raffo número 628, esquina Francisco Miranda, en el ramo de comestibles y bebidas alcohólicas. Los acreedores deberán presentarse en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. Interviene la oficina auxiliar del comercio "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido e F. López, Cerrito 685 (escritorio 5). — Montevideo, Junio 27 de 1941. — Rogelio Abella — Laureano Martín.

$5.00 Jl.1.o-6151-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del señor Oscar R. Nosiglia he prometido vender a los señores MANUEL LOUREIRO, MANUEL SUAREZ y PAULINO VILLANUEVA el negocio de panadería denominado "Carrasco", que tengo establecido en esta ciudad, avenida Arocena número 1558. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal, en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Rogelio Do Mato.

$5.50 Jl.1.o-6120-v.jl.21.

LIBRETA DE CAJA DE AHORROS EXTRAVIADA

Extravié libreta de Caja de Ahorros del Banco Italiano (Sucursal Cordón), a orden del ALFREDO TISANI, 18 de Julio 1453.

$2.40 Jn.13-5540-v.ag.8

COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 15 de Julio próximo, a las 16 horas, en el escritorio de la Compañía, calle Uruguayana esquina 12 de Diciembre (Bella Vista). Orden del día: Memoria y balance general del año 1940. Elección de Directorio. — El Secretario.

$5.25 Jn.27-6042-v.jl.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público, que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira en el balneario puerto "La Paloma" bajo la denominación "Los Mariscos" y bajo la razón social "Colombi y Sicardi", quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor OSCAR SICARDI. Y a los eefctos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones llamando a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Rincón 430 (escribanía Puig y Viapiana). Montevideo. — Julio Colombi. — Victorino J. Armesto. — Oscar Sicardi.

$5.00 Jn.27-5994-v.jl.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que teníamos establecida en esta plaza, en el ramo de taller de calzado sito en la calle Carlos María Ramírez 931, bajo la firma de "JOSE UNAMIAN y COMPAÑIA", desligándose de la misma el socio señor Nubar Unamian y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Unamian. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 26 de 1941. — José Unamian. — Nubar Unamian.

$5.00 Jl.1.o-6136-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que José Gerhard venderá su comercio que gira bajo la firma "Fábrica de Velas San José, José Gerhard", con domicilio en Larrañaga 3450, a favor de la firma social que con la misma denominación girará en esta plaza. Y se emplaza a quienes tengan créditos y derechos a presentarlos al doctor Manuel Carlos de Castro, calle Doctor Pablo de María 1446 (ley de 26 de Setiembre de 1904).

$5.00 Jl.2-6159-v.jl.21.

AVISOS DEL DIA

CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

DEPARTAMENTO DE INFORME Y TRAMITE

Importaciones de trigo de procedencia argentina

Aviso

El Contralor de Exportaciones e Importaciones recuerda a los molinos interesados en la adquisición de trigo de pan, de procedencia argentina, que de acuerdo con los términos del decreto del Poder Ejecutivo, de fecha Abril 5 próximo pasado, las solicitudes de importación a cursarse a las cuotas periódicas del citado cereal deberán formularse ante este organismo dentro de los diez últimos días de cada mes.

De consiguiente, el plazo para la presentación de permisos de importación a tenerse en cuenta en la distribución del contingente establecido para el mes de Julio vence el día 30 del corriente mes a las 12 horas, debiendo los interesados formular su petitorio en pesos uruguayos a razón de $ 3.9195 cada 100 kilogramos. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.3-6189-v.jl.3.

CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

DEPARTAMENTO DE INFORME Y TRAMITE

Importación de papas para consumo

Aviso

Se pone en conocimiento de las firmas interesadas que el Contralor de Exportaciones e Importaciones, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 26 del corriente, ha resuelto autorizar diariamente las solicitudes de importación que por el referido tubérculo se presentaren ante este organismo, dentro de las condiciones y plazos establecidos por el precitado decreto cuyo artículo 5.o se transcribe a fin de evitar ulterioridades:

"Artículo 5.o Los interesados que no hubieren hecho uso de las autorizaciones de importación dentro de un plazo de quince días, a contar de la fecha de su otorgamiento, o que vencido dicho término hubieren importado una cantidad inferior al 90 o/o de lo acordado, serán pasibles de una multa que se regulará a razón de pesos 20.00 (veinte pesos) por cada tonelada no importada. Al efecto de garantir el pago de la multa de que se trata, dichos interesados deberán depositar en el Banco de la República una cantidad equivalente a la multa de que pudieran eventualmente ser deudores, la que les será devuelta, según corresponda, al exhibir el comprobante de las importaciones realizadas". — Montevideo, Junio 28 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.3-6190-v.jl.3.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la precitada oficina los días y horas que a continuación se detallan: Julio 7: hora ...., instalación y colocación de una bomba eléctrica de agua. Julio 15: hora 14 y 15, tejidos; hora 14 y 30, chassis para automóvil, Cif. (tercer llamado); hora 14 y 45, instalación de obras sanitarias en la escuela maternal número 4, General Flores número 3282, hallándose los planos en venta en dicha oficina al precio de $ 1.00 cada uno; 15 y 30, drogas y productos químicos. — Montevideo, Junio 30 de 1941.

(Cuenta corriente) Jl.3-6205-v.jl.7.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LICITACION PUBLICA

Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de 25.000 kilos (veinticinco mil kilos) de portland blanco.

Pliego de condiciones y demás datos en 25 de Mayo número 518.

Las propuestas se abrirán en el Secretariado Administrativo, calle Eliauri número 306, el día 12 de Julio de 1941 a la hora 10 y 30. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Jl.3-6226-v.jl.12.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 37156

Montevideo, Junio 27 de 1941. — Con esta fecha los señores Freccero y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"DUNHILL"

para distinguir artículos de la clase 22.a (únicamente encendedores en general). —

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940

se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.3-6181-v.jl.14.

ACTA N.o 37158

Montevideo, Junio 30 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Anciens Etablissements A. Combe y Fils y Cie.", Sociedad Anónima, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 3.a y 14.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.3-6206-v.jl.14.

ACTA N.o 37150

Montevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha los señores G. Garrido y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.3-6180-v.jl.14.

ACTA N.o 37155

Montevideo, Junio 27 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Federico Nisivoccia, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"OLD COMMANDER"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.2-6182-v.jl.14.

ACTA N.o 5368

Montevideo, Junio 21 de 1941. — Con esta fecha los señores Jacob Suij y Koenrad Suijk, con domicilio en las ciudades de Haarlem y Heemstede, respectivamente (Holanda), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la fundición vertical bajo acción centrífuga de cuerpos metálicos con hueco a macho por medio de un molde a macho", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Jl.3-6183-v.jl.26.

ACTA N.o 5371

Montevideo, Junio 30 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hoffmann - La Roche, Inc., una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Nutley, condado de Essex, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas para la preparación de ácido 2 - Ketoglucónico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Jl.3-6207-v.jl.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 234

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de suministro y colocación de muebles, artefactos eléctricos, cortinas y visillos en los edificios de los paradores de "La Coronilla" (Rocha), "La Charqueada" (Treinta y Tres" y "El Cerro" (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en las Intendencias Municipales de Rocha y Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
Cuenta corriente) Jl.2-6191-v.jl.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 235

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones y pinturas en la escuela de segundo grado número 6, de Belén (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Julio a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.2-6192-v.jl.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

EDICTO — Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las siguientes fracciones de terreno:

Para acceso puente Andrés Pérez, sobre río Queguay

Número 468. — Propiedad de la sucesión Martina Dausinague de Elfo. 8.a sección judicial del Departamento de Paysandú. Padrón número 691. Area: 13 H., 3144 m. c. 7875 dm. c.

Para acceso puentes Colorado Chico y Grande

Número 489. — Propiedad de Pedro Vizoso. 12.a sección del Departamento de Canelones. Padrón número 4018. Area: 1 H. 5840 m. c.

Número 490. — Propiedad de Carmelo García. 15.a sección judicial de Canelones. Padrón número 3977. Area: 4 H. 4160 m. c.

Para acceso puente sobre arroyo Yerbaiito

Número 492. — Propiedad de Catalino Virgilio Costa. 1.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres. Padrón número 2403. Area: 1 H., 2972 m. c. 70 dm. c.

Para acceso a playas "La Barra" y "Manantiales"

Número 511. — Propiedad de Julián Guerra. 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado. Padrón número 4959. Area: 0 H., 0132 m. c. 5461 dm. c.

Número 512. — Propiedad de Nereo Egusquiza. 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado. Padrón 5768. Area: 1 H., 8715 m. c. 32 dm. c.

Número 513. — Propiedad de Eustaquio Alvarez. 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado. Padrón 6228. Area: 2 H., 1449 m. c. 3459 dm. c.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, por el término legal. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Jl.2-6193-v.jl.14.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Julio 3 de 1941

6.a Sección

JACINTO TORRES, 74 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado Paysandú 1343, y GABINA FRANCISCA CARNEIRA, 64 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1343.

9.a Sección

VIOLANTE PABLO STAGÑARI, 25 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Melilla, y SANTA ROMBALDUCCI, 23 años, soltera, brasileña, domiciliada Melilla.

RUFO ROSENDO BETANCOR, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colón, y MARIA ANTONIA DALTO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Colón.

10.a Sección

LUIS DUVIGNEAU, 28 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Veracierto 1697, y GILBERTA DABIN, 25 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Italia 3564.

LUIS JULIO MORO, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado T. Aparicio 3940, y DIAMELA REVELLO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada T. Aparicio 3940.

11.a Sección

LENDRO CAPOTTE (hijo), 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avellaneda 28, y ROSA BLANCA COBELLI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Alférez Real 23.

ROMEO VIGLINO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isidoro Larraya 4649, y SARA NARIO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Isidoro Larraya 4649.

12.a Sección

FEDERICO LARREA, 60 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado General E. Martínez 1686, y MARIA SOCORRO ORTIZ, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Miranda 4361.

SAUL WAJNER, 32 años, soltero, tapicero, polaco, domiciliado Burgues 3291 (bis), y CLOTILDE NOEMA MACIEL, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Burgues 3291 (bis).

17.a Sección

JUAN JOSE RICHARD, 2? años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Tupambaé 4859, y MARIA ANGELICA PERDOMO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Tupambaé 4959.

FELIX MASULLO, 26 años, soltero, instalador sanitario, oriental, domiciliado Francisco Labandeira 3533, y GERTRUDEZ MARTA LUJAN PRESA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Salustio 3895.

19.a Sección

LUIS ALEXANDER BOFFIL, 30 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Defensa 2123, y ORLANDA BELLI MAZZETTI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2123.

20.a Sección

ARMANDO FRANCO, 38 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado J. Laguna 4235, y OLIVIA CRISTINA FRANCO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pilar Costa 74.

22.a Sección

WENCESLAO PEREIRA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Propios 4123, y MARIA MAGDALENA MAYA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Márquez 3684.

FRANCISCO JODAR GALLARDO, 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Purificación 3677, y ESPERANZA ESCUTARY, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Zapicay 7.

24.a Sección

PEDRO VITAL FERNANDEZ ARABEITY, 47 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Rossell y Rius 1531, y NICOLASA IRENE MORA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Méndez Núñez 3084.

JUAN DE MORAES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marco Bruto 1311, y AVELINA TERESA BARREIRO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Marco Bruto 1311.

AGUSTIN IGLESIAS, 27 años, soltero, chapista, español, domiciliado Tiburcio Gómez 1628, y ELBIA SARAVIA. 23 años, soltera, oriental, domiciliada Tiburcio Gómez 1622.

BARTOLOME REDONDO, 40 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Luis Lamas 3288, y HORTENCIA DE VERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Lamas 3288.

PEDRO SEGUNDO GONZALEZ, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado General Prim 3082, y CATALINA DE LEON, 24 años, soltera, oriental, domiciliada General Prim 3082.

$2.00 P|p.-v.jl.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE FRANCISCO o FRANCISCO LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.3-6188-v.jl.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS CUNEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. —Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Jl.3-6202-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA SANTOLES o DESANTOLES o DESANTOLIS o DISANTOLES DE BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha habilitado la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1941. — Mateo Mari: Figares, Actuario.

$4.50 Jl.3-6179-v.jl.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DUDOUX DE MIR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.2-6208-v.jl.14.

ERNESTO MARTINEZ GIUSSO

REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, remataré el día 24 de Julio a las 14 horas, las existencias de la quiebra "LIT-FALA ACHA", en el pueblo de Lascano (Departamento de Rocha).

$6.80 Jl.3-6203-v.jl.23.

HECTOR MAESO VARELA

REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno y en el expediente "LUCIANO CALVO. Incapacidad", Héctor Maeso Varela rematará las existencias de la casa de comercio que giraba en esta plaza en el rmo de café y bar, situado en la calle Río Branco 1202, esquina Canelones, el día 19 del corriente a las 14 horas y 30, al mejor postor, sin base y al contado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de estas actuaciones.

Informes: Guadalupe 1619.

$8.00 Jl.3-6204-v.jl.14.

ITALO RITORNI

Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Angel de la Fuente, recaído en los autos "Staricco, Despaux y Compañía con JOSE MOURA y COMPAÑIA. Juicio ejecutivo", se hace saber que el domingo 13 de Julio próximo, a las 9 horas y en el local de la calle Rodó esquina Sarandí, el martillero don Italo Ritorni procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de las mercaderías que tiene en depósito y que fueron embargadas según diligencia corriente de fojas 12 vuelto a fojas 13 vuelto de los referidos autos, debiendo abonarse el importe que se ofrezca, al contado, por la naturaleza de los mismos. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de la venta decretada. — Mercedes, Junio 30 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$10.80 Jl.3-6215-v.jl.12.

FRANCISCO ARAMENDI

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Base: $ 400.00.

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en el expediente caratulado "Fiscal Letrado contra MODESTO E. CORREA. Sucesión. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 28 de Julio entrante, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor Francisco Aramendi, se sacará a la venta el siguiente bien: Un terreno y sus mejoras, ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 1289, manzana número 22, y que linda: por el Oeste, calle Simón del Pino: por el Norte, con Juliana Garay; por el Sur, con Juan Caballero, y por el Este, Dominga Blanco de Cajarvilla. Se previene: A) Que no se acepta oferta inferior a las dos terceras partes de su tasación y que asciende ésta a la suma de seiscientos pesos; B) Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados: y C) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. — Treinta y Tres, Junio 24 de 1941 — Luis Gambardella, Juez de Paz

(Costas) Jl.3-6202(bis)-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público que he prometido vender a la señora ELVIRA CEDEIRA DE MIRA el comercio que en ramo de venta de pan, leche y anexos gira en esta plaza, en la calle Paysandú número 1395, denominado "Etrella Olímpica". Se hacen estas publicaciones de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término legal al escribano E. Tancredi (hijo), 25 de Mayo 555 (primer piso escritorio A). — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Santiago Guassardo. — Elvira Cedeira de Mira.

$5.00 Jl.2-6197-v.jl.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", de los señores José M. Palumbo e Hijos, Constitución 2116, hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de "BEDROSIAN HERMANOS", en el ramo de almacén, en la calle Amado Nervo 3697, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Huosep Bedrossian y notificando a los acreedores a los efectos pertinentes. — Montevideo, Junió 30 de 1941. — Bedrossian Hermanos.

$5.00 Jl.3-6185-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", de los señores José M. Palumbo e Hijos, Constitución 2116, he contratado vender a favor del señor KACHER BEDROSSINA mi casa de comercio en el ramo de almacén, sito en la calle Carabelas 2907, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio de 1941. — Hagodjian Apanian.

$5.00 Jl 3-6186-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad". de los señores José M. Palumbo e Hijos, Constitución 2116, he contratado vender a favor de los señores PIZZORNO y CABARCOS la casa de comercio en el ramo de provisión y fiambrería sita en la calle San Martín 2987, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Montevideo, Julio 2 de 1941. — Sécondo y Rodríguez.

$5.00 Jl.3-6187-v.jl.22.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria para el viernes 11 del corriente a las 15 y 30 horas, en el local de este Banco, calle Sarandí número 402, con el objeto de dar cuenta de la memoria y balance general correspondientes al ejercicio anual terminado el 30 de Junio próximo pasado, acordar el dividendo a repartirse, proceder a la elección de cuatro titulares y cuatro suplentes para Directores y de tres titulares y tres suplentes para la Comisión de Cuentas.

Para tener voto en la asamblea los señores accionistas deberán inscribir sus acciones en el Registro de la Secretaría hasta un día antes de la reunión. — Montevideo, Julio 3 de 1941. — El Gerente.

$12.00 Jl.3-6195-v.jl.11.

"ELABORADORA DE METALES, S. A."

PAGO DE DIVIDENDOS

Se avisa a los señores accionistas que desde la fecha pueden pasar por las oficinas de esta Compañía, calle Miguelete 2110, a cobrar el dividendo correspondiente al 7.o ejercicio (1940 - 1941). — La Gerencia.

$1.60 Jl.3-6194-v.jl.4.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquellos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, Junio 27 de 1941

Relación de los asuntos tratados hoy

Trámite administrativo. — Sepich Andrés, Gentile Pereyra Carmelo, jubilaciones. Exhorto para las autoridades judiciales argentinas librado en causa por imputación de homicidio. Juzgado L. de Primera Instancia de Río Negro, solicitud. Juez Letrado de Paysandú de primer turno, licencia hasta el 30 del corriente, encargando del despacho al funcionario de igual categoría y Departamento de segundo turno. Francisco Silva y otros, solicitud. Federación Rural, Consejo Directivo: Antecedentes sobre una exposición. Tres antecedentes sobre pedidos de extradición. Auxiliar 2.o del Juzgado Letrado de segundo turno: señorita Ware, catorce días de prórroga de licencia. Auxiliar Juzgado Letrado de Rivera, señor González: 90 días de licencia.

Asuntos contenciosos. Trámite. — Un recurso de inconstitucionalidad. Sociedad de Señores de San Vicente de Paul en autos con Fisco. Camio Jacinto con Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias y Bolsa de Comercio. Rómulo H. Silva con Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias y Bolsa de Comercio.

Secretaría. — Movimiento habido. Oficios librados, 23; telegramas, 4; mensajes, 9; Cuadernos de protocolos revisados, 17; rubricados, 14; legalizaciones de firmas, 7; causas en consulta. Providencias de trámite, 14; interlocutorias, 9; libertad condicional, providencias de trámite, 11. — José M. Piñeyro, Secretario.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 2469 AL 2479

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

Solicitudes despachadas el día 23 de Junio de 1941

5|19609, Serrat y Maspons, B, Inglaterra, Tejidos de lino, 470.
5|19620, Tapié y Cía., B, Inglaterra, Tela de algodón y goma, 306.
5|19621, Tapié y Cía., B, Inglaterra, Puntillas de algodón, etc., 193.
5|21677, Noguera y Cía., B, Inglaterra. Pinceles de cerda, etc., 253.
5|18135, Eulogio C. Maglio, B, Inglaterra, Loza común, 177.
5|19424, "La Platense" Brussoni y Cía., C, Inglaterra, Colores para pintura, 1.105.
5|19426, "La Platense" Brussoni y Cía., C, Inglaterra, Colores para pintura, 1.214.
5|18510, J. P. Baridón y Cía., C, Inglaterra. Tela de algodón, 281.
5|17680, Barclay y Cía., C, Inglaterra, Tejidos de algodón, 2.131.
5|17332, Carlos Sanguinetti y Cía., C, Inglaterra, Tejido de algodón, 4.020.
5|17506, Torres y Cía. (Fáb. de Camisas), C, Inglaterra, Tela de algodón, 1.029.
5|19741, Salomón Balás, C, Inglaterra, Tela para confec. impermeables, 402.
5|18520, Barclay y Cía., C, Inglaterra, Tejidos de seda artificial, 1.809.
5|17685, Barclay y Cía., C, Inglaterra, Lanilla, 965.
5|16526, Cogorno Hermanos, C, Inglaterra, Puntilla de algodón, rayón, seda, 281.
5|16527, Cogorno Hermanos, C, Inglaterra, Puntilla de algodón, rayón, seda, 322.
5|17931, Fáb. Uruguaya de Neumáticos S. A., C, Inglaterra, Tela de seda artificial, 5.347.
5|16773, Frugoni y Cía., C, Inglaterra, Entretela yute y algodón, 543.
5|16771, Frugoni y Cía., C, Inglaterra, Seda pintada, 603.
5|16918, J. B. Introzzi y Cía., C, Inglaterra, Grano de oro, 603.
5|16920, J. B. Introzzi y Cía., C, Inglaterra, Género de algodón y rayón, 301.
5|16916, J. B. Introzzi y Cía., C, Inglaterra, Brin de hilo, 402.
5|18178, Aurelio R. Palma, C, Inglaterra Entretela de yute y algodón, 804.
5|17232, Alberto Pons, C, Inglaterra, Meltón para bajo cuello, 523.
5|18219, A. Sica, C, Inglaterra, Forro de seda, 322.
5|19363, Antonio Sica, C, Inglaterra, Entretela de lana, y pelo y algodón, 724.
5|16298, Barraca Americana S. A., C, Inglaterra, Azulejos blancos, 1.809.
5|18810, Emilio Fontana S. C., C, Inglaterra, Loza sanitaria, 1.105.
5|18813, Emilio Fontana S. C., C, Inglaterra, Loza sanitaria, 482.
5|18811, Emilio Fontana S. C., C, Inglaterra; Loza sanitaria, 1.487.
5|16190, Freccero y Cía., C, Inglaterra, Art. de loza, 804.
5|18794, Frechou Hnos. y Labat, C, Inglaterra, Platos, etc., 1.005.
5|19152, Martínez y Cía., C, Inglaterra, Azulejos blancos, 527.
5|17264, F. Rocco S. A., C, Inglaterra, Loza sanitaria, 1.226.
5|17466, Francisco Susena e Hijos, C, Inglaterra, Piletas de cocina de tierra refractaria, 583.
5|19688, Francisco Vilaró, C, Inglaterra, Azulejos blancos, 2.613.
5|17595, Zerboni y Cía., C, Inglaterra, Teteras de barro, etc., 314.
5|18649, A. Casal Varela (Suc.), C, Inglaterra, Piezas bicicletas desarmadas, 1.146.
5|16832, S. A. Gómez, C, Inglaterra Repuestos y accesorios para bicicletas, 362.
5|17978, S A. Gómez, C, Inglaterra, Art. de sport, 362.
5|19238, J. C. Paganini Rossi, C, Inglaterra, Automóviles marca "Austin", 11.465.
5|15275, Freccero y Cía., A, Inglaterra, Fletes y gastos, 12.
5|16632, The Dunlop Rubber Co. (Uruguay) Lda., A, Inglaterra, Art. de sport, 362.
5|16369, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Inglaterra, Art. de escritorio, 177.
5|17585, Wilson, Sons y Co. Limited, A, Inglaterra, Loza piedra, 1.560.
5|19717, Wilson, Sons y Co. Limited A, Inglaterra, Inodoros loza sanitaria 724.
5|19801, Varela Radio y Cía., A, Inglaterra, Art. de loza blanca, 1.652.
5|19577, Sociedad Uruguaya de C. y Sal, B, Inglaterra, Coke, de fundición, 3.739.
5|16434, Cía. del Gas y D. S. de Montevideo, Carbón mineral, 106.530.
5|19623, Tapié y Cía., B, Inglaterra, Loza, 824.
5|16465, Cía. de Aguas Corrientes, B, Inglaterra, Repuestos para calderas, 113.
5|22265, Ruvertoni Hnos., A, Inglaterra, Whisky, 16.
5|17157, Ovalle y Tedesco, A, Inglaterra, Tejidos de hilo, 3.063.
5|16631, The Dulop Rubber Co. (Uruguay) Ltd., A, Inglaterra, Tela impermeable, 724.
5|17364, Enrique Siri, A, Inglaterra, Broches de metal, 482.
5|16466, Cía. de Aguas Corrientes, A, Inglaterra, Aparato para limpieza, 780.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|18704, Cía. "Bao" Deambrosis Hermanos, A, Argentina, Servilletas para prensas, etc., (parte), 337.
5|22162, Luis Caubarrére y Cía., A, Brasil, Tejidos de seda, 1.020.
5|22267, Rossati y Cía., A, Brasil, Accesorios y repuestos para telares, 766.
5|21839, José Aldao, A, Perú, Azúcar rubia no refinada para ind., 1.900.
5|22161, Droguería Surraco S. Ltda., A, Canadá, Líquido antiasmático, etc., 858.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|18552, J. Bastiani y Cía., C, Inglaterra, Esponjas ordinarias, 201.
5|18556, J. Bastiani y Cía., C, Inglaterra, Cadena de bronce para cuadros, 261.
5|19423, Brussoni y Cía., A, Inglaterra, Obras de vidrio, 788.
5|17880, Droguería Industrial Urug., B, Inglaterra, Productos aromáticos, 402.
5|16614, Drog. Demarchi Musante S. A., A, Inglaterra, Naftalina, 277.
5|16796, Freccero y Cía., C, Inglaterra, Art. uso doméstico vidrio, 149.
5|17912, Freccero y Cía., B, Inglaterra, Polveritas y cajitas de metal, 76.
5|16879, Augusto Hoffmann, B, Inglaterra, Gamuzas, 257.
5|17186, Philips del Uruguay S. A., A, Inglaterra, Lámparas para auto, 1.081.
5|17429, Carlos Stapff y Cía., A, Inglaterra. Bolsas para agua caliente, 478.
5|17596, Zerboni y Cía., B, Inglaterra, Floreros, jardineras, etc., 213.
5|17463, Cía. Sudamericana SKF., C, Inglaterra, Roulemanes, 740.
5|16909, Impresora Uruguaya S. A., C, Inglaterra, Tipos para imprenta, 909.
5|16685, Ferrocarril Central del Uruguay, C, Inglaterra, Jueg. piez. acero, 92.
5|16688, Ferrocarril Central del Uruguay, C, Inglaterra, Barrenas para taladrar, etc., 587.
5|16689, Ferrocarril Central del Uruguay, Aparato amortiguador velocidad, 237.
5|16690, Ferrocarril Central del Uruguay, C, Inglatera, Casimir lana para uniformes, 1.001.
5|16691, Ferrocarril Central del Uruguay, C, Inglaterra, Soldadura para hierro, etc., 2.167.
5|16692, Ferrocarril Central del Uruguay, C, Inglaterra, Mechas para lámparas y faroles, 56.
5|16693, Ferrocarril Central del Uruguay, C, Inglaterra, Hierro en barras, 663.
5|16694, Ferrocarril Central del Uruguay, C, Inglaterra, Cables de cobre, 165.

5|16695, Ferrocarril Central del Uruguya, C, Inglaterra, Botones de metal para uniformes, 8.
5|16763, Ferrocarril Central del Uruguay, C, Inglaterra, Cuchillas de acero, etc., 88.
5|18496, A. Barreiro y Ramos S. A., C, Inglaterra, Art. de escritorio, 3.449.
5|18674, Crespi Hnos. S. A., A, Inglaterra, Azulejos y accesorios, 1.387.
5|17453, Tapié y Cía., A, Inglaterra, Entretela, grano de oro, etc., 844.
5|17465, Francisco Susena e Hijos, A, Inglaterra, Loza sanitaria, 390.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|22268, Marcos Nahoum, A, Japón, Tejidos de algodón, 197.
5|22409, Frigorífico Anglo del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Carbón, 40.262.

CAMBIO DIRIGIDO (50 %) Y LIBRE COMPENSADO (50 %) — (DOLARES).

5|17328, Satragno y Bracco, B, Estados Unidos de Norte América, Alambre de acero galvanizado, 1.050.60.

PLANILLAS N.os 2480 AL 2505

CONVENIO PRIVADO "CURTIEMBRE RAMPONI S. A." (DOLARES)

Solicitudes despachadas el día 24 de Junio de 1941

5|22401, Alberto Saúl, A, China, Redecilla de pelo, 116.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|21406, United Shoe Machinery Company Argentina, Estados Malayos Ingleses, Cemento blanco Latex, 1.218.
5|21407, United Shoe Machinery Company Argentina, Estados Malayos Ingleses, Goma crepé, 3.160.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

5|22076, Cía. Sudamericana de Construcciones, A, Estados Unidos de Norte América, Cables de acero, 240.
5|22433, Héctor Lioy, A, Estados Unidos de Norte América, Muestrario de muñecas, 31.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|22379, Usinas E. y Teléfonos del Estados A, Suecia, Protectores, 1.006.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|20229, Levrero Hnos., X, Argentina, Trigo fideos, 4.178.

CONVENIO PRIVADO "CURTIEMBRE RAMPONI S. A." (DOLARES)

5|22368, Julio Mailhos S. C., A, Brasil, Cigarros Bahía, 244.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|22431, Juan Mezzetta y Cía., C, Brasil, Bananas, 1.110.
5|22451, Mateo Brunet S. A. C., A, Brasil, Fletes (yerba mate), 1.607.
5|22521, Barraca Americana S. A., C, Brasil, Vigas maderas de cedro, etc., 785
5|22434, Manuel Gaggero, C, Brasil, Bananas, 740.
5|22436, Maglia y Cía., A, Brasil, Flete (yerba mate), 113.
5|22454, Eugenio Danrée y Cía., A, Brasil, Yerba mate, 390.

5|22506, "La Cosecherra" A. B. Rocca y R. Zerboni, A, Brasil, Tortas de cacao, 989.
5|22550, Oscar A. Magnone, C, Brasil, Pino Brasil aserrado, 411.
5|2245, Alejandro J. Gastaldi, A, Brasil, Yerba, 620.
5|22439, Malinow y Altman, A, Brasil, Madera compensada, 714.
5|22509, Crespi Hnos. S. A., A, Brasil, Madera terciada, 3.003.
5|22561, Suc. de J. Suárez Martínez, A, Brasil, Madera pino Brasil, 341.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

5|22568, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Argentina, Catálogos, 106.
5|22569, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Brasil, Madera, 807.

CAMBIO DIRIGIDO (55 %) Y LIBRE COMPENSADO (45 %) — (DOLARES).

5|22553, Alberto J. Sáenz, C, Estados Unidos de Norte América, Limas de acero, 1.100.

CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE COMPENSADO (20 %) — (DOLARES).

5|22567, Eduardo Basílico, A, Estados Unidos de Norte América, Material de electricidad, 665.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|22432, Bocage Bujalance y Cía., B, Inglaterra, Acetilcolina, 4.
5|22461, Cía. del G. y D. Seco de Montevideo, Lda., B, Inglaterra, Interrptor eléctrico para motor, 20.
5|22462, Cía. del G. y D. Seco de Montevideo Lda., B, Inglaterra, Repuestos para máq. industriales, 201.
5|22463, Cía. del G. y D. Seco de Montevideo Lda., B, Inglaterra, Acc. de hierro para caños, 3.208.
5|22464, Cía. del G. y D. Seco de Montevideo, B, Inglaterra, Contadores para agua, etc., 221.
5|22465, Cía. del G. y D. Seco de Montevideo, Lda., B, Inglaterra, Cocinillas a gas, etc., 310.
5|32466, Cía. del G. y D. Seco de Montevideo, B, Inglaterra, Llaves de paso de bronce, etc., 301.
5|22467, Cía. del G. y D. Seco de Montevideo, A, Inglaterra, Ladrillos y piezas refractarias, 1.298.
5|22469, Usinas E. y Teléfonos del Estado, A, Inglaterra, Cortacircuitos, etc., 563.
5|22513, Ferrocarril Noroeste del Uruguay, A, Inglaterra, Acc. para plataformas, etc., 153.
5|22443, "La Plata" Reel Cotton Co Ltd., A, Inglaterra, Hilo de varias clases, 5.347.
5|22508, Coty S. A. A. de Perfumería, B, Inglaterra, Plaquetas polvos prensados, 12.
5|22444, Casa Coates S. A., A, Inglaterra, Juguetes Meccano, 72.
5|22536, Ferrocarriles y T. del Estado, B, Inglaterra, Pistones, etc., 2.890.
5|22502, Carlos G. Ott, A, Inglaterra, Válvulas de metal, 36.
5|22584, José Martínez Reina, A, Inglaterra, Máquina para fab. camisetas.
5|22530, H. W. Roberts y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 225.
5|22448, Fáb. Uruguaya de Conductores Eléctricos S. A., A, Inglaterra, Algodón hilado, 52.
5|22529, H. W. Roberts y Cía., A, Inglaterra, Gastos flete, seguro, etc., 52.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|22579, Cohen Hnos., B, Estados Unidos de Norte América, Antipyrina sintética, etc., 461.
5|22533, Cía. Industrial Farmacéutica Lda., C, Estados Unidos de Norte América, Sulfatiazol, etc., 2.568.
5|22534, Cía. Industrial Farmacéutica Lda., C, Estados Unidos de Norte América, Sulfaguanidina, etc., 932.
5|22535, Cía. Industrial Farmacéutica Lda., C, Estados Unidos de Norte América, Neoarsfenamina, 505.
5|22518, Garayalde Hnos, C, Estados Unidos de Norte América, Sulfato de magnesia, 222.
5|22510, Drog. Demarchi Musante S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Cafeína pura, etc., 1.840.
5|22511, Drog. Demarchi Musante S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Leche de azúcar, raíz valeriana, 258.
5|22512, Drog. Demarchi Musante S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Anís anetol, etc., 238.
5|22495, Mario C. Isola, C, Estados Unidos de Norte América, Ampollas Lipiodol Lafay, etc., 1.040.
5|22496, Mario C. Isola, C, Estados Unidos de Norte América, Alcohol metílico, etc., 4.445.

CAMBIO DIRIGIDO (50 %) Y LIBRE COMPENSADO (50 %) — (U$S)

5|22474, Suc. de Oreste Bianchetti, A, Estados Unidos de Norte América, Aceites y grasas lubricante, 4.082.

CAMBIO DIRIGIDO (45 %) Y LIBRE COMPENSADO (55 %) — (DOLARES).

5|22488, Paramount Films S. A., B, Estados Unidos de Norte América, Películas cinematográficas, 155.

CAMBIO DIRIGIDO (65 %) Y LIBRE COMPENSADO (35 %) — (U$S)

5|22519, S. A. Fáb. Urug. de Alpargatas, A, Estados Unidos de Norte América, Maquinarias textiles, 3.530.

CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE COMPENSADO (20 %) — (DOLARES).

5|22577, Sagredo y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo, 4.500.
5|22501, Francisco Susena e Hijos, C, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo, 8.400.
5|22498, Regusci y Voulminot (Ing.), C, Estados Unidos de Norte América, Flejes de acero, 2.700.
5|2249, Francisco Susena e Hijos, C, Estados Unidos de Norte América, Tirantes de hierro perfil, 3.100.

CAMBIO DIRIGIDO (50 %) Y LIBRE COMPENSADO (50 %) — (U$S)

5|22524, F. Rocco S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Tejido de gallinero, 370.
5|22526, F. Rocco S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Portland blanco, 1.500.

CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE COMPENSADO (20 %) — (DOLARES).

5|22532, Agustín Bonomi, C, Estados Unidos de Norte América, Hierrro planchuela, 2.000.
5|22435, Curt Bohm, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro en planchuelas, 116.

BOLSA DE COMERCIO (*)

COTIZACIONES HASTA EL 31 DE MAYO DE 1941

DENOMINACION	Ultimas cotizaciones al contado	Día	Mes	Año
EXTERNAS—				
Deuda Consolidada del Uruguay. (Ley 7 de Octubre de 1891)	68.00	27	Mayo	1941
Empréstito de Conversión 5 % oro 1905. (Ley 23 de Enero de 1906)	96.90	22	Mayo	1941
Empréstito de Obras Públicas 5 % de 1909. (Ley 14 de Junio de 1909)	94.60	25	Noviembre	1940
Empréstito Títulos 5 % oro de 1914. (Leyes 23 Diciembre 1913 y 14 Julio 1914)	96.00	30	Octubre	1939
Bonos de Oro de 1915. (Ley 28 de Diciembre de 1914)	90.00	27	Mayo	1941
Deuda Externa 5 % 1919 Ferrocarril del Este. (Ley 30 de Enero 1919)	91.00	10	Agosto	1928
Deuda Externa % 1919 Ferrocarril La Paloma a Rocha. (Ley 30 de Enero 1919)	84.00	26	Junio	1940
Empréstito 8 % oro. (Ley 18 de Abril de 1926)	102.00	24	Setiembre	1934
Bonos Exteriores 6 % oro. (Ley 18 de Abril de 1926)	100.00	1.°	Febrero	1940
Bonos Exteriores de Obras Públicas 1930. (Ley 7 de Mayo de 1930)	86.00	20	Noviembre	1937
INTERNACIONALES—				
Empréstito Brasilero. (Ley 28 de Junio de 1894)	89.00	11	Diciembre	1939
Deuda Internacional Brasilera. (Ley 12 de Diciembre de 1918)	86.00	11	Julio	1940
INTERNAS—				
Bonos de Garantía Ferrocarril Uruguayo del Este. (Ley 16 de Junio de 1908)	91.00	20	Enero	1937
Deuda Rescate de F. a Ubicar. (Ley 6 de Agosto de 1912)	88.00	5	Marzo	1940
Emp. Títulos 5 % oro 1914. E. Local. (Leyes 24 Dbre. 1913 y 14 Julio 1914)	82.00	14	Setiembre	1936
Deuda Teléfonos del Estado. (Leyes 15 de Octubre 1931 y 9 Abril 1915)	94.70	30	Mayo	1941
Empréstito Frigorífico Nacional B. (ampliación) (Ley 24 de Agosto 1928)	93.70	18	Abril	1940
Empréstito Frigorífico Nacional Serie B (Leyes 11 Marz. 932 y 29 Abril 933)	93.30	20	Octubre	1938
Emp. Fomento R. Colonización. (Leyes 10 Setiembre 1923 y 10 Maio 1929)	92.50	19	Agosto	1940
Deuda Unificada de 1932. (Ley 3 de Noviembre de 1932)	93.30	19	Mayo	1941
Deuda I. de Conversión 5 % 1937 Serie A. (Decreto 26 de Febrero de 1937)	93.70	15	Mayo	1941
Deuda I. de Conversión 5 % 1937 Serie B. (Decreto 26 de Febrero de 1937)	95.00	30	Mayo	1941
Deuda I. de Conversión 5 % 1937 Serie C. (Decreto 26 de Febrero de 1937)	95.50	30	Mayo	1941
Deuda I. de Conversión 5 % 1937 C (Prov.) (Decreto 26 de Febrero de 1937)	95.20	30	Mayo	1941
Títulos Especiales de Salud Pública. (Ley Noviembre 8 de 1935)	92.60	5	Mayo	1941
Deuda Obras Públicas 1937	94.20	30	Mayo	1941
Deuda Obras Públicas 1940	93.00	6	Mayo	1941
Deuda Edificios Públicos 1937	92.80	28	Abril	1941
Bonos Pavimentación Ciudades del Interior	94.00	16	Octubre	1940
Deuda Obras Hidroeléctricas del Río Negro	94.30	30	Mayo	1941
MUNICIPALES—				
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie A	93.00	27	Enero	1941
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie B	94.00	29	Mayo	1941
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie B Q 1|3	92.00	16	Mayo	1941
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie C	94.20	30	Mayo	1941
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie D	92.40	20	Mayo	1941
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie E	92.70	30	Mayo	1941
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie F	—	—	—	—
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie G	92.60	30	Mayo	1941
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie H	94.40	29	Mayo	1941
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie I	93.80	15	Mayo	1941
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie J	94.00	30	Enero	1941
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie K	92.60	29	Mayo	1941
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie L	92.70	30	Mayo	1941
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie M	93.80	23	Mayo	1941
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie N	93.10	25	Abril	1941
Bonos Municipales de Saneamiento 1937 5 % Serie 1	93.10	25	Abril	1941
Bonos Municipales de Saneamiento 1937 5 % Serie 2	94.10	27	Mayo	1941
Bonos Municipales de Saneamiento 1937 5 % Serie 3	93.20	15	Abril	1941
Bonos Municipales de Saneamiento 1937 5 % Serie 4	94.10	10	Febrero	1941
Bonos Municipales de Pavimentación 1937 5 % Serie 1	93.50	5	Mayo	1941
Bonos Municipales de Pavimentación 1937 5 % Serie 2	93.50	13	Mayo	1941
Bonos Municipales de Pavimentación 1937 5 % Serie 3	94.50	28	Mayo	1941
Bonos Municipales de Pavimentación 1937 5 % Serie 4	93.70	22	Mayo	1941
Bonos Galería Centenario	92.60	30	Mayo	1941
Bonos Municipales de Saneamiento 1937 Serie O 4|6	91.70	14	Mayo	1941
Bonos Municipales de Saneamiento 1937 Serie Q 7	92.60	30	Mayo	1941
Bonos Palacio Municipal 1937 Serie 1	91.20	9	Setiembre	1940
Bonos Expropiación Ciudad de Montevideo 1937 Serie 1	90.20	22	Octubre	1940
Bonos Municipales de Montevideo 1937 Serie 1	92.80	29	Mayo	1941
Bonos Rambla Portuaria	94.40	23	Mayo	1941
Bonos Municipales para Mejoras de Caminos Serie 1				
TITULOS HIPOTECARIOS—				
Títulos Hipotecarios 5 % serie B	97.90	30	Mayo	1941
Títulos Hipotecarios 5 % Serie A	97.90	30	Mayo	1941
Títulos Hipotecarios 5 % de 1937 Serie B	97.30	30	Mayo	1941
Títulos Hipotecarios 5 % de 1938 Serie B	98.40	30	Mayo	1941
Títulos Hipotecarios 5 % de 1938 Serie C	98.40	30	Mayo	1941
Títulos de Obras Públicas 1.a Serie	93.80	30	Mayo	1941

(*) Datos extraídos del Boletín.

DENOMINACION	Ultimas cotizaciones al contado	Día	Mes	Año
OBLIGACIONES—				
Jockey Club	105.50	22	Mayo	1941
Compañía Salus (Obligaciones)	107.00	26	Mayo	1941
Compañía Salus (Obligaciones)	104.00	27	Mayo	1941
La Internacional Empresa Telefónica S. A.	100.00	13	Mayo	1941
ACCIONES—				
Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos	200.00	24	Abril	1941
Banco Comercial	344.50	5	Mayo	1941
Banco de Crédito	168.50	30	Mayo	1941
Banco Popular del Uruguay	145.50	26	Mayo	1941
Casa A. Barreiro y Ramos (Fundadoras)	100.00	31	Enero	1938
Casa A. Barreiro y Ramos (Ordinarias)	—	—	—	—
Fábricas Nacionales de Cerveza	232.50	28	Mayo	1941
Compañía Salus	142.00	30	Mayo	1941
Compañía Zona Franca de Colonia	100.00	26	Junio	1928
Fábrica Nacional de Papel	268.00	30	Mayo	1941
Mercado del Puerto	68 00	11	Agosto	1939
Cristalerías del Uruguay	236.00	22	Mayo	1941
Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques	112 00	19	Enero	1933
Vidrierías Unidas	92.00	20	Mayo	1941
S. A. Ingeniero Santiago A. Calcagno	125.00	18	Noviembre	1932
Fábrica Nacional de Calzados	112.00	14	Marzo	1941
Campomar y Soulas	164.00	30	Mayo	1941
Compañía Ind. y de Producción Agrícola	118 00	26	Enero	1940
Sociedad Cooperativa de Abasto	92.30	2	Abril	1940
Maltería Nacional	250.00	23	Octubre	1940
Fábrica Nacional de Sombreros "Fénix"	71 50	9	Diciembre	1936
Compañía "Primus del Uruguay" S. A.	135.00	13	Noviembre	1939
Banco Mercantil del Río de la Plata	—	—	—	—
Fernando Parrabere S. A. Cooperativa	—	—	—	—
Vitícola Uruguaya S. A.	50.20	22	Octubre	1917
Frigorífico Modelo S. A.	180.00	29	Abril	1941
Sociedad Uruguaya de Esmaltados S. A.	213.50	13	Marzo	1941
Fábrica Uruguaya de Alpargatas (Ordinaria)	210.00	26	Julio	1940
Fábrica Uruguaya de Alpargatas (preferida)	114.00	19	Marzo	1941
Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A.	198.00	29	Mayo	1941
Ferrosmal S. A.	181.00	16	Mayo	1941

PARA LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

CORRESPONDE EL PAGO PREVIO DE EDICTOS EN "DIARIO OFICIAL":

EN REMATES DE BIENES, cualquiera sea el monto de los mismos (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).

APERTURAS DE SUCESIONES, (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 5 de Julio de 1933).
Si la apertura de sucesión fuera pedida por el Fiscal circunstancia que se hará conocer en el edicto (el caso
de las herencias yacentes) ese edicto será recibido por "Diario Oficial" y cargado en cuenta al Consejo de En-
señanza Primaria. Lo mismo se hará respecto a la Dirección de Impuestos Directos, o el Municipio, si se tra-
tara de juicios etc. por falta de pago de contribución inmobiliaria o pavimentos. (Decreto del Poder Ejecutivo
de 21 de Julio de 1934)

RECTIFICACION DE PARTIDAS, DIVORCIOS, Etc. Corresponde el pago igualmente. (Vista del Fiscal
de Gobierno aprobada por el Poder Ejecutivo el 10 de Marzo de 1934).

Por la Fiscalía de Gobierno se ha sentado definitivamente que no corresponde gratuidad para avisos
en caso alguno salvo los matrimonios de pobres (Vista de 5 de Marzo de 1934): y en cuanto a la Suprema Corte de
Justicia ha hecho resolución con fecha 8 de Marzo de 1935 la vista del Fiscal respectivo, que expresa terminan-
temente que "sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden
público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal": o sea el pago previo impuesto por
la ley N.o 5418 de 5 de Mayo de 1916.

SE RECUERDA a los señores Jueces y Actuarios la resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 5 de
Julio de 1933 la cual dice textualmente: "Que se dicte la acordada correspondiente recordando a los Tribunales
y Jueces de la República que sólo deben disponer la publicación de edictos con cargo a costas en los casos
que estrictamente corresponda con arreglo a disposiciones vigentes y que los Actuarios deben remitir a la Adminis-
tración del "Diario Oficial" dentro de los diez primeros días de los meses de Febrero y Agosto de cada año, la re-
lación a que se refiere el artículo 2.o de la ley de 5 de Mayo de 1916, a cuyo efecto deberán hacer en lo sucesivo
las anotaciones correspondientes en el libro o libros respectivos".

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional